



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 12 de abril de 2012

Número 84

a

o

m

S u m a r i o

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN:

- Servicio Público de Empleo Estatal:
Subdirección General de Políticas Activas de Empleo:
Expedientes de reintegro de subvenciones 3

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Área de Fomento:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalación eléctrica 4
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expedientes para la obtención de la renta básica de emancipación 4

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Resolución de concesión de ayudas económicas 5

NOTARÍAS:

- Notaría de don Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez:
Expediente de venta extrajudicial 16

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Ciudadanía, Participación y Cultura:
Convocatoria del concurso «Archivo Hispalense» 19

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 1: autos 565/11; número 2: autos 608/10, 1030/11 y 233/11; número 3: autos 281/11; número 4: autos 594/11 y 580/11; número 5: autos 268/11; número 6: autos 306/11 y 1077/09; número 7: autos 751/10 y 830/10; número 8: autos 739/11 y 39/12; número 11: autos 1089/11, 254/11, 256/11 y 74/11	19
— Juzgados de Instrucción: Sevilla.—Número 9: autos 70/10; número 14: autos 387/11 . . .	29
Dos Hermanas.—Número 4: autos 376/10	29

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Proyecto de urbanización .	29
Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial: Anuncio de licitación	30
— Alcalá de Guadaíra: Ordenanzas fiscales	31
Convocatoria de subvenciones	31
Notificaciones	33
— Arahal: Notificaciones	34
— Benacazón: Ordenanza municipal	37
— Brenes: Reglamento municipal	41
Expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habi- tantes	42
— Carrión de los Céspedes: Presupuesto general ejercicio 2012. .	43
— Castilleja de la Cuesta: Notificación	43
— Guillena: Notificación	43
— Paradas: Reglamento municipal	43
— Pilas: Reglamento orgánico	48
— San Juan de Aznalfarache: Anuncio de licitación	60
— Utrera: Notificaciones	61
— Valencina de la Concepción: Notificaciones	61

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir: Convocatoria de junta general ordinaria	62
— Junta de Compensación de la UE-2 del SUO 15 de Alcalá de Guadaíra «Parque comercial La Liebre» : Proyecto de reparce- lación	62

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Subdirección General de Políticas Activas de Empleo

La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución, de 2 de noviembre de 2011, que acuerda declarar responsable subsidiario a don Francisco José Gutiérrez Rivero, con DNI número 28684592-G, con la obligación de reintegrar la cantidad de 23.611,54 euros, referente al expediente de subvención de Formación Continua F20037031 correspondiente a la deudora principal Consultora Andaluza de Formación, S.C, con domicilio a efectos de notificación sito en calle Virgen de la Antigua número 2, Sevilla 41011.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la publicación del presente extracto.

El interesado tiene a su disposición una copia íntegra de la citada resolución en la Dirección Provincial del SPEE en Sevilla.

La deuda declarada deberá hacerse efectiva mediante ingreso en IBAN ES49 9000 0001 20 02 034051 13 del Banco de España, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) en el plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación de la resolución, con indicación expresa del número de expediente a que se refiere.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contra la citada resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición de recurso de alzada no suspende la ejecución de la obligación de reintegro.

En Madrid a 7 de noviembre de 2011.—El Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, Adolfo Hernández Gordillo.

8W-15255

Subdirección General de Políticas Activas de Empleo

La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución, de 2 de noviembre de 2011, que acuerda declarar responsable subsidiario a don José Antonio Cueto Borreguero, con DNI número 28567598-B, con la obligación de reintegrar la cantidad de 15.918,19 euros, referente al expediente de subvención de Formación Continua F20014464-F20025267 correspondiente a la deudora principal C.A.D 1500, S.L., con domicilio a efectos de notificación sito en calle Ciudad de Carcagente número 2-4º, Sevilla 41019.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la publicación del presente extracto.

El interesado tiene a su disposición una copia íntegra de la citada resolución en la Dirección Provincial del SPEE en Sevilla.

La deuda declarada deberá hacerse efectiva mediante ingreso en IBAN ES49 9000 0001 20 02 034051 13 del Banco de España, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) en el plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación de la resolución, con indicación expresa del número de expediente a que se refiere.

De no realizarse el reintegro en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contra la citada resolución el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición de recurso de alzada no suspende la ejecución de la obligación de reintegro.

En Madrid a 7 de noviembre de 2011.—El Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, Adolfo Hernández Gordillo.

8W-15256

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía - Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Área de Fomento de la Delegación del Gobierno, sita en Plaza de España - Torre Sur, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOP».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se continuarán los trámites correspondientes.

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90.2.e

Exped.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha Incoación	Cuantía euros
303/2012	E. Díaz Ruiz	49031291Y	Dos Hermanas	01/03/2012	60,00
305/2012	M. T. Santana Ramos	52230780B	Dos Hermanas	01/03/2012	60,00
313/2012	E. Carrasco Toro	75442250L	Utrera	01/03/2012	60,00
318/2012	M. Monroy Condori		Toledo	02/03/2012	60,00
322/2012	L. Sánchez Hidalgo	28830569T	Mairena Aljarafe	05/03/2012	60,00
330/2012	M. J. Quirós Ortiz	49130616V	Barcelona	06/03/2012	60,00
342/2012	M. J. Muñoz del Moral	15937182E	Pasaia	06/03/2012	60,00
354/2012	A. Ruiz Vera	48823272E	Sevilla	08/03/2012	60,00
377/2012	F. J. Fernández del Toro	49129056K	Cabezas S. Juan	13/03/2012	60,00
382/2012	R. Paredes Sánchez	28396434	Lora del Río	13/03/2012	60,00

Sevilla a 2 de abril de 2012.—El Secretario General, Fco. Javier Arroyo Navarro.

6W-4335

Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía - Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación ésta no se ha podido practicar o se ignora el domicilio actual del denunciado.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Fomento en el plazo de un mes contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOP».

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90.2.e

Exped.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha Incoación	Cuantía euros
20/2012	F.J. Lara Roldán	31847375B	Algeciras	08/03/2012	60,00
41/2012	J. Ruge Maldonado	47506896M	Sevilla	27/03/2012	60,00

Sevilla a 2 de abril de 2012.—El Secretario General, Fco. Javier Arroyo Navarro.

6W-4338

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

*Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 130 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, artículo 13 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Helioenergy Electricidad Doce, S.A. CIF: A91658674.

Domicilio: Calle Energía Solar número 1, 41014 Sevilla.

Emplazamiento: Polígono 87, parcelas 51, 161, 153, 156, 157, 158.

Término municipal afectado: Utrera (Sevilla).

Emplazamiento: Polígono 29, parcelas 98, 103, 106, 107.

Término municipal afectado: Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Producción y evacuación de energía eléctrica en régimen especial, grupo b.1.2, Real Decreto 661/2007.

Características principales:

Planta solar térmica con tecnología de torre y heliostatos de 50 MW denominada «Helioenergy Doce».

- Campo de 5.350 heliostatos con seguimiento al sol en dos ejes, que concentrará la radiación solar en un receptor de vapor en cavidad, ubicado en una torre de 220 metros de altura, y la transformará en energía térmica sobre el agua, convirtiéndola en vapor.
- Dicho receptor generará vapor a 520° C y 105 bar (a).
- Turbina de vapor acoplada con alternador síncrono trifásico de 62,50 MVA, tensión en bornas 15 kV, 50 Hz.
- Conjunto de calderas auxiliares que producen vapor, la primera con una potencia de 37,5 MW térmicos, y la segunda con una potencia total de 10,5 MW térmicos.

Planta satélite de GNL compuesta de los siguientes sistemas:

- Un sistema de descarga de cisternas.
- Dos depósitos criogénicos de almacenamiento de GNL de 200 m³ de capacidad cada uno.
- Sistema de revaporización forzada de gas natural, odorización y distribución.
- Sistema auxiliar de 9 calderas de 221 kW cada una.

Instalación eléctrica que incluirá:

- Instalación eléctrica interior en alta tensión, subestación elevadora de 15/220 kV.
 - Instalación eléctrica interior en media tensión de 15 kV, tensión de generación.
 - Instalación eléctrica interior en baja tensión, con dos embarrados de 400/230 V para el campo de heliostatos y servicios esenciales y otro de 690/400 V, para los cuadros de servicios de la planta.
 - Potencia total de generación instalada 50.000 kW.
- Presupuesto euros: 144.965.219,00.

Línea eléctrica de evacuación para la planta «Helioenergy Doce».

Origen: S/E Helioenergy 12.

Final: Apoyo de conversión aéreo-subterránea.

Término municipal afectado: Utrera.

Tipo: Subterránea.

Longitud en Km.: 1,723.

Tensión en servicio: 220 kV.

Presupuesto : 916.104,00 euros.

Referencias: RAT/REG: 1384.

Exp.: 250124.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío II, 5.ª planta, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 17 de febrero de 2012.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-2741-P

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Delegación Provincial de Sevilla

Requerimiento expediente 41-RBE-01-04572/11, para la obtención de la Renta Básica de Emancipación, a instancia de doña Esmeralda Martín Francia con DNI/NIE 28643957X, se le requiere para que en el plazo de diez días, previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere la siguiente documentación:

- Vida laboral actualizada a fecha de solicitud.
- Certificado de ingresos brutos percibidos de Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., desde 01/06/2010 a 31/05/2011.
- Certificado de ingresos brutos percibidos de Centro de Mayores Los Jardines, desde 16/06/2010 a 29/10/2010.

Sevilla a 21 de marzo de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

3W-4116

Delegación Provincial de Sevilla

Requerimiento expediente 41-RBE-01-10007/11, para la obtención de la Renta Básica de Emancipación, a instancia de doña Josefa González Ponce con DNI/NIE 53344085R, se le requiere para que en el plazo de diez días, previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere la siguiente documentación:

- Vida laboral actualizada a fecha de solicitud.
- Debe aportar contrato de trabajo en vigor a fecha de solicitud o en su defecto certificado expedido por el INEM de la percepción de prestación por desempleo.

Sevilla a 21 de marzo de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

3W-4117

Delegación Provincial de Sevilla

Requerimiento expediente 41-RBE-01-07019/11, para la obtención de la Renta Básica de Emancipación, a instancia de don Juan Antonio Velázquez Fernández con DNI/NIE 53350920M, se le requiere para que en el plazo de diez días, previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere la siguiente documentación:

- Debe aportar contrato de arrendamiento debidamente firmado por las partes.
- Recibo del IBI correspondiente a la vivienda alquilada.

Sevilla a 21 de marzo de 2012.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

3W-4118

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.

Por resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Y por resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la Directora General de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 4.243.811,88 euros (cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos once euros con ochenta y ocho céntimos).

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la resolución de 15 de febrero y 30 de agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos

en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 20 de marzo de 2012.—El Director Provincial, Ricardo M. Monfort Martín.

ANEXO I

De la resolución de concesión correspondiente al mes de enero de 2012

Beneficiario	Importe
ABADÍA MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO	2396,28
ABDELGHAFOUR, MOCHRIK	2396,28
ACEJO PALMA, SANTIAGO	2396,28
ACEVEDO MENDOZA, CESÁREA	2396,28
ACEVEDO PÉREZ, CARMEN	2396,28
ACOSTA BARRERA, ANTONIO JOSÉ	2396,28
ACOSTA CABALLERO, CARLOS	2396,28
ACOSTA RODRÍGUEZ, JOSÉ	2396,28
ACUÑA GARCÍA, JUAN	2396,28
ADORNA CABALLO, JOSÉ LUIS	2396,28
AGUDEKERK, MARC JOHANNES	2396,28
AGÜERA LANZA, MANUEL JESÚS	2396,28
ÁGUILA DELGADO, ISRAEL	2396,28
AGUILAR CARMONA, FRANCISC JAVIER	2396,28
AGUILAR MARTÍN, FRANCISCO	2396,28
AGUILAR OLIVERO, ANTONIO	2396,28
AGUILAR PÉREZ, ANA BELÉN	2396,28
AGUILAR POSTIGO, LIDIA	2396,28
AGUILAR SÁNCHEZ, FRANCISCO MANU	2396,28
AGUILERA GUERRERO, BLAS	2396,28
AGUILOCHO MONTERO DE ESPINOSA, JUAN MANUEL	2396,28
AJRHOURE, JAMILA	2396,28
AL GANUNI, ABDESLAM	2396,28
AL OMARI VERDONCES, YAMILA	2396,28
ALACID BLANCO, JESICA	2396,28
ÁLAMO PACHÓN, ENRIQUE	2396,28
ALANÍS BARBERO, PATRICIA	2396,28
ALANÍS PABLOS, TAMARA	2396,28
ALBA GARCÍA, JUAN CARLOS	2396,28
ALBA GARCÍA, MANUEL JESÚS	2396,28
ALBEROLA LÓPEZ, BEATRIZ	2396,28
ALBERT BEJARANO, LAURA	2396,28
ALCARAZ CORTÉS, ELISEO	2396,28
ALCARAZ RODRÍGUEZ, LAURA	2396,28
ALCÁZAR ARROYO, MIGUEL J.	2396,28
ALCOBA GARCÍA, MARÍA DOLORES	2396,28
ALCOBA HEREDIA, FRANCISCO	2396,28
ALDANA JIMÉNEZ, ALMUDENA	2396,28
ALDAVE TORRES, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
ALFARO MORA, ELISA ISABEL	2396,28
ALFONSÍN IGLESIAS, JOSÉ MARÍA	2396,28
ALFONSO DOMÍNGUEZ, ANA MARÍA	2396,28
ALFONSO RODRÍGUEZ, TAMARA	2396,28
ALGA, AMINE	2396,28
ALGARÍN GONZÁLEZ, DAMIÁN	2396,28
ALGARRADA PRADO, DIEGO	2396,28
ALGUACIL GARCÍA, JOSÉ FERNANDO	2396,28
ALMONACID GARROTE, ALFONSO	2396,28
ALONSO FAGUNDE, MARTA	2396,28
ALONSO MARÍN, ALICIA MARÍA	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
ALONSO RICO, ISABEL MARÍA	2396,28	BAUTISTA MATO, MANUEL	2396,28
ALTAMIRANO MARCHANTE, DOLORES PILAR	2396,28	BAZÁN GALLEGU, JUAN DIEGO	2396,28
ALVARADO RUIZ, JUAN LUIS	2396,28	BAZÁN ROMERO, JOSÉ MARÍA	2396,28
ÁLVAREZ ARIAS, MARÍA MAR	2396,28	BEATERIO ALMAGRO, ANABEL	2396,28
ÁLVAREZ CUBILES, MANUEL	2396,28	BEDOYA GARRIDO, JESÚS	2396,28
ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, CARLOS ALBERTO	2396,28	BEGINES MOLINA, JACOB	2396,28
ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, RAFAEL	2396,28	BEGINES RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	2396,28
ÁLVAREZ GARCÍA, MARÍA MAR	2396,28	BEGINES ROMERO, MARÍA JOSÉ	2396,28
ÁLVAREZ MAYO, ANGUSTIAS	2396,28	BEJARANO BARRERA, FERNANDO	2396,28
ÁLVAREZ MORCILLO, MARÍA REMEDIOS	2396,28	BEJARANO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
ÁLVAREZ MURIANA, MILAGROS	2396,28	BELHADJ, IMAD	2396,28
ÁLVAREZ TRIGUERO, FRANCISCO JAVIER	2396,28	BELMONTE ESCOBAR, BENITO MANUEL	2396,28
AMAYA ESPINOSA, MANUEL	2396,28	BELMONTE MORENO, JOSÉ JESÚS	2396,28
AMAYA NIETO, ANTONIO	2396,28	BELTRÁN CABEZA, CONCEPCIÓN	2396,28
AMILLATEGUI SOTO, NURIA	2396,28	BEN WAHMANE, SAID	2396,28
AMOSCOTEGUI CALLES, JOSÉ LUIS	2396,28	BENÍTEZ BENÍTEZ, JOSÉ	2396,28
AMUEDO MAYO, FRANCISCO JAVIER	2396,28	BENÍTEZ DÍAZ, ANTONIO	2396,28
ANAT ATHMAN, ISALKOU	2396,28	BENÍTEZ DÍAZ, JUAN	2396,28
ANDANA PUENTE, MIRIAM	2396,28	BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, FRANCISCA	2396,28
ANDRADES LEÓN, JUAN JOSÉ	2396,28	BENÍTEZ GUERRA, MARIO	2396,28
ANDRÉS FERNÁNDEZ, ALBERTO	2396,28	BENÍTEZ RINCÓN, FCO. JAVIER	2396,28
ANDÚJAR RUIZ, RAFAEL	2396,28	BENÍTEZ ROMÁN, ROCÍO	2396,28
ÁNGEL VELASCO, SERGIO	2396,28	BENTAHER, EL ARBI	2396,28
ANTEQUERA HERNÁNDEZ, ANTONIO	2396,28	BERMEJO OSORIO, RUBÉN	2396,28
ANTÓN SÁNCHEZ, JOAQUÍN MANUEL	2396,28	BERMUDO BERMUDO, FERNANDO	2396,28
ANTONAYA PÉREZ, ALICIA	2396,28	BERNAL POL, FRANCISCO ANTÓN	2396,28
ARAL DEL BAÑO, JOSÉ MARÍA	2396,28	BERNÁRDEZ CRESPO, ROCÍO	2396,28
ARANCIBIA HURTADO, JUANITA	2396,28	BERRAQUERO ROMÁN, PRESENTACIÓN	2396,28
ARANDA ARAUJO, MANUEL	2396,28	BERTINI, MASSIMO	2396,28
ARANDA CLAUDIO, JOSÉ MANUEL	2396,28	BEYE, MOURTALLA	2396,28
ARCENEGUI MAYO, MARÍA DOLORES	2396,28	BLANCO GARCÍA, MANUEL ALEJANDRO	2396,28
ARCOS BERMEJO, INMACULADA	2396,28	BLANCO TORNERO, ESTHER	2396,28
ARCOS VÁZQUEZ, ANTONIO	2396,28	BLAS AMORES, LUISA DEL ROCÍO	2396,28
ARELLANO PENCO, ESTRELLA	2396,28	BLASCO IZQUIERDO, CAROLINA	2396,28
ARENAS CRIADO, FRANCISCO	2396,28	BLASCO SEDENO, M. CARMEN	2396,28
ARMARIO ARAHAL, EMILIO	2396,28	BLAYA GILABERT, MARGARITA	2396,28
ARMUJOS RAMOS, GINA DANIELA	2396,28	BOHÓRQUEZ ARTILLO, ALEJANDRO	2396,28
ARROYO BOJE, SARA	2396,28	BOHÓRQUEZ LÓPEZ, ANTONIO	2396,28
ARROYO BURGOS, RAFAEL	2396,28	BOLERO GALÁN, RAFAEL	2396,28
ARTEAGA GUERRERO, MANUEL	2396,28	BONAQUE GARCÍA, JOSÉ LUIS	2396,28
ARTUNDUAGA CARDONA, NINI JOHANNA	2396,28	BORGE SOUSA, MARÍA MAR	2396,28
ASENCIO FLORES, JONATAN	2396,28	BORJA REQUENA, JOSÉ ANTONIO	2396,28
AURELIO CRESPO, IRENE	2396,28	BORJA VIZÁRRAGA, ANTONIO	2396,28
AVALOS COBOS, MANUEL	2396,28	BORJABAD MORENO, MARÍA JOSÉ	2396,28
ÁVILA JIMÉNEZ, MARÍA REYES	2396,28	BORREGO ÁLVAREZ, JOSÉ ANTONIO	2396,28
ÁVILA TEJERO, JOSÉ ANTONIO	2396,28	BORREGO GÓMEZ, JUAN MANUEL	2396,28
AYALA PINELO, VIOLETA	2396,28	BORREGO PRIETO, ALEJANDRO	2396,28
AYLLÓN TORRUBIA, ANTONIO	2396,28	BORREGO ROMERO, JESÚS	2396,28
AYODEJI OKETADE, SUNDAY	2396,28	BORREGUERO MARCHENA, ANTONIO	2396,28
AYORO VEGA, VANESA	2396,28	BORREGUERO ROSA, LAURA	2396,28
AZCONA MURILLO, MARÍA TERESA	2396,28	BOSCH RUIZ, AURORA ISABEL	2396,28
BAENA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN	2396,28	BOUKHARI MOHAMED, MOHAMED	2396,28
BAERAM, DOREL	2396,28	BOULAHROUF, MUSTAPHA	2396,28
BAILÓN HERRERA, MARÍA DEL MAR	2396,28	BOURAY, HOCINE	2396,28
BALAO PARRA, SUSANA	2396,28	BRAVO ORTIZ, SUSANA	2396,28
BALBUENA MARTÍNEZ, ELOY	2396,28	BRIGIDANO DÍAZ, PEDRO	2396,28
BALBUENA PÉREZ, PABLO	2396,28	BUENO ZAMBRUNO, JOSÉ CARLOS	2396,28
BALLESTER AMOR, FRANCISCO DAVID	2396,28	BUÑUEL LÓPEZ, RAQUEL	2396,28
BALLESTEROS REMESAL, ROSARIO	2396,28	BURGA CAMPO, LUIS ANDRÉS	2396,28
BANDERA CABRERA, ANTONIO MANUEL	2396,28	BURGOS CABELLO, ANDRÉS	2396,28
BÁÑEZ DOMÍNGUEZ, DIEGO	2396,28	BURGOS DE LA TORRE, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
BÁÑEZ ROLDÁN, JOSÉ DAVID	2396,28	BURGOS GUILLÉN, MARÍA DEL MAR	2396,28
BARBANCHO MOLINA, SONIA	2396,28	BURGOS SÁNCHEZ, MARÍA NIEVES	2396,28
BARBULESCU, CONSTANTA JENIC	2396,28	BURGUETE GÓMEZ, MARÍA ALICIA	2396,28
BAREA ALBERTO, ROSARIO MARÍA	2396,28	BUSTOS ANTÓN, SONIA	2396,28
BAREA GIL, INMACULADA CONC.	2396,28	CABALLERO GARCÍA, MARÍA DOLORES	2396,28
BARRAGÁN BARRAGÁN, FRANCISCO	2396,28	CABALLOS CABRERA, CÉSAR JOSÉ	2396,28
BARRAGÁN DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	CABELLO CÁRDENAS, CANDELARIA	2396,28
BARRANCA GARCÍA, JOSÉ MANUEL	2396,28	CABELLO MAYORGA, MERCEDES	2396,28
BARRANCA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28	CABELLO ROMERO, MARÍA CARMEN	2396,28
BARRERA ALONSO, JOSÉ MANUEL	2396,28	CABELLO SORIANO, MANUEL	2396,28
BARRERA DOMÍNGUEZ, SANTIAGO	2396,28	CABELLO VELASCO, DIEGO JESÚS	2396,28
BARRERA FERNÁNDEZ, PABLO ADAM	2396,28	CABRERA ARÉVALO, DAVID DANIEL	2396,28
BARRERA MARTÍN, JESSICA	2396,28	CABRERA DELGADO, JOSÉ CARLOS	2396,28
BARRERA MARTÍNEZ, JACINTO	2396,28	CABRERA MARTÍN, MARCO CÉSAR	2396,28
BARRERA MUÑOZ, MARÍA CARMEN	2396,28	CABRERA OJEDA, EDUARDO	2396,28
BARRERO ORTIZ, JOAQUÍN	2396,28	CALDERÓN BERRAQUERO, OSCAL MANUEL	2396,28
BARRIO VEINTEPAN, JUAN CARLOS	2396,28	CALDERÓN GALLARDO, ROBERTO	2396,28
BARRIONUEVO REFE, DOLORES	2396,28	CALDERÓN GÓMEZ, DANIEL	2396,28
BASTOS RODRÍGUEZ, MARÍA LUZ	2396,28	CALDERÓN MONTERO, JOSÉ ANTONIO	2396,28
BATISTA MUÑOZ, BEATRIZ	2396,28	CALDERÓN TIRADO, ÁNGEL	2396,28
BAUTISTA MARÍN, MARÍA JOSÉ	2396,28	CALLE PLIEGO, RAÚL	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
CALVINO PÉREZ, YOLANDA	2396,28	CHEIKH LEHCENE, MOHAMED LAMINE	2396,28
CALVO HERRERA, MARTA FÉLIX	2396,28	CHEJ MOHAMED, MARUF	2396,28
CAMACHO MORÓN, JOSÉ LUIS	2396,28	CHERGUI, HANANE	2396,28
CAMINO ROMERO, ELADIO	2396,28	CHUPS ALCARAZ, EVA	2396,28
CAMPANO LANCHARRO, ROSA MARÍA	2396,28	CID SANTOS, ELOY	2396,28
CAMPOS CASADO, ALEJANDRO	2396,28	CINTADO MARTÍNEZ, JOSÉFA	2396,28
CAMPOS GAGO, SORAYA	2396,28	CLAVIJO DEL PINO, ROCÍO GEMA	2396,28
CAMPOS GARCÍA, ESTRELLA ROCÍO	2396,28	CLAVIJO PARDILLO, ANTONIO JESÚS	2396,28
CAMPOS PORTERO, ENCARNACIÓN	2396,28	COBO DE GUZMAN MEDINA, CARMEN MARÍA	2396,28
CAMÚÑEZ MULERO, ANTONIO	2396,28	COBOS LÓPEZ, ALBERTO	2396,28
CAMÚÑEZ MULERO, JAVIER	2396,28	COCA GUIJO, TAMARA	2396,28
CANDÓN RODRÍGUEZ, MARTA	2396,28	COCA ORTEGA, ÁNGEL	2396,28
CAÑIZARES LÓPEZ, ALBERTO	2396,28	CODESAL MERCHAN, ROCÍO	2396,28
CANO CAMPOS, ELISABET	2396,28	COLADO CARMONA, JOSÉ	2396,28
CANO ESTEVE, PABLO	2396,28	CONDEESCU, SIMONA	2396,28
CANO FERNÁNDEZ, JESSICA	2396,28	CONRADI SÁNCHEZ, ALBERTO	2396,28
CANO GUISADO, MARÍA JOSÉ	2396,28	CONTRERAS GARCÍA, MARTA	2396,28
CANO RAMÍREZ, ALMUDENA	2396,28	CONTRERAS RASTROJO, SARA	2396,28
CANTÓN ALONSO, MANUEL	2396,28	CONTRERAS ROMÁN, INMACULADA	2396,28
CAÑERO CORTÉS, MANUEL ALBERTO	2396,28	CORA POLEY, JAIME	2396,28
CAÑIZARES RODRÍGUEZ, ANA MARÍA	2396,28	CORCOLES MUÑOZ, RAFAEL	2396,28
CAPILLA LEO, JOSÉ MANUEL	2396,28	CORDERO ESPEJO, JOSÉ MANUE	2396,28
CAPOTE RODRÍGUEZ, JAIRO	2396,28	CORDERO MORENO, JOSÉ ANTONIO	2396,28
CÁRDENAS ALCALÁ, JUAN CARLOS	2396,28	CORDERO RIVA, CARMEN	2396,28
CÁRDENAS CÁDIZ, JESSICA	2396,28	CÓRDOBA CAPITÁN, ANTONIO MANUEL	2396,28
CÁRDENAS RUIZ, JUAN CARLOS	2396,28	CORDOBES PIÑA, MIRIAM	2396,28
CARDONA VALENCIA, CARLOS ANDRÉS	2396,28	CORDONES BORREGO, MANUEL JESÚS	2396,28
CARMONA FERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA	2396,28	CORDONES ESPAÑA, ANA MARÍA	2396,28
CARMONA GALVÁN, JENIFER MARÍA	2396,28	CORENTO CALADO, PEDRO JESÚS	2396,28
CARMONA LUNAR, JOSÉ ÁNGEL	2396,28	CORIA LEBRERO, MARÍA DEL ROCÍO	2396,28
CARMONA MOLERO, YANIRA	2396,28	CORONA BORREGO, FRANCISCO JESÚS	2396,28
CARNEIRO MONTERO, MARTA MARÍA	2396,28	CORONEL AGUILERA, NARCISO	2396,28
CARO FERNÁNDEZ, BARTOLOME	2396,28	CORONIL LÓPEZ, JESÚS	2396,28
CARRACEDO GONZÁLEZ, JULIA	2396,28	CORONILLA RINCON, JUAN JESÚS	2396,28
CARRASCO CARRASCO, ISABEL	2396,28	CORRALES ZAMBRANA, JUAN CARLOS	2396,28
CARRASCO GARCÍA, BERNARDO	2396,28	CORREA LÓPEZ, BENIGNO	2396,28
CARRASCO TORRES, MANUEL	2396,28	CORREA TORRES, DAVID	2396,28
CARRERA CALANDRIA, MARÍA ÁNGELES	2396,28	CORREDERA MONTESINO, CONCEPCION	2396,28
CARRETERO REYES, MANUEL	2396,28	CORTAZAR SANTOS, ZOILA	2396,28
CARRILLO FERNÁNDEZ, FRANCISCO	2396,28	CORTES LONGARES, SANDRA MARÍA	2396,28
CARRILLO LUQUE, PEDRO JESÚS	2396,28	CORTES MUÑOZ, MARÍA ÁNGELES	2396,28
CARRO CARNACEA, ELISABETH	2396,28	CORTÉS RODRÍGUEZ, ANA ISABEL	2396,28
CARROZA HERNÁNDEZ, JOSÉ	2396,28	CORZO GARCÍA, EVA MARÍA	2396,28
CARVAJAL MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28	COSSIO LAGRABA, JOSÉ MILTON	2396,28
CARVAJAL ROMÁN, ANTONIO	2396,28	CRIADO CAZORLA, ROCÍO	2396,28
CASADO VARGAS, MARÍA CARMEN	2396,28	CRUZ ALONSO, DAVID	2396,28
CASQUERO ARANDA, RAFAEL	2396,28	CRUZ BLANCO, ALFONSO	2396,28
CASTAÑEDA PÉREZ, JORGE GONZALO	2396,28	CRUZ CASCAJOSA, MANUEL	2396,28
CASTAÑEDA RIOS, ALBEIRO JESÚS	2396,28	CRUZ CORDOBA, ESTEBAN	2396,28
CASTAÑO NÚÑEZ, JUAN ANTONIO	2396,28	CRUZ FERNÁNDEZ, ISABEL	2396,28
CASTILLA MONTORO, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	CRUZ GÓMEZ, CAROLINA	2396,28
CASTILLO CANTALEJO, TAMARA	2396,28	CRUZ GONZÁLEZ, CARMEN	2396,28
CASTILLO LABRADOR, ALEXIA	2396,28	CRUZ JIMÉNEZ, IGNACIO	2396,28
CASTRO ARAYA, INMACULADA	2396,28	CRUZ RABANAL, SERGIO ANTONIO	2396,28
CASTRO AYLLON, ROCÍO	2396,28	CUESTA MOLINA, MARÍA DOLORES	2396,28
CASTRO GONZÁLEZ, MARÍA DEL MAR	2396,28	CUESTA MORENO, JUAN ANTONIO	2396,28
CASTRO MARCHENA, JESÚS	2396,28	CUETO GARCÍA, NURIA	2396,28
CASTRO MARCHENA, JUAN MANUEL	2396,28	CUEVAS CHAVES, FRANCISCO JAVIE	2396,28
CASTRO NARANJO, SERGIO	2396,28	CURADO FERNÁNDEZ, JUAN	2396,28
CASTRO RODRÍGUEZ, LUIS MIGUEL	2396,28	CURADO GARCÍA, JAIME	2396,28
CASTRO ROMERO, LUCAS DAVID	2396,28	CURADO GARCÍA, LAURA	2396,28
CASTRO RUIZ, JOSÉ	2396,28	CUTIÑO CORRALES, MANUEL JESÚS	2396,28
CASTRO VARGAS, MARÍA CARMEN	2396,28	CUTIÑO GARCÍA, JOSÉ CARLOS	2396,28
CATALAN GUZMAN, ENCARNACION	2396,28	DE LA CERDA RAMOS, ÁNGEL	2396,28
CAVA SANTIAGO, JESÚS	2396,28	DE LA FUENTE ESCUDERO, ANA MARÍA	2396,28
CAZALLA DELGADO DE MENDOZA, JOSÉ MANUEL	2396,28	DE LA LLERA JARA, ANA MARÍA	2396,28
CEBALLO SAAVEDRA, ILDEFONSO	2396,28	DE LA ROSA DOMÍNGUEZ, MARÍA ÁNGELES	2396,28
CEBALLOS CAPOTE, VERONICA	2396,28	DE LA ROSA EXPÓSITO, ROSA MARÍA	2396,28
CEBALLOS DURÁN, NURIA	2396,28	DE LA VEGA CARVAJAL, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
CEBRIAN FRIAS, MARÍA GUADALUPE	2396,28	DE LA VEGA ESCALONA, DANIEL	2396,28
CENA CARDENAS, YASMINA	2396,28	DE LOS RIOS DÍAZ, JESÚS	2396,28
CERA FONTALBA, YEDRA MARÍA	2396,28	DE LOS SANTOS OSUNA, MANUEL	2396,28
CERCA SERRANO, MARÍA INMACULAD	2396,28	DE LOS SANTOS VELA, CARMEN	2396,28
CERVERA VELEZ, SANDRA JESÚS	2396,28	DE MIGUEL PINEDA, ÁNGEL LUIS	2396,28
CEVALLOS INTRIAGO, BRUNO VICENTE	2396,28	DE OLIVA SANMARTÍN, MARÍA CARM	2396,28
CHACON LOZANO, ANTONIO	2396,28	DE ROSA SENDEROS, ZOE	2396,28
CHACON RODRÍGUEZ, AUREA	2396,28	DE SOUZA, MARA SILVIA	2396,28
CHACON ROMERO, RAQUEL	2396,28	DEBE NAVARRO, CARMEN	2396,28
CHACON TROYA, SERGIO	2396,28	DEL CAMPO GUTIERREZ, TRINIDAD	2396,28
CHAMORRO VELÁZQUEZ, TAMARA	2396,28	DEL CASTILLO PÉREZ, CARLOS	2396,28
CHARRO MEJIAS, ISABEL	2396,28	DEL CORRAL ROMERO, ALVARO	2396,28
CHAVES RODRÍGUEZ, ANTONIO DAVID	2396,28	DELGADO BERMUDO, MARÍA DOLORES	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
DELGADO CALERO, MANUEL	2396,28	FALCÓN LEON, JUAN CARLOS	2396,28
DELGADO CARRILLO, JUAN ANTONIO	2396,28	FALCÓN MORATO, ROCÍO	2396,28
DELGADO LARA, PABLO ELOY	2396,28	FALCÓN OLIVARES, JOSÉ JULIO	2396,28
DELGADO LÓPEZ, MARÍA TERESA	2396,28	FALCÓN ROLDÁN LEVY, ALEGRÍA	2396,28
DELGADO MORGADO, EVA MARÍA	2396,28	FATEH, RACHID	2396,28
DELGADO PANERA, MARÍA DOLORES	2396,28	FEITO MAYO, FLORENCIO	2396,28
DELGADO SÁNCHEZ, LAZARO	2396,28	FENUTRIA GÓMEZ, ISABEL	2396,28
DELGADO SUÁREZ, ANA MARÍA	2396,28	FERNÁNDEZ BENÍTEZ, JUAN MANUEL	2396,28
DELGADO VEGA, ELENA	2396,28	FERNÁNDEZ BERNAL, RAMON	2396,28
DIANEZ FERNÁNDEZ, DIEGO	2396,28	FERNÁNDEZ BLANCO, LUIS	2396,28
DÍAZ BLANCO, JESSICA	2396,28	FERNÁNDEZ CANALES, CARLOS ANDRES	2396,28
DÍAZ CARREÑO, NOELIA	2396,28	FERNÁNDEZ CARMONA, ÁNGEL ANTONIO	2396,28
DÍAZ CASTILLO, MARÍA	2396,28	FERNÁNDEZ CARROZA, ELIZABETH	2396,28
DÍAZ CID, JOSÉ ANTONIO	2396,28	FERNÁNDEZ DE LARREA VARELA, ANA	2396,28
DÍAZ FERNÁNDEZ, CRISTINA MARÍA	2396,28	FERNÁNDEZ DIEGUEZ, MARÍA ROSARIO	2396,28
DÍAZ FERNÁNDEZ, RAFAEL DANIEL	2396,28	FERNÁNDEZ DURÁN, RICARDO	2396,28
DÍAZ FRAILE, ROCÍO	2396,28	FERNÁNDEZ FLORIDO, MARÍA AMPARO	2396,28
DÍAZ GARCÍA, FRANCISCO	2396,28	FERNÁNDEZ GARCÍA, CEFERINO	2396,28
DÍAZ GONZÁLEZ, MARÍA LOURDES	2396,28	FERNÁNDEZ GARCÍA, EDUARDO	2396,28
DÍAZ HIDALGO, JAIRO LONDRIO	2396,28	FERNÁNDEZ GARCÍA, EVA MARÍA	2396,28
DÍAZ LAVAYEN, JENNIFER MEREID	2396,28	FERNÁNDEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIE	2396,28
DÍAZ LEON, ROSARIO	2396,28	FERNÁNDEZ GARCÍA, JESÚS	2396,28
DÍAZ LOBATO, ESPERANZA	2396,28	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DAVID	2396,28
DÍAZ MOSCOSO, JUAN ANTONIO	2396,28	FERNÁNDEZ GRAGEA, M AUXILIADORA	2396,28
DÍAZ ROMERO, PEDRO JOSÉ	2396,28	FERNÁNDEZ GUILLEN, EULOGIA	2396,28
DÍAZ SUÁREZ, DAVID	2396,28	FERNÁNDEZ JURADO, JOSÉ	2396,28
DÍAZ TEJERO, JOSÉ MANUEL	2396,28	FERNÁNDEZ LARA, MARÍA CRISTINA	2396,28
DÍAZ TRIGUERO, JUAN PABLO	2396,28	FERNÁNDEZ LEAL, JOSÉ MANUEL	2396,28
DIEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	2396,28	FERNÁNDEZ LÓPEZ, RAFAEL	2396,28
DOCTOR ALCANTARA, ANTONIO EDUARDO	2396,28	FERNÁNDEZ MANTECA, M. ALEJANDRO	2396,28
DOMÍNGUEZ CORDOBA, DOLORES	2396,28	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	2396,28
DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ANABEL	2396,28	FERNÁNDEZ MATEO, YOLANDA	2396,28
DOMÍNGUEZ GARCÍA, FCO JAVIER	2396,28	FERNÁNDEZ MATO, LUZ	2396,28
DOMÍNGUEZ GARCÍA, JULIÁN	2396,28	FERNÁNDEZ MENDOZA, ERICA ELIZABETH	2396,28
DOMÍNGUEZ GARCÍA, RAFAEL	2396,28	FERNÁNDEZ MORENO, TANIA	2396,28
DOMÍNGUEZ GUILLEN, MARÍA	2396,28	FERNÁNDEZ MORÓN, FRANCISCO JAVIE	2396,28
DOMÍNGUEZ LABRADOR, NOEMI	2396,28	FERNÁNDEZ NAVARRO, JOSÉ ANTO	2396,28
DOMÍNGUEZ LEÓN, RUBÉN	2396,28	FERNÁNDEZ NIETO, DAVID	2396,28
DOMÍNGUEZ MORALES, ANTONIO	2396,28	FERNÁNDEZ OLMO, AFRICA	2396,28
DOMÍNGUEZ ORTIZ, CARMEN	2396,28	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO MANUEL	2396,28
DOMÍNGUEZ RIOS, ALEJANDRO	2396,28	FERNÁNDEZ RUIZ, ELISABET	2396,28
DONOSO VICENTE, FRANCISCO	2396,28	FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, AMERICA	2396,28
DORADO BUIZA, ÁNGEL LUIS	2396,28	FERRERA MARTÍN, MARÍA LAURA	2396,28
DORADO GARCÍA, JOSÉ MANUEL	2396,28	FERRERA MORENO, JOSÉ LUIS	2396,28
DORADO MORALES, ALEJANDRO	2396,28	FERRERE ESCASUA, MARIO	2396,28
DRAKE GARCÍA, FERNANDO	2396,28	FIGUERAS GALVEZ, GLORIA M	2396,28
DUARTE ORTIZ, MARÍA CARMEN	2396,28	FLORES ALVARES, CESAR GABRIEL	2396,28
DUMITRESCU, DANIEL FLORIN	2396,28	FLORES CERRO, MANUELA	2396,28
DURÁN CASTILLO, SOFÍA	2396,28	FLORES FERNÁNDEZ, RAFAEL	2396,28
DURÁN FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN	2396,28	FLORES MALDONADO, DIEGO	2396,28
DURÁN MARTÍN, ENRIQUE	2396,28	FLORES SANZ, ROSA ANA	2396,28
DURÁN MATEOS, RAFAEL	2396,28	FLORES VALS, MARTA	2396,28
ECHEGOYAN MATEO, ÁNGEL	2396,28	FLOREZ LLAMAS, GUILLERMO	2396,28
EGEA VIZCAINO, EMILIA	2396,28	FORTE BUITRAGO, ISMAEL	2396,28
EL BARAKA, RACHID	2396,28	FORTIS MORENO, RAUL	2396,28
EL KABDAR, ABDELKARIM	2396,28	FRANCO CABRERIZO, MARÍA CARMEN	2396,28
EL KHATTABI, AZDDINE	2396,28	FRANCO CASTILLA, JESÚS	2396,28
ELENA MARIN, MANUEL	2396,28	FRANCO GIL, ESTRELLA	2396,28
ENRI GARCÍA, BLANCA	2396,28	FRANCO PÉREZ, JORGE	2396,28
ENRI NIETO, EVÁNGELINA	2396,28	FRICA MARTÍNEZ, RANSELL	2396,28
ESCACENA MENA, JUAN JOSÉ	2396,28	FUENTES BERNAL, MANUEL	2396,28
ESCALERA MIRANDA, ÁNGELES	2396,28	GAÍTICA GARCÍA, JUAN ANTONIO	2396,28
ESCUDERO MARTÍNEZ, MARÍA CARMEN	2396,28	GAÍTICA ROMERO, RAFAEL	2396,28
ESPADA ORTEGA, DAVID	2396,28	GALAN ALFARO, FCO. JAVIER	2396,28
ESPARRAGA LÓPEZ, OLGA	2396,28	GALAN VALDIVIA, PEDRO	2396,28
ESPEJO MOSCOSO, ROSARIO	2396,28	GALAN VÁZQUEZ, SEBASTIANA	2396,28
ESPEJO RUIZ, IRENE	2396,28	GALAN VILLALOBOS, MANUEL	2396,28
ESPINAR RAMOS, JULIO	2396,28	GALANTE VALLE, FRANCISCO	2396,28
ESPINO GARCÍA, ROSARIO MARÍA	2396,28	GALINDO NARANJO, MANUEL	2396,28
ESPINOLA LINAN, JOSÉ ANTONIO	2396,28	GALLARDO ESPADA, MARÍA DOLORES	2396,28
ESPINOSA DE LOS MONT HERNÁNDEZ, DIEGO MAURICIO	2396,28	GALLARDO GENICIO, PEDRO JULIÁN	2396,28
ESPINOSA FERNÁNDEZ, PATRICIA MARÍA	2396,28	GALLART MANTEGAZZA, ESPERANZA	2396,28
ESPINOSA MARTÍNEZ, ÁLVARO	2396,28	GALLEGO CAMACHO, BENJAMÍN	2396,28
ESPINOSA NAVARRO, DAVID	2396,28	GALLEGO FRANCO, LUIS ALBERTO	2396,28
ESPINOSA PEREA, JUAN JOSÉ	2396,28	GALLEGO SOLANA, OLGA MARÍA	2396,28
ESPINOSA RODRÍGUEZ, DAMIAN	2396,28	GALLEGO SOTO, MONICA	2396,28
ESPINOSA TORRES, M.ª CONSUELO	2396,28	GALVAN MARTÍN, JAIRO JESÚS	2396,28
ESQUIVEL ÁLVAREZ, EMILIO	2396,28	GALVAN MEDINA, CARMEN ESTHER	2396,28
ESTEVEZ RUIZ, SERGIO	2396,28	GALVEZ SOUSA, ALBERTO	2396,28
ESTEVEZ VEGA, BENJAMIN	2396,28	GAMBOA GALLEGO, JESÚS	2396,28
FAL CONDE SÁNCHEZ, JAIME	2396,28	GAMERO CHICHURRI, SAMUEL	2396,28
FALCÓN AGÜERO, FRANCISCO	2396,28	GAMEZ BUENO, ANDRES	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
GAMEZ ZAMORA, MARÍA EUSEBIA	2396,28	GIRÁLDEZ CORTÉS, MARÍA TERESA	2396,28
GAMISANS SOL, MONTERRAT	2396,28	GIRÁLDEZ MUÑOZ, ENCARNACIÓN	2396,28
GANDULLO CORDERO, ELISA ISABEL	2396,28	GOLUBINSKA, BOZENA ANNA	2396,28
GANFORNINA GUERRERO, JESÚS	2396,28	GÓMEZ ÁLVAREZ, ALICIA	2396,28
GARCÍA ALEXANDRE, ESTEFANIA	2396,28	GÓMEZ ARENILLA, IGNACIO	2396,28
GARCÍA ÁLVAREZ, MARÍA DOLORES	2396,28	GÓMEZ CAMACARO, MARÍA JOSÉ	2396,28
GARCÍA AMADO, ALEJANDRA	2396,28	GÓMEZ CANADA, AURORA	2396,28
GARCÍA ARIAS, PATRICIA	2396,28	GÓMEZ GARCÍA, ANTONIO JOSÉ	2396,28
GARCÍA BÁÑEZ, FRANCISCO	2396,28	GÓMEZ GARCÍA, PABLO JOSÉ	2396,28
GARCÍA BARRAGAN, SARA	2396,28	GÓMEZ GARCÍA, RAFAEL	2396,28
GARCÍA CAMPOS, ELISABET	2396,28	GÓMEZ GONZÁLEZ, ENRIQUE MAIQUEL	2396,28
GARCÍA CARMONA, ANTONIO M	2396,28	GÓMEZ GUZMAN, RAFAEL	2396,28
GARCÍA CASTELLANOS, TATIANA	2396,28	GÓMEZ LÓPEZ, EUGENIA MARÍA	2396,28
GARCÍA CASTILLA, CRISTINA	2396,28	GÓMEZ MACIAS, JOSÉ	2396,28
GARCÍA CATALAN, MANUEL	2396,28	GÓMEZ MARÍN, VERÓNICA	2396,28
GARCÍA CRUZ, RAÚL	2396,28	GÓMEZ MATARIN, MARÍA JOSÉ	2396,28
GARCÍA DEL ROSAL, VIRGINIA	2396,28	GÓMEZ MEMBRADO, SARA	2396,28
GARCÍA DELGADO, JUAN FRANCISCO	2396,28	GÓMEZ MERINO, MARÍA ROCÍO	2396,28
GARCÍA DÍAZ, MARÍA RITA	2396,28	GÓMEZ MILLÁN DÍAZ - TÁVORA, IGNACIO	2396,28
GARCÍA DOMÍNGUEZ, JUAN ANTONIO	2396,28	GÓMEZ MORENO, JUANA	2396,28
GARCÍA FERNÁNDEZ, ALEXIS	2396,28	GÓMEZ MORENO, LYDIA	2396,28
GARCÍA FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	GÓMEZ NAVARRO, ANTONIA	2396,28
GARCÍA FRANCO, JOSÉ ANTONIO	2396,28	GÓMEZ POLO, DAVID	2396,28
GARCÍA GALLARDO, NURIA MARÍA	2396,28	GÓMEZ ROMERO, MARÍA ÁNGELES	2396,28
GARCÍA GAMERO, ARTURO	2396,28	GÓMEZ ROSA, MARÍA ISABEL	2396,28
GARCÍA GARCÍA, JUAN ANTONIO	2396,28	GÓMEZ SERRANO, JUAN	2396,28
GARCÍA GARCÍA, MANUEL	2396,28	GÓMEZ VALENCIA, MAURICO	2396,28
GARCÍA GÓMEZ, EVA MARÍA	2396,28	GÓMEZ VALLEJO, ELENA	2396,28
GARCÍA GÓMEZ, PEDRO JAVIER	2396,28	GONZÁLEZ ACEBES, VIRGINIA	2396,28
GARCÍA GONZÁLEZ, DANIEL	2396,28	GONZÁLEZ ALONSO, JORGE	2396,28
GARCÍA GONZÁLEZ, MERCEDES ROSARI	2396,28	GONZÁLEZ ÁLVAREZ, YOLANDA	2396,28
GARCÍA GUIADO, M. ROCÍO	2396,28	GONZÁLEZ ARROYO, DAVID	2396,28
GARCÍA HERNÁNDEZ, JACOB	2396,28	GONZÁLEZ BARRERA, MYRIAM	2396,28
GARCÍA JIMÉNEZ, ELISABET	2396,28	GONZÁLEZ BENITEZ, ANDRES	2396,28
GARCÍA LÓPEZ, MARÍA PRADO	2396,28	GONZÁLEZ BUSTAMANTE, CARLOS	2396,28
GARCÍA LOZANO, MARINA	2396,28	GONZÁLEZ CERNADAS, ABIMAEI	2396,28
GARCÍA MAGRIT, VICENTE	2396,28	GONZÁLEZ CHAMIZO, FELIX	2396,28
GARCÍA MARTÍN, ANTONIO	2396,28	GONZÁLEZ CHICON, TAMARA	2396,28
GARCÍA MARTÍNEZ, ELOY	2396,28	GONZÁLEZ COTAN, AGUEDA	2396,28
GARCÍA MARTÍNEZ, JUAN RAMON	2396,28	GONZÁLEZ DELGADO, ANTONIO	2396,28
GARCÍA MORENO, JUAN VICENTE	2396,28	GONZÁLEZ DUARTE, MONICA CRISTINA	2396,28
GARCÍA MORILLA, MANUEL	2396,28	GONZÁLEZ FERREIRA, DIEGO	2396,28
GARCÍA MUÑOZ, MARÍA CARMEN	2396,28	GONZÁLEZ GARCÍA, JUAN CARLOS	2396,28
GARCÍA NARANJO, ANA	2396,28	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PAULA	2396,28
GARCÍA NOVALIO, ANA	2396,28	GONZÁLEZ GUIJARRRO, DAVID	2396,28
GARCÍA ORDÓÑEZ, JOSÉ LUIS	2396,28	GONZÁLEZ HABA MORO, LAIA BLANCA	2396,28
GARCÍA OROZCO, MARINA	2396,28	GONZÁLEZ HIERRO, ANA ISABEL	2396,28
GARCÍA PÉREZ, DARÍO AITOR	2396,28	GONZÁLEZ LEAL, MARÍA TRINIDAD	2396,28
GARCÍA PÉREZ, MARÍA ÁNGELES	2396,28	GONZÁLEZ LEÓN, JOSÉ ANTONIO	2396,28
GARCÍA PÉREZ, ÓSCAR	2396,28	GONZÁLEZ LLEONART, JOSÉ MANUEL	2396,28
GARCÍA PERNÍA, ANA ISABEL	2396,28	GONZÁLEZ LÓPEZ, ANA ISABEL	2396,28
GARCÍA PINTO, ROSARIO MARÍA	2396,28	GONZÁLEZ LÓPEZ, JOSÉ	2396,28
GARCÍA PIZARRO, SERGIO	2396,28	GONZÁLEZ LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
GARCÍA ROBAYO, FERNANDO	2396,28	GONZÁLEZ MARTÍN, ANTONIA MARÍA	2396,28
GARCÍA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO	2396,28	GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PEDRO	2396,28
GARCÍA RODRÍGUEZ, DESIREE	2396,28	GONZÁLEZ NAVARRO, SUSANA	2396,28
GARCÍA RODRÍGUEZ, LUIS	2396,28	GONZÁLEZ OJEDA, DESIRE	2396,28
GARCÍA ROLDÁN, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	GONZÁLEZ PÉREZ, NATACHA	2396,28
GARCÍA ROMERO, CARMEN MARÍA	2396,28	GONZÁLEZ PLIEGO, MARÍA JOSÉ	2396,28
GARCÍA RUEDA, DOLORES	2396,28	GONZÁLEZ RAMÍREZ, LAURA	2396,28
GARCÍA RUIZ, ROSARIO MARÍA	2396,28	GONZÁLEZ REINOSO, MARÍA CARMEN	2396,28
GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA	2396,28	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, EVA MARÍA	2396,28
GARCÍA SILGADO, ALBERTO JESÚS	2396,28	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	2396,28
GARCÍA SUÁREZ, CRISTINA	2396,28	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
GARCÍA TORCELLY, VERÓNICA	2396,28	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MANUEL	2396,28
GARCÍA TORRES, BELINDA	2396,28	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ROCÍO	2396,28
GARCÍA TORRES, JOSÉ MANUEL	2396,28	GONZÁLEZ ROMERO, ESTHER MARÍA	2396,28
GARCÍA VALLADARES, IVÁN	2396,28	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JOSÉ	2396,28
GARFIA GARCÍA, DAVID	2396,28	GONZÁLEZ VAQUERO, RAQUEL	2396,28
GARRIDO FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	GONZÁLEZ VEGA, DANIEL	2396,28
GARRIDO GARCÍA, BEATRIZ MARÍA	2396,28	GONZÁLEZ VILLAFUERTE, ANTONIA	2396,28
GAVIÑO GARCÍA, MANUELA	2396,28	GONZÁLEZ VIÑUELA, NOEL	2396,28
GAVIRA FERNÁNDEZ, SHEILA	2396,28	GORDILLO PACHON, JOSÉ	2396,28
GAVIRA FRESCO, FRANCISCO JESÚS	2396,28	GRANADO BARRERA, FRANCISCO	2396,28
GAVIRA GAVIÑO, MANUEL	2396,28	GRAS MAYA, JOSÉ CARLOS	2396,28
GEORGIEV DIKOV, GEORGI	2396,28	GRIMA SÁNCHEZ, LIDIA	2396,28
GHIUCULESCU, IONUT	2396,28	GUERLE ALCOBA, RAFAEL	2396,28
GIL DE ESCOBAR NAVARRO, MARÍA	2396,28	GUERRA FRANCO, NEREA	2396,28
GIL RIVERA, JESÚS	2396,28	GUERRERO CABELLO, JUAN	2396,28
GIL SIERRA, MARÍA JOSÉ	2396,28	GUERRERO CARMONA, ANA	2396,28
GINGU GINGU, DANIEL GHEORGHE	2396,28	GUERRERO FERNÁNDEZ, DANIEL	2396,28
GINOSYAN, HASMIK	2396,28	GUERRERO RODRÍGUEZ, MANUEL	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
GUILLEN BARBADILLO, PATRICIA	2396,28	JIMÉNEZ CALZADO, JAVIER	2396,28
GUILLEN DÍAZ, ROSA MARÍA	2396,28	JIMÉNEZ CARMONA, JUAN ANTONIO	2396,28
GUILLEN GÓMEZ, LEONARDO	2396,28	JIMÉNEZ CARVAJAL, NATALIA	2396,28
GUILLEN LÓPEZ, EVA MARÍA	2396,28	JIMÉNEZ CASTILLA, ROCÍO	2396,28
GUILLEN NOGALES, ANTONIO MANUEL	2396,28	JIMÉNEZ CASTILLO, SILVIA	2396,28
GUILLEN RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUE	2396,28	JIMÉNEZ CORTES, VERONICA	2396,28
GUISADO OTERO, JORGE	2396,28	JIMÉNEZ CRESPO, ADOLFO	2396,28
GUISADO ROMERO, ROSA MARÍA	2396,28	JIMÉNEZ DÍAZ, JOSÉ ANTONIO	2396,28
GULLON GULLON, AFRICA MARÍA	2396,28	JIMÉNEZ DÍAZ, RAMON DAVID	2396,28
GUTIERREZ ANTUNEZ, MANUEL	2396,28	JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, CAROLINA	2396,28
GUTIERREZ CARRASCO, ANTONIO	2396,28	JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
GUTIERREZ CASTILLO, ROCÍO	2396,28	JIMÉNEZ GARCÍA, MARÍA DEL ROCÍO	2396,28
GUTIERREZ CERRO, MARÍA ESTHER	2396,28	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, PABLO	2396,28
GUTIERREZ DELGADO, MANUEL ÁNGEL	2396,28	JIMÉNEZ MARTÍN, ANTONIO	2396,28
GUTIERREZ GUTIÉRREZ, SALVADOR	2396,28	JIMÉNEZ MARTÍN, MARÍA CARMEN	2396,28
GUTIERREZ JIMÉNEZ, ESTHER MARÍA	2396,28	JIMÉNEZ MOLINA, PATRICIA	2396,28
GUTIERREZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	JIMÉNEZ MONTERO, MARÍA GLORIA	2396,28
GUTIERREZ PÉREZ, ELISABET	2396,28	JIMÉNEZ MORA, CRISTINA	2396,28
GUTIERREZ ROLDAN, MANUELA	2396,28	JIMÉNEZ MORENO, JESÚS	2396,28
GUTIERREZ ROMÁN, ROCÍO	2396,28	JIMÉNEZ NÚÑEZ, DAVID	2396,28
GUTIERREZ RUEDA, JUAN ANTONIO	2396,28	JIMÉNEZ ORTIZ, ANTONIO JOSÉ	2396,28
GUTIERREZ RUIZ, GERMAN	2396,28	JIMÉNEZ PÉREZ, AGAPITO	2396,28
GUTIERREZ SÁNCHEZ, JENIFER	2396,28	JIMÉNEZ ROBLEDO, JOSÉ ANTONIO	2396,28
HERASYMCHUK, YELISEY	2396,28	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
HERDUGO CONTRERAS, ANTONIO	2396,28	JIMÉNEZ ROLDAN, ANA MARÍA	2396,28
HEREDIA FERNÁNDEZ, ROSA SAMARA	2396,28	JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ELENA	2396,28
HEREDIA HEREDIA, CARLOS	2396,28	JIMÉNEZ SERRANO, PALOMA	2396,28
HEREDIA MARTAGON, ADELA	2396,28	JIMÉNEZ SUTIL, MONICA	2396,28
HERMIDA ALFARO, JOSÉ ANTONIO	2396,28	JIMÉNEZ VICENTE, CARMEN	2396,28
HERMOSA PEINADO, TAMARA	2396,28	JORGE FERNÁNDEZ, ALBERTO	2396,28
HERNÁNDEZ ALONSO, JUAN CARLOS	2396,28	JUAN SANTOS, ELOISA	2396,28
HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, MARÍA DEL ROCÍO	2396,28	JUAN VÁZQUEZ, DOLORES	2396,28
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA TERESA	2396,28	KEINDE DE VAL, BAMBA	2396,28
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA ISABEL	2396,28	KOZLOWSKI, RAFAL	2396,28
HERNANDO CARMONA, JOSÉ CARLOS	2396,28	KULIKOVSKYY, TARAS	2396,28
HERRERA CRUZADO, PEDRO MARÍA	2396,28	LABORDA GARCÍA, ANTONIO	2396,28
HERRERA GONZÁLEZ, FRANCISCO JOSÉ	2396,28	LAGO MARIN, DESEADA MARÍA	2396,28
HERRERA PÉREZ, NIEVES	2396,28	LAHFIDI, IMAD	2396,28
HERRERA PINERO, JOSÉ	2396,28	LAMA CORTES, VERONICA	2396,28
HERVAS CASERO, FÁTIMA	2396,28	LAOS CANO, MAYRA YUBICSA	2396,28
HIDALGO ARENAS, JOAQUÍN	2396,28	LAPRIDA CARRASCO, JOSÉ MANUEL	2396,28
HIDALGO LEON, ISRAEL	2396,28	LAPUSTE, MARÍA LOREDANA	2396,28
HIDALGO PONCE, FRANCISCO	2396,28	LAQDIRI, ABDELALI	2396,28
HIDALGO SUITINO, FERNANDO	2396,28	LARA NAVARRO, JOSÉ ANTONIO	2396,28
HIRALDO TORNAY, DANIEL	2396,28	LAREDO BALLESTA, MANUEL JAIME	2396,28
HORTA JIMÉNEZ, FERNANDO RICARD	2396,28	LEAL CRESPO, JULIAN	2396,28
HOYOS FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER	2396,28	LEAL DELGADO, JORGE	2396,28
HUERTAS CARVAJAL, ÁNGELA	2396,28	LEDO SABIO, PILAR	2396,28
HUERTAS RUIZ, JULIAN	2396,28	LENDINES MARTÍNEZ, MARÍA ÁNGELES	2396,28
HUESO MORALES, SARA	2396,28	LEON CABRERA, YOLANDA	2396,28
HURTADO GARCÍA, MANUEL	2396,28	LEON CALERO, M ^o DEL CARMEN	2396,28
HURTADO PÉREZ, MARÍA DOLORES	2396,28	LEON CHITO, DAVID	2396,28
IBANEZ MOLINA, SARAY GUACIMARA	2396,28	LEON LEDEZMA, RUTH PAMELA	2396,28
IBAÑEZ CASTILLO, FRANCISCO	2396,28	LEON MAESTRE, ENRIQUE	2396,28
IBAÑEZ DÍAZ PENALVER, ALFONSO	2396,28	LEON PAZO, FRANCISCO	2396,28
IBAÑEZ DOMÍNGUEZ, ANTONIO	2396,28	LEON REMUZGO, JOSÉ MANUEL	2396,28
IBAÑEZ GALVAN, JUAN DIEGO	2396,28	LEON SAENZ, MARÍA FATIMA	2396,28
IGLESIAS GÓMEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28	LEON VALLADO, ANTONIO	2396,28
IGLESIAS MUÑOZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28	LEON VILLAR, ALFONSO	2396,28
IGNACIO FERNÁNDEZ, ROCÍO	2396,28	LEON VISUETE, JOSÉ ANTONIO	2396,28
ILLAN ÁLVAREZ, ANA ISABEL	2396,28	LIGERO MARTÍN, CARMEN	2396,28
ILLESCA MELO, FERNANDO	2396,28	LIMON BERBEL, ENCARNACIO	2396,28
IMBRESCU, NICU	2396,28	LIMON CASTELLANO, EUSTAQUIO	2396,28
INDACOCHEA HOLGUIN, KELVIN JAVIER	2396,28	LIMONES MARTÍN, JUAN RODRIGO	2396,28
INURRIA CAPITAN, FRANCISCO	2396,28	LIMONES MORENO, DIEGO JESÚS	2396,28
IRIBARNEGARAY MORALES, JAVIER	2396,28	LIMONES MORENO, EDUARDO	2396,28
ISIDORO MOLINERO, LUIS ALBERTO	2396,28	LINARES CANO, CRISTINA	2396,28
ISNARD DOMÍNGUEZ, LUIS	2396,28	LIÑAN VARGAS, ROCÍO	2396,28
ITURRIAGA CACERES, JOSÉ MANUEL	2396,28	LLAMAS VELA, RICARDO	2396,28
JACQUOT MONGE, ÁNGELA NAZARET	2396,28	LOBATO MUNOZ, ELENA	2396,28
JAÉN FARFÁN, ANTONIO	2396,28	LOBATON SOLER, FRANCISCO JAVIE	2396,28
JAIME MATEOS, JESÚS	2396,28	LOBOA CORTÉS, YESENIA	2396,28
JAIME MUÑOZ, JESÚS	2396,28	LONGARES OSUNA, TAMARA	2396,28
JAPON JARILLO, JOSÉ	2396,28	LÓPEZ ÁLVAREZ, CARMEN	2396,28
JARA LÓPEZ, MARÍA DEL MAR	2396,28	LÓPEZ BELLIDO, JUAN MANUEL	2396,28
JEGA, VIORICA	2396,28	LÓPEZ CABALLERO, INMACULADA	2396,28
JEREZ PASTOR, ISABEL MARÍA	2396,28	LÓPEZ CABELLO, ADRIAN	2396,28
JIMÉNEZ AGUILERA, MARÍA DESEADA	2396,28	LÓPEZ CARDENAS, JESÚS	2396,28
JIMÉNEZ ÁLVAREZ, VIRGINIA	2396,28	LÓPEZ COMICHE, ISABEL	2396,28
JIMÉNEZ AMAYA, DIEGO	2396,28	LÓPEZ DELGADO, HERMINIA	2396,28
JIMÉNEZ BERMUDEZ, JUAN DE DIOS	2396,28	LÓPEZ ESPINAR, RAFAEL	2396,28
JIMÉNEZ BERNAL, JUAN JOSÉ	2396,28	LÓPEZ FERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
LÓPEZ GARCÍA, ADRIAN	2396,28	MARTÍN CABRERA, ALEJO	2396,28
LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	2396,28	MARTÍN CASTAÑO, MARÍA ISABEL	2396,28
LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ MANUEL	2396,28	MARTÍN CAYUELA, ALEJANDRO	2396,28
LÓPEZ GAVIRO, MARÍA	2396,28	MARTÍN CORTES, ANTONIO DAMIAN	2396,28
LÓPEZ GUERRERO, ISMAEL	2396,28	MARTÍN DÍAZ, ELISA	2396,28
LÓPEZ HAZA, JUAN MANUEL	2396,28	MARTÍN GARCÍA, ADORACION	2396,28
LÓPEZ JIMÉNEZ, RAQUEL	2396,28	MARTÍN GARCÍA, FRANCISCO	2396,28
LÓPEZ LESCANO, JULIA CRISTINA	2396,28	MARTÍN GARCÍA, PATRICIA	2396,28
LÓPEZ LIMON, ROCÍO	2396,28	MARTÍN GÓMEZ, JESÚS	2396,28
LÓPEZ MARTÍN, ANTONIO	2396,28	MARTÍN JIMÉNEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
LÓPEZ MORALES, NURIA	2396,28	MARTÍN MELERO, JUAN MANUEL	2396,28
LÓPEZ MORENO, MARÍA ROCÍO	2396,28	MARTÍN MENDEZ, FERNANDO	2396,28
LÓPEZ PORTILLO, JOSÉ MANUEL	2396,28	MARTÍN MEZQUITA, JOSÉ MANUEL	2396,28
LÓPEZ RODRÍGUEZ, ROCÍO MERCEDES	2396,28	MARTÍN MORA, RUTH	2396,28
LÓPEZ RUFIAN, ALFONSO MANUEL	2396,28	MARTÍN MORIANA, MARIO	2396,28
LÓPEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JOSÉ	2396,28	MARTÍN MOYA, MONICA	2396,28
LÓPEZ SANTOS, JUAN DIOS	2396,28	MARTÍN OLIVARES, MANUEL	2396,28
LÓPEZ UBRI, JONATAN	2396,28	MARTÍN PÁEZ, DANIEL	2396,28
LORA ACOSTA, FRANCISCO JOSÉ	2396,28	MARTÍN PRADAS, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
LORA CALVO, JUSTO ÁNGEL	2396,28	MARTÍN VIDRIEL, JUAN FRANCISCO	2396,28
LORA LORA, JOSÉ	2396,28	MARTÍN YEDRA, JUAN MANUEL	2396,28
LORA RAMOS, ÁNGEL	2396,28	MARTÍNEZ ALABANDA, GLORIA MARÍA	2396,28
LORENTE CAZENAVE, MARÍA	2396,28	MARTÍNEZ BENJUMEA, ANTONIA	2396,28
LORENZO ALDANA, ISABEL	2396,28	MARTÍNEZ CABALLERO, RUBEN	2396,28
LOZANO FERNÁNDEZ, MARÍA PTO	2396,28	MARTÍNEZ CHAVELI JUAN, MARÍA PAZ	2396,28
LOZANO PEREA, ESTHER MARÍA	2396,28	MARTÍNEZ DE LA CRUZ, JOSÉ RAMON	2396,28
LOZANO ROMERO, ROCÍO	2396,28	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ENRIQUE	2396,28
LUNA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS	2396,28	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, SANDRA	2396,28
LUNA RECHA, ROCÍO	2396,28	MARTÍNEZ GALLEGO, CLEMENTE	2396,28
LUNA RIVAS, JULIA	2396,28	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, RAQUEL	2396,28
LUNA SIERRA, JOSÉ MANUEL	2396,28	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SILVIA	2396,28
LUNAR FERNÁNDEZ, ERIKA	2396,28	MARTÍNEZ LARA, PEDRO MANUEL	2396,28
LUQUE MORENO, MARÍA DEL MAR	2396,28	MARTÍNEZ LLANO, VANESA	2396,28
LUQUE PORRAS, MARÍA JOSÉ	2396,28	MARTÍNEZ LÓPEZ, CARLOS TOMAS	2396,28
MACEDA GARZON, ESTEFANIA	2396,28	MARTÍNEZ MARIN, M.DOLORES	2396,28
MACÍA MARCO, SILVIA	2396,28	MARTÍNEZ MONTERO, CARMELO	2396,28
MACÍAS ACEBES, MARÍA DOLORES	2396,28	MARTÍNEZ MORALES, CRISTIAN MANUEL	2396,28
MACÍAS GARCÍA, BLAS JESÚS	2396,28	MARTÍNEZ MORENO, ANTONIO	2396,28
MACÍAS MÁRQUEZ, DAVID	2396,28	MARTÍNEZ RAMÍREZ, JUAN CARLOS	2396,28
MACÍAS TORRES, MARÍA ÁNGELES	2396,28	MARTÍNEZ ROSADO, INES	2396,28
MACIÑEIRAS ALMIRON, JOSÉ MANUEL	2396,28	MARTÍNEZ TORRES, FRANCISCO	2396,28
MADRIGAL GÓMEZ, MARCO ANTONIO	2396,28	MARTÍNEZ VEGA, GUADALUPE	2396,28
MAILHE CARIZO, CINTIA SILVINA	2396,28	MARTÍNS MOREIRA, FERNANDO JORGE	2396,28
MAIREN RUIZ, FRANCISCA	2396,28	MARTORELL MUÑOZ, ANTONIO MIGUEL	2396,28
MAJARÓN MORILLO, ISABEL	2396,28	MARTOS BLANCO, YOLANDA	2396,28
MAJARÓN MORILLO, JUAN JOSÉ	2396,28	MARTOS CARMONA, ALBA	2396,28
MALDONADO CRUZ, MARÍA EVA	2396,28	MARTUVULI LÓPEZ, YOLANDA	2396,28
MALDONADO ESCALONA, ANÍBAL	2396,28	MATEO BRITO, ANTONIO	2396,28
MALDONADO RUBIO, JORGE JOSÉ	2396,28	MATEO ROMO, MARÍA LUISA	2396,28
MALDONADO SÁNCHEZ, ANTONIO JESÚS	2396,28	MATEOS ESPINAR, RAQUEL	2396,28
MALINOVSKA, JEKATERINA	2396,28	MATEOS GUTIERREZ, CONCEPCIÓN	2396,28
MANCERA SÁNCHEZ, RAÚL	2396,28	MATEOS RODRÍGUEZ, DOLORES RAQUEL	2396,28
MANCHEÑO GARCÍA, EVA	2396,28	MATEOS VALLET, ESTEFANIA	2396,28
MANCHEÑO MONTIEL, MARÍA ROSARIO	2396,28	MAYA GARCÍA, MIGUEL	2396,28
MANTECÓN REYES, FRANCISCO	2396,28	MAYA MAYA, GONZALO	2396,28
MANZANO MANZANO, EMMANUEL	2396,28	MAYO ALCALA, EDUARDO	2396,28
MANZANO MIRANDA, ANA BELÉN	2396,28	MAYO GAVIRA, JONATAN	2396,28
MARANDESCU, ALIN DANIEL	2396,28	MAYORGA DELGADO, FERNANDO	2396,28
MARASSI BAENA, ALBA	2396,28	MEDIAVILLA FERRER, CLARA	2396,28
MARCHANTE SÁNCHEZ, PATRICIA	2396,28	MEDINA GUERRERO, TERESA	2396,28
MARÍN CABRA, REMEDIO ROCÍO	2396,28	MEDINA VARGAS, SANDRA MARIBEL	2396,28
MARÍN GARCÍA, ISABEL	2396,28	MEJIAS BLANCO, CRISTINA	2396,28
MARÍN MUÑIZ, ANTONIO JESÚS	2396,28	MEJIAS SÁNCHEZ, ROSALIA	2396,28
MARÍN NIEBLA, JOSÉ MANUE	2396,28	MELFI, PIETRO	2396,28
MARÍN ROMERO, JOSÉ MIGUEL	2396,28	MEMBRIVE NAVARRO, MARÍA VANESSA	2396,28
MARINESCU, LUCICA LAURA	2396,28	MENA ESPADA, FRANCISCO	2396,28
MARISCAL ROALES, ANA MARÍA	2396,28	MENDOZA BALCAZAR, MARÍA	2396,28
MARQUÉS LUNA, DAVID	2396,28	MENGUIANO ROMERO, MARÍA ISABEL	2396,28
MÁRQUEZ BARRANCO, INMACULADA	2396,28	MERIDA GARCÍA, ROBERTO JOSÉ	2396,28
MÁRQUEZ CALLE, RAFAEL	2396,28	MERIDA ROLDAN, ÁNGEL	2396,28
MÁRQUEZ CAÑERO, ÁNGEL	2396,28	MERINO RUIZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
MÁRQUEZ DURÁN, ISABEL	2396,28	MESA LAZO, SERGIO	2396,28
MÁRQUEZ GONZÁLEZ, MARÍA ROCÍO	2396,28	MESA MOYANO, ROSA	2396,28
MÁRQUEZ LÓPEZ, MARÍA MAR	2396,28	MEZA FERNÁNDEZ, SAMUEL	2396,28
MÁRQUEZ MORALES, PATRICIA	2396,28	MIGUEL BLAZA, JUAN JESÚS	2396,28
MÁRQUEZ NÚÑEZ, VANESA	2396,28	MIGUEL CASTILLO, MARÍA DOLORES	2396,28
MÁRQUEZ ROJAS, JOSÉ ANTONIO	2396,28	MIGUEZ OROZCO, MARÍA VICTORIA	2396,28
MÁRQUEZ ROMERO, RAQUEL	2396,28	MILENA HASSNAOUI, MARÍA	2396,28
MÁRQUEZ TORRADO, MANUEL	2396,28	MILLO TALLAFE, ROCÍO	2396,28
MÁRQUEZ VÁZQUEZ, MONSERRAT	2396,28	MINGORANCE BLANCO, ESTHER	2396,28
MARTÍN ALMORIN, MACARENA	2396,28	MIRA RAMOS, MERCEDES	2396,28
MARTÍN BARRENO, JOSÉFA	2396,28	MIRANDA GUIJARRO, EVA	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
MIRANDA MÉNDEZ, LOURDES	2396,28	MUÑOZ FERNÁNDEZ, LETICIA	2396,28
MIRANDA SANTAELLA, MACARENA	2396,28	MUÑOZ GARCÍA, PEDRO MANUEL	2396,28
MIRANDA VÁZQUEZ, BEATRIZ	2396,28	MUÑOZ JIMÉNEZ, MANUEL	2396,28
MOGUER AMODEO, FRANCISCO MANUE	2396,28	MUÑOZ MEDINA, PEDRO	2396,28
MOLERO MOREIRA, JENNIFER	2396,28	MUÑOZ PÉREZ, CONCEPCIÓN	2396,28
MOLINA ÁLVAREZ-OSSORIO, ALVARO	2396,28	MUÑOZ RODRÍGUEZ, ANÍBAL	2396,28
MOLINA CAMPOS, MACARENA	2396,28	MUÑOZ ROMERO, MARÍA JESÚS	2396,28
MOLINA GALVAN, FRANCISCO	2396,28	MUÑOZ SÁNCHEZ, ALMUDENA	2396,28
MOLINA GONZÁLEZ, SONIA	2396,28	MUÑOZ TASCÓN, ELISA ISABEL	2396,28
MOLINA LOSADA, MELODIA	2396,28	MUÑOZ VELA, YOLANDA	2396,28
MOLINA SÁNCHEZ, FATIMA	2396,28	MURCIANO GALLARDO, IVAN	2396,28
MOLINOS CASTILLO, LUCIA	2396,28	MURIEL LÓPEZ, PATRICIA	2396,28
MONCHOLI CHECA, FCO JAVIER	2396,28	MURILLO GUARDEÑO, MANUEL CRISTIAN	2396,28
MONCLOVA RIOS, DESIRE	2396,28	MUSTATA, PETRISOR	2396,28
MONPARLEZ LABRADOR, JULIO	2396,28	NANNUCCI, SARA	2396,28
MONREAL PINEDA, JUAN ANDRÉS	2396,28	NARBONA MARTÍN, MARÍA NURIA	2396,28
MONROY GIRÁLDEZ, MACARENA	2396,28	NARVAEZ GARCÍA, DOMINGO	2396,28
MONTERO DE ESPINOSA MACÍAS, JOSÉ	2396,28	NAVARRO GARRUCHO, FCO JAVIER	2396,28
MONTERO FRÍAS, JUAN LUIS	2396,28	NAVARRO GONZÁLEZ, JENIFER	2396,28
MONTERO LUQUE, JOSÉ	2396,28	NAVARRO GONZÁLEZ, JESÚS	2396,28
MONTERO MISIERA, RAUL	2396,28	NAVARRO JIMÉNEZ, JOSÉ FRANCISCO	2396,28
MONTES DE OCA ZAPATERO, MARÍA ELISA	2396,28	NAVARRO OTERO, MARÍA ROCÍO	2396,28
MONTES GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	NAVARRO RODRÍGUEZ, LAURA	2396,28
MONTES HERRERA, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	NAVARRO SANTOS, PEDRO JOSÉ	2396,28
MONTES MÁRQUEZ, MARIO	2396,28	NAVARRO TEJADO, DAVID	2396,28
MONTES NAVARRO, ERNESTO	2396,28	NEGRON GARCÍA, SHEILA	2396,28
MONTESINO CARBALLAR, DOLORES	2396,28	NEHRING, HAMID NUREDDIN	2396,28
MONTESINOS ANGULO, PABLO	2396,28	NEIRA BEJARANO, MARÍA ÁNGELES	2396,28
MONTIEL GÓMEZ, FCO JAVIER	2396,28	NERVION ORTEGA, SEGUNDO	2396,28
MONTOYA CADIZ, MARGARITA	2396,28	NIETO AZA, JUAN MANUEL	2396,28
MONTOYA MACIAS, FRANCISCO JESÚS	2396,28	NIETO MORÓN, MARINA	2396,28
MORA BELLIDO, HELENA	2396,28	NIEVES MAROTO, JOSÉ CARLOS	2396,28
MORA RÚBIO, JOSÉ MANUEL	2396,28	NISTOR, LIVIA MARIANA	2396,28
MORALES ÁLVAREZ, JUAN	2396,28	NOGALES IBAÑEZ, JESÚS MARÍA	2396,28
MORALES BENITEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28	NOREÑA DÍAZ, RUBEN RODRIGO	2396,28
MORALES HERNÁNDEZ, MERCEDES	2396,28	NORIEGA PAVÓN, JESÚS	2396,28
MORALES MUÑOZ, MARGARITA	2396,28	NOTARIO HERNÁNDEZ, MANUEL	2396,28
MORALES PÉREZ, MARÍA SONIA	2396,28	NOUALI, ABDESLAM	2396,28
MORALES RODRÍGUEZ, JUAN	2396,28	NOZADZE, MAMUKA	2396,28
MORALES SÁNCHEZ, MARÍA CARMEN	2396,28	NÚÑEZ GARCÍA, TRINIDAD	2396,28
MORALES ZARCO, GEMA MARÍA	2396,28	NÚÑEZ LUQUE, NOELIA	2396,28
MORAN SEGOVIA, M PILAR	2396,28	NÚÑEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MORATAYA MEDINA, NORMA LETICIA	2396,28	NÚÑEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
MORATEL FERNÁNDEZ, DAVID	2396,28	OANCEA, RAIMOND	2396,28
MORATO VAQUERO, JUAN MANUEL	2396,28	OHUNWU, EUNICE	2396,28
MORAY GONZÁLEZ, JUAN CARLOS	2396,28	OJEDA GALLARDO, DAMIAN	2396,28
MORAY MEJIAS, ALFONSO	2396,28	OJEDA LOBO, ANAMARÍA	2396,28
MORENO ALTURA, JUAN JOSÉ	2396,28	OJEDA ONETTI, SONIA	2396,28
MORENO CAMPOS, RAUL	2396,28	OJEDA PÉREZ, TAMARA	2396,28
MORENO CARRASCO, FRANCISCO JAVIER	2396,28	OLAYA GALAN, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MORENO HIDALGO, MERCEDES	2396,28	OLIVA ESTERO, EDUARDO	2396,28
MORENO HUERTAS, DANIEL	2396,28	OLIVA RUEDA, MARÍA CARMEN	2396,28
MORENO JURADO, MARIANO	2396,28	OLIVARES GONZÁLEZ DE CALDAS, ALVARO JOSÉ	2396,28
MORENO LEBRÓN, INMACULADA	2396,28	OLIVER GONZÁLEZ, MERCEDES	2396,28
MORENO LOSANA, PATRICIO	2396,28	OLIVER PERONA, FRANCISCO	2396,28
MORENO MOLINA, ANTONIA	2396,28	OLIVER SÁNCHEZ, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
MORENO MORÓN, SANDRA MARÍA	2396,28	OLIVERA LÓPEZ, MARÍA TERESA	2396,28
MORENO ORTEGA, MIGUEL	2396,28	OLIVERO OROZCO, ROCÍO	2396,28
MORENO PARRILLA, FCO JOSÉ	2396,28	OLIVERO ROMERO, EMILIA	2396,28
MORENO SUÁREZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28	OLIVEROS MARTÍN, BEATRIZ	2396,28
MORENO TALAVERA, LOURDES MARÍA	2396,28	OLLERO CRESPO, ELENA	2396,28
MORENO TORRES, JOSÉ MANUEL	2396,28	OLMEDO AGUILAR, JAVIER	2396,28
MORENO VAQUERO, MARÍA PETRA	2396,28	OLMEDO RODRÍGUEZ, GABRIEL	2396,28
MORENO VEGA, MARÍA SHEREZHAD	2396,28	OLMOS PRIETO, NURIA	2396,28
MORERA FERNÁNDEZ, MONICA	2396,28	OLORUNFEMI, BABATUNDE	2396,28
MORIANA ROMÁN, JOSÉ ANTONIO	2396,28	ORDÓÑEZ, DEMIS ARIEL	2396,28
MORILLO CARO, ANTONIO JOSÉ	2396,28	ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES	2396,28
MORILLO VALLE, RUTH MARÍA	2396,28	ORGAZ RODRÍGUEZ, URSULA	2396,28
MORÓN BARBOSA, JUAN LUIS	2396,28	OROZCO MACIAS, MARÍA CARMEN	2396,28
MORÓN FERNÁNDEZ, MARIO	2396,28	ORTA GÓMEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
MORÓN MONTERO, YESSICA	2396,28	ORTEGA BAÑON, MARÍA	2396,28
MORÓN RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO	2396,28	ORTEGA FRANCISCO, SONIA MARÍA	2396,28
MORÓN RUDA, SANTOS	2396,28	ORTEGA LÓPEZ, ANA MARÍA	2396,28
MORÓN TA ESPINAL, MARLAN	2396,28	ORTEGA OLIAS, RAQUEL	2396,28
MOTIVAR QUINTANA, OLGA LUCIA	2396,28	ORTEGA PÉREZ, MARÍA DEL MAR	2396,28
MOYA CAMACHO, ANTONIO	2396,28	ORTEGA RODRÍGUEZ, ALICIA	2396,28
MULERO GALIANO, INMACULADA	2396,28	ORTEGA ROMERO, JOSÉ MARÍA	2396,28
MULERO ORTIZ, JUAN	2396,28	ORTIZ, CARLOS ALBERTO	2396,28
MUNOZ PALACIOS, ELENA	2396,28	ORTIZ ASENCIO, ISMAEL	2396,28
MUNOZ ROLDÁN, MARCO ANTONIO	2396,28	ORTIZ DEL PINO, OLIVER	2396,28
MUÑOZ ARÉVALO, SANTIAGO	2396,28	ORTIZ HERNANDO, MATILDE	2396,28
MUÑOZ CANTOS, ESPERANZA	2396,28	OULD ZROUG, ENE	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
OVIEDO SELVA, LAURA	2396,28	PERTIÑEZ DÍAZ, JAVIER	2396,28
PABLOS FERNÁNDEZ, ROGELIO	2396,28	PERZA VÁZQUEZ, MARÍA JOSÉ	2396,28
PACHECO CORTES, SERGIO	2396,28	PICAZO RAMOS, LUIS	2396,28
PACHON ANGORRILLA, MANUEL	2396,28	PILARES ÁLVAREZ, MANUEL	2396,28
PADILLA DÍAZ, ANTONIO	2396,28	PIN DEL OLMO, NOEMI	2396,28
PADILLA RODRÍGUEZ, AURELIO	2396,28	PINA MAYA, ALMUDENA	2396,28
PAEZ GUIASADO, ANTONIO JOSÉ	2396,28	PINO GARRIDO, MANUEL ÁNGEL	2396,28
PAJUELO MERINO, MANUEL JOA	2396,28	PINSAG ANRANGO, JOSÉ ALBERTO	2396,28
PALLARES MARIN, LUIS	2396,28	PINTO JIMÉNEZ, ISRAEL	2396,28
PALMA APARICIO, JOSÉ MANUEL	2396,28	PIÑERO LÓPEZ, GRACIA	2396,28
PALMA BONILLA, VERONICA	2396,28	PIÑERO VIDAL DE TORRES, E. MIREYA	2396,28
PALMA GARCÍA, JOSÉ	2396,28	PISARONI, ELISE ANNY CLAU	2396,28
PALMA LUCAS, MARÍA TERESA	2396,28	PIZARRO JORNET, M DOLORES	2396,28
PALMAR MACIAS, ANA BELÉN	2396,28	PLATICA, PAVELICA	2396,28
PALOMINO SOLÍS, JOSÉ	2396,28	PLAZA DÍAZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
PALOMO ORTIZ, RAQUEL	2396,28	PLESCAN, ELENA ANISOARA	2396,28
PANTOJA ALMAZAN, FRANCISCO	2396,28	PLIEGO MARISCAL, JOSÉ MANUEL	2396,28
PARDO MORALES, M CARMEN	2396,28	POLANIA GONZÁLEZ, ANA FERNANDA	2396,28
PARDO RUIZ, ISABEL	2396,28	POLO ZAMBRUNO, JOSÉ MANUEL	2396,28
PAREJA ÁNGEL, JESÚS	2396,28	POLVILLO GUARDADO, CRISTOBAL	2396,28
PAREJA PAEZ, ROSARIO	2396,28	PONCE VARGAS, DIEGO	2396,28
PAREJA PÉREZ, LUZ MARÍA	2396,28	PORCEL ORTIZ, ANTONIO	2396,28
PARODI BENITEZ, MONTSERRAT	2396,28	PORTELLO CHÁVEZ, MANUEL	2396,28
PARRA NAVARRO, JUANA ROCÍO	2396,28	PORTILLO CORTÉS, DIEGO	2396,28
PARRA RIVAS, JESÚS	2396,28	PORTILLO LORENZO, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
PARRA ROBLAS, M JESÚS	2396,28	PORTILLO MURILLO, MANUEL	2396,28
PARRA RUIZ, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	PORTILLO RODRÍGUEZ, PATRICIA	2396,28
PÁRRAGA GARCÍA, ANTONIO	2396,28	POSTIGO ORTEGA, DAVID	2396,28
PARRILLA MALDONADO, MARÍA DE LA PAZ	2396,28	POSTIGO PRISCO, MARÍA ÁNGELES	2396,28
PARRILLA MÉNDEZ, FRANCISCO JAVIER	2396,28	POZO CARRIÓN, VANESA	2396,28
PARRILLA ROMERO, ALICIA	2396,28	POZO CASTILLO, LUCIO DAVID	2396,28
PASTELERO ARAGÓN, RAFAEL	2396,28	PRADA DOMÍNGUEZ, AITOR	2396,28
PASTRANA CARRERA, ROCÍO	2396,28	PRADA GARCÍA, INMACULADA	2396,28
PAZOS CORONADO, FCO. JAVIER	2396,28	PRADO GAIBOR, JESÚS DEL CARME	2396,28
PECELLIN REGAÑA, MARÍA PILAR	2396,28	PRECUB, VASILE	2396,28
PECELLIN ZOILO, MANUELA	2396,28	PRIETO FIGUERAS, MARTA MARÍA	2396,28
PEDRO ORTIZ, VIRGINIA	2396,28	PRIETO LUQUE, RAUL	2396,28
PEDROSO RAMOS, RAÚL	2396,28	PRIETO MARTÍN, NIEVES	2396,28
PEDROTE LARRE, ELENA	2396,28	PRINCIPE GONZÁLEZ, ANTONIO JOSÉ	2396,28
PEGALAJAR LEANEZ, NICOLAS	2396,28	PRIOR TORRES, MONTSERRAT	2396,28
PENA BARRANCO, JESÚS	2396,28	PRISCO GALLARDO, ESTEFANÍA	2396,28
PEÑA PULIDO, JESSICA	2396,28	PUERTA RUIZ, SARA	2396,28
PERAL TAMARIT, MARÍA ISAB	2396,28	PULIDO CORDERO, FERNANDO	2396,28
PERALTA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28	PULIDO FLORES, ELVIRA	2396,28
PEREIRA DELGADO, FELIPE	2396,28	QUINTANA REYES, VANESA	2396,28
PEREIRA NÚÑEZ, ANDRES	2396,28	QUINTANO ESCALERA, CARLOS	2396,28
PÉREZ BOCANEGRA, ALFONSO	2396,28	QUINTERO VILLANUEVA, DOLORES	2396,28
PÉREZ BRENES, CONSOLACION	2396,28	QUIRÓS ALFEREZ, MANUEL	2396,28
PÉREZ CASTRO, ANTONIO	2396,28	RAMÍREZ BORJAS, MARÍA JOSÉ	2396,28
PÉREZ CASTRO, CONSOLACION	2396,28	RAMÍREZ GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
PÉREZ CUEVAS, ANTONIO	2396,28	RAMÍREZ GUILLEN, JUAN	2396,28
PÉREZ DE BANOS LÓPEZ, ENRIQUE	2396,28	RAMÍREZ LEDESMA, YOLANDA	2396,28
PÉREZ DÍAZ, ANTONIO JOSÉ	2396,28	RAMÍREZ LOZANO, REBECA J	2396,28
PÉREZ DOMÍNGUEZ, MARÍA ÁNGELES	2396,28	RAMÍREZ MUNOZ, ERNESTO	2396,28
PÉREZ DURÁN, FATIMA	2396,28	RAMÍREZ NAVARRO, FRANCISCO JAVIER	2396,28
PÉREZ ENCINAS, YOLANDA	2396,28	RAMÍREZ PÉREZ, LAURA	2396,28
PÉREZ FERNÁNDEZ, ISMAEL	2396,28	RAMÍREZ TERRON, JOSÉ DAVID	2396,28
PÉREZ GALAN, JOSÉ MARÍA	2396,28	RAMIRO CORTES, ANTONIO	2396,28
PÉREZ GALLARDO, FRANCISCO MIGUE	2396,28	RAMIRO GONZÁLEZ, DAVID	2396,28
PÉREZ GARCÍA, MANUEL	2396,28	RAMOS BRAVO, JUAN ANTONIO	2396,28
PÉREZ GÓMEZ, DAVID	2396,28	RAMOS CORRILLERO, MARÍA MAR	2396,28
PÉREZ GUTIERREZ, PABLO	2396,28	RAMOS MORILLA, MANUEL	2396,28
PÉREZ JAVIER, MANUEL ALEJANDR	2396,28	RAMOS TORRES, IRENE	2396,28
PÉREZ MACHUCA, MARÍA CARMEN	2396,28	RAMOS ZAMBRUNO, CONCEPCION	2396,28
PÉREZ MACIAS, LORENA	2396,28	RÁNGEL AMO, GUADALUPE CARME	2396,28
PÉREZ MARIN, MARÍA JOSÉ	2396,28	RÁNGEL MARTÍNEZ, DESIREE MARÍA	2396,28
PÉREZ MUNOZ, JOSÉ MANUEL	2396,28	RÁNGEL MORENO, M. SOLEDAD	2396,28
PÉREZ MUÑOZ, CARLOS ESTEBAN	2396,28	RAPOSO OSUNA, MARÍA DOLORES	2396,28
PÉREZ NARANJO, DAVID	2396,28	RAYA EGEA, MARÍA DEL ROSAR	2396,28
PÉREZ NÚÑEZ, MARÍA ÁNGELES	2396,28	REBOLLO ESCOBAR, RAQUEL	2396,28
PÉREZ PENA, MANUEL	2396,28	RECIO DOMÍNGUEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
PÉREZ PÉREZ, MANUEL	2396,28	RECUERDA CUELLO, VANESSA	2396,28
PÉREZ RAMÍREZ, FABIO CHRISTIAN	2396,28	RECUERDA GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELES	2396,28
PÉREZ RICA, MARÍA JOSÉ	2396,28	REDONDO ECHEVARRIA, NATALIA	2396,28
PÉREZ RODRÍGUEZ, MAGDALENA	2396,28	REINA CABALLERO, MARÍA JOSÉ	2396,28
PÉREZ RODRÍGUEZ, VANESSA	2396,28	REINA GORDILLO, M ROCÍO	2396,28
PÉREZ ROLDAN, ALFONSO	2396,28	REINA GUERRERO, FRANCISCO JAVIER	2396,28
PÉREZ ROMÁN, ANA ISABEL	2396,28	REINA HERNÁNDEZ, MIRIAN	2396,28
PÉREZ ROMÁN, MANUELA	2396,28	REINA MORENO, ALEJANDRO ANTÓN	2396,28
PÉREZ RUIZ, ANTONIO LUIS	2396,28	REINA NIETO, EMILIO JESÚS	2396,28
PÉREZ VÁZQUEZ, ISMAEL	2396,28	REINA RAMÍREZ, NURIA	2396,28
PERNÍAS ARZA, ESTEFANÍA	2396,28	REINA SÁNCHEZ, LAURA	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
REINA SAUCEDO, JOSÉ RAMON	2396,28	ROLDAN ROMO, EVA MARÍA	2396,28
REINADO MARTÍN, ENCARNACION	2396,28	ROMÁN CARRASCO, VERONICA LUISA	2396,28
REMESAL MARTÍN, ADRIAN	2396,28	ROMÁN CID, JOAQUIN	2396,28
RENDÓN ROMERO, JUAN CARLOS	2396,28	ROMÁN CORTES, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
RENEDO BARRERA, ANA CONCEPCIÓN	2396,28	ROMÁN JIMÉNEZ, SUSANA	2396,28
RENQUE GALLEGU, ANTONIO JOSÉ	2396,28	ROMÁN OJEDA, JUAN MANUEL	2396,28
RESPALDO CEFERINO, RAQUEL	2396,28	ROMÁN PACHECO, MARÍA CARMEN	2396,28
REVUELTA MARTÍNEZ, MANUEL	2396,28	ROMÁN REYES, JORGE	2396,28
REYES CRUZ, GUILLERMINA	2396,28	ROMÁN RODRÍGUEZ, CARLOS FRANCISCO	2396,28
REYES GÓMEZ, GRACIA	2396,28	ROMÁN VELÁZQUEZ, MARÍA ISABEL	2396,28
REYES MARTÍNEZ, LEOPOLDO	2396,28	ROMERA GALVEZ, JESÚS	2396,28
REYES ROMÁN, EVA	2396,28	ROMERO AMORES, FRANCISCO	2396,28
REYES SÁNCHEZ, CARMEN	2396,28	ROMERO CABRAL, MARÍA JOSÉFA	2396,28
REYES VÁZQUEZ, MARÍA CARMEN	2396,28	ROMERO DELGADO, MACARENA	2396,28
RIAL BERRIEL, ADAY JOSÉ	2396,28	ROMERO ESPINOSA, MARTA	2396,28
RICARDO DELGADO, FRANCISCO JAVIE	2396,28	ROMERO GALLARDO, SONIA	2396,28
RICO MORALES, MARÍA CARMEN	2396,28	ROMERO GARCÍA, MANUEL	2396,28
RICO SÁNCHEZ, CRISTINA	2396,28	ROMERO GONZÁLEZ, NOEMI	2396,28
RICO TEJERO, VERONICA	2396,28	ROMERO JIMÉNEZ, CARLOS ALBERTO	2396,28
RINCON PARRA, MARÍA ROCÍO	2396,28	ROMERO LUNA, EDUARDO	2396,28
RIOS CAMACHO, JORGE LUIS	2396,28	ROMERO MARTÍNEZ, MANUELA	2396,28
RIOS GORDILLO, MAR TERESA	2396,28	ROMERO ORTEGA, ENRIQUE	2396,28
RIOS ZAMORA, SARA	2396,28	ROMERO PARDAL, ANTONIO	2396,28
RISQUETE MORALES, JOSÉ DAVID	2396,28	ROMERO PUERTO, CARLOS	2396,28
RIVADENEYRA SICILIA, JUAN	2396,28	ROMERO QUIROS, REGLA	2396,28
RIVAS DEL REAL, ADRIAN	2396,28	ROMERO RODRÍGUEZ, SALVADOR	2396,28
RIVAS VIDAL, JOSÉ MANUEL	2396,28	ROMERO ROMERO, MARÍA CARMEN	2396,28
RIVERA SÁNCHEZ, MARÍA VANESA	2396,28	ROMERO ROMERO, MARÍA MERCEDES	2396,28
RIVERO MAYORGA, MARÍA DOLORES	2396,28	ROMERO SOLDAN, DIEGO	2396,28
RIVERO PINO, RAFAEL	2396,28	ROPERO LÓPEZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
RIVERO ROJAS, SUSANA	2396,28	ROSA INFANTES, ESPERANZA MACAR	2396,28
ROBLES ARIAS, ROSA MARÍA	2396,28	ROSADO AGUILAR, ÁNGEL RAFAEL	2396,28
ROBLES DE SEDAS, MARÍA VICTORIA	2396,28	ROSADO CERRADA, JOSÉ JOAQUIN	2396,28
ROBLES RAMÍREZ, DANIEL	2396,28	ROSADO GÓMEZ, ENRIQUE MIGUEL	2396,28
ROCA ESCUDERO, JOSÉ MANUEL	2396,28	ROSADO VARGAS, MANUEL ÁNGEL	2396,28
RODRÍGUEZ ALANIS, DOLORES	2396,28	ROSALES ALCAIDE, ELIA	2396,28
RODRÍGUEZ AMUEDO, JOSÉ DAVID	2396,28	ROSAS LEON, ANTONIO	2396,28
RODRÍGUEZ ANDRADE, NOELIA	2396,28	ROSSI, MARÍA LUCIANA	2396,28
RODRÍGUEZ ARENA, FRANCISCO JOSÉ	2396,28	ROUCO ZUFIAURRE, ANA MARÍA	2396,28
RODRÍGUEZ ARTERO, ESPERANZA	2396,28	RUBIO BARRIOS, MANUEL JESÚS	2396,28
RODRÍGUEZ BENITEZ, VERONICA	2396,28	RUBIO JIMÉNEZ, ROCÍO	2396,28
RODRÍGUEZ CRUZ, JOSÉ MANUEL	2396,28	RUBIO MORENO, DANIEL	2396,28
RODRÍGUEZ DÍAZ, JOSÉ MARÍA	2396,28	RUDA RUIZ, ASUNCIÓN	2396,28
RODRÍGUEZ FALCON, ISMAEL	2396,28	RUEDA ROMÁN, MANUEL	2396,28
RODRÍGUEZ GAMITO, ENCARNACION	2396,28	RUEDA RUEDA, JOSÉFA	2396,28
RODRÍGUEZ GARCÍA, FRANCISCO	2396,28	RUEDA SANTIAGO, JUAN CARLOS	2396,28
RODRÍGUEZ GARCÍA, ISAAC	2396,28	RUFINO GUERRERO, MIGUEL ANG	2396,28
RODRÍGUEZ GARCÍA, ROCÍO	2396,28	RUFINO POZO, MARÍA ÁNGELES	2396,28
RODRÍGUEZ GARRIDO, TAMARA	2396,28	RUFO BARRERO, MIGUEL	2396,28
RODRÍGUEZ GÓMEZ, ANTONIO	2396,28	RUIZ ARAQUE, DOLORES MACAREN	2396,28
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO	2396,28	RUIZ CANO, JOAQUÍN	2396,28
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, TAMARA	2396,28	RUIZ CAZORLA, JOSÉ	2396,28
RODRÍGUEZ JURADO, MARÍA DESIREE	2396,28	RUIZ DELGADO, ANT. MIGUEL	2396,28
RODRÍGUEZ MARCHENA, ROSARIO	2396,28	RUIZ FERREIRO, CRISTINA	2396,28
RODRÍGUEZ MARIN, ANTONIO	2396,28	RUIZ GARZÓN, CESÁREO	2396,28
RODRÍGUEZ MARIN, FRANCISCO	2396,28	RUIZ GORDILLO, ELISA MARÍA	2396,28
RODRÍGUEZ MENDEZ, TAMARA	2396,28	RUIZ MEJIAS, MANUEL	2396,28
RODRÍGUEZ MESA, CAROLINA	2396,28	RUIZ MORENO, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
RODRÍGUEZ MOLINA, FRANCISCO	2396,28	RUIZ RUFO, JOAQUIN	2396,28
RODRÍGUEZ MONTERO, RAFAEL	2396,28	RUIZ SANABRIA, MARÍA MILAGROS	2396,28
RODRÍGUEZ MORALEDA, SONIA	2396,28	RUIZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER	2396,28
RODRÍGUEZ MORALES, FRANCISCO	2396,28	RUIZ TEJERA, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
RODRÍGUEZ MORENO, DOLORES MARÍA	2396,28	RUIZ VÁZQUEZ, REGINA	2396,28
RODRÍGUEZ NAJERA, OSCAR	2396,28	RUSO SALAS, SARA	2396,28
RODRÍGUEZ OCHOA, JOSÉ ANTONIO	2396,28	RUZ MENDOZA, FÁTIMA	2396,28
RODRÍGUEZ ORTIZ, MARÍA ÁNGELES	2396,28	RUZ RODRÍGUEZ, JUAN	2396,28
RODRÍGUEZ PAEZ, SERGIO	2396,28	SAAVEDRA SILVA, VÍCTOR	2396,28
RODRÍGUEZ PINEDA, MANUEL ANTONIO	2396,28	SAEZ CÓZAR, ZOILA ISABEL	2396,28
RODRÍGUEZ RAMOS, ANTONIO	2396,28	SALADO PICHARDO, ISADORA	2396,28
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JESÚS MARÍA	2396,28	SALAS MERINO, JUAN JULIÁN	2396,28
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA	2396,28	SALAZAR LÓPEZ, ENGELBERTO	2396,28
RODRÍGUEZ ROSELL, DAVID	2396,28	SALGADO GALÁN, MARÍA CARMEN	2396,28
RODRÍGUEZ RUIZ, MARÍA ROCÍO	2396,28	SALGUERO ACOSTA, GONZALO	2396,28
RODRÍGUEZ SERRANO, MARÍA SOLEDAD	2396,28	SALVADOR AGUILERA, ISABEL	2396,28
RODRÍGUEZ TORO, MARÍA REGLA	2396,28	SALVADOR MENÉNDEZ, CARMEN	2396,28
RODRÍGUEZ TORRES, VERONICA MARÍA	2396,28	SANABRIA ÁLVAREZ, FERNANDO	2396,28
RODRÍGUEZ VELA, MARÍA SALUD	2396,28	SÁNCHEZ BELCHI, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
ROJAS AGUILAR, JOSÉ	2396,28	SÁNCHEZ CALERO, CARMEN ROCÍO	2396,28
ROJAS CARROSA, ANTONIO	2396,28	SÁNCHEZ CAMPON, IRMA ANAHI	2396,28
ROLDAN MORENO, DARA	2396,28	SÁNCHEZ CATALAN, LEONOR	2396,28
ROLDAN OLIVA, MARÍA DEL ALCOR	2396,28	SÁNCHEZ CORTES, DANIEL	2396,28
ROLDAN PÉREZ, JUAN LUIS	2396,28	SÁNCHEZ CURIEL, JUAN ANTONIO	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ ANDRES	2396,28	SOJO CARMONA, JAVIER SERVANDO	2396,28
SÁNCHEZ DURO, MATEO	2396,28	SOLANA SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROCÍO	2396,28
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, PILAR MARÍA	2396,28	SOLANO GONZÁLEZ, JOSÉ	2396,28
SÁNCHEZ GALINDO, ROSARIO	2396,28	SOLDAN ÁLVAREZ, RAUL	2396,28
SÁNCHEZ GAMEZ, JAVIER	2396,28	SOLER RIOS, JAVIER	2396,28
SÁNCHEZ GARCÍA, ANA MARÍA	2396,28	SOLIS DÍAZ, LETICIA	2396,28
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PEDRO	2396,28	SOLIS PÉREZ, JOSÉ LUIS	2396,28
SÁNCHEZ GORDO, JUAN FRANCISCO	2396,28	SOLIS TORO, JOSÉ MARÍA	2396,28
SÁNCHEZ GUTIERREZ, YESICA	2396,28	SORIA CLAVIJO, ELISA	2396,28
SÁNCHEZ JAEN, GUSTAVO	2396,28	SORIANO BLANCO, YOLANDA	2396,28
SÁNCHEZ JIMÉNEZ, MANUEL	2396,28	SORIANO RODRÍGUEZ, MARÍA JESÚS	2396,28
SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ROSARIO	2396,28	SORIANO RUIZ, ANTONIO	2396,28
SÁNCHEZ LAGUNA, FRANCISCO	2396,28	SOSA ASECNCIO, R. LOURDES	2396,28
SÁNCHEZ LEIVA, VICTOR	2396,28	SOSA BARCO, MANUEL JOSÉ	2396,28
SÁNCHEZ LEON, MARÍA PILAR	2396,28	SOSA CALVO, INMACULADA	2396,28
SÁNCHEZ LÓPEZ, JUAN	2396,28	SOSA HIRALDO, SILVIA	2396,28
SÁNCHEZ LOZANO, ANA	2396,28	SOSA MARTÍN, MIGUEL	2396,28
SÁNCHEZ MACIAS, MARÍA LUISA	2396,28	SOSYEDINA, OLHA	2396,28
SÁNCHEZ MALLO, SANDRA	2396,28	SOTO ESTRADA, SOLEDAD	2396,28
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, MONICA MARÍA	2396,28	SOTO JIMÉNEZ, ASUNCIÓN CATALI	2396,28
SÁNCHEZ MORENO, ALEJANDRO	2396,28	SOTO ROMÁN, ELENA	2396,28
SÁNCHEZ MORENO, ROSA MARÍA	2396,28	SUALIS HUERTA, CAROLINA	2396,28
SÁNCHEZ NIETO, MARÍA DEL ROCÍO	2396,28	SUÁREZ BARROSO, GERMAN	2396,28
SÁNCHEZ PARRA, LUIS	2396,28	SUÁREZ MUÑOZ, JUAN MANUEL	2396,28
SÁNCHEZ PAZOS, EVA	2396,28	SUÁREZ RODRÍGUEZ, BRENDA	2396,28
SÁNCHEZ PÉREZ, FRANCISCO JOSÉ	2396,28	SUÁREZ RODRÍGUEZ, TRINIDAD	2396,28
SÁNCHEZ PIÑA, MARÍA DOLORES	2396,28	SUÁREZ SOSA, ELIAS	2396,28
SÁNCHEZ RAMÍREZ, JORGE	2396,28	SUÁREZ VÁZQUEZ, M. REYES	2396,28
SÁNCHEZ RECHE, JUAN MANUEL	2396,28	SUERO FUENTES, JOSÉ LUIS	2396,28
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ÁNGELES MARÍA	2396,28	SUERO TRIGUEROS, MARÍA JOSÉ	2396,28
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, BEATRIZ	2396,28	SUJAR RAMOS, ISABEL	2396,28
SÁNCHEZ ROMÁN, SUSANA	2396,28	SZABO STANCIU, MOISE ALBERT	2396,28
SÁNCHEZ RUBIO, JOSÉ MANUEL	2396,28	SZCZEPANSKA, EWELINA	2396,28
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ANTONIO	2396,28	TADEVOSYAN, GAREGIN	2396,28
SÁNCHEZ SILVA, GRANADA	2396,28	TAGUA LÓPEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
SÁNCHEZ SOLANO, JOSÉ	2396,28	TAVORA BARTUFF, MANUEL	2396,28
SÁNCHEZ SUÁREZ, MARÍA DEL MAR	2396,28	TEJERO CABALLERO, ALFONSO	2396,28
SÁNCHEZ VALS, JOSÉ MARÍA	2396,28	TEJERO FUENTES, JOSÉFA	2396,28
SÁNCHEZ VILCHES, RICARDO	2396,28	TELLEZ ALCANTARA, ANTONIO	2396,28
SÁNCHEZ ZABALA, JESÚS	2396,28	TENOR TIERNO, ÁNGEL	2396,28
SANJUAN GONZÁLEZ, MIRIAM	2396,28	TIRADO BARROSO, VÍCTOR MANUEL	2396,28
SANJUAN IGLESIAS, RAFAEL	2396,28	TIRADO CARRERA, FRANCISCO JAVIER	2396,28
SANTAMARÍA RAPOSO, MARÍA CARMEN	2396,28	TIRADO MÁRQUEZ, ANTONIO	2396,28
SANTANA CASTANO, JOSÉ MARÍA	2396,28	TIRANTE TIRANTE, DAMIÁN ANDRÉS	2396,28
SANTANA DE ALMEIDA, MARÍA CARLA	2396,28	TOBIÁS SAUCEDO, RUBAL	2396,28
SANTANA GARRIDO, JUAN CARLOS	2396,28	TOLEDANO MORILLO, JOSÉ ANTONIO	2396,28
SANTANA SUÁREZ, NURIA	2396,28	TORREJÓN MARTÍNEZ, RAFAEL	2396,28
SANTIAGO PATO, MANUELA	2396,28	TORRES BARRIONUEVO, ROCÍO	2396,28
SANTOS CARRENO, MANUELA	2396,28	TORRES ENRÍQUEZ, SHIRLEY MÓNICA	2396,28
SANTOS GIL, FRANCISCO JAVIE	2396,28	TORRES FERRETE, JESÚS	2396,28
SANTOS MONTERO, ANTONIO	2396,28	TORRES LEDESMA, GABRIELA	2396,28
SANTOS SABORIDO, FERNANDO	2396,28	TORRES LÓPEZ, JOSÉ CARLOS	2396,28
SANTOS TORNAY, MARÍA SOLEDAD	2396,28	TORRES MORA, JUAN CARLOS	2396,28
SANZ AMADO, MARÍA ROCÍO	2396,28	TORRES VERA, MANUEL	2396,28
SANZ GADEA, FELIX	2396,28	TOVAR BAYON, CRISTINA	2396,28
SANZ PÉREZ, JOSÉ MANUEL	2396,28	TREJO FORERO, ANTONIO DAVID	2396,28
SAOUD, FATIMA	2396,28	TREJO SANABRIA, MARÍA áGUILA	2396,28
SATORRES MARTÍNEZ, FRANCISCO JESÚS	2396,28	TRIGO ARCOS, INMACULADA CONC	2396,28
SEGURA COBANO, MARCOS ANTONIO	2396,28	TRIGO COLLADO, DOLORES	2396,28
SELAHEDIN MERINO, JUAN MANUEL	2396,28	TRIGO PAREJA, ROCÍO	2396,28
SERGEANT MOYANO, ELVIRA	2396,28	TRIGUERO GARRIDO, RAFAEL	2396,28
SERRANO BLANCO, CRISTINA	2396,28	TRUAN HERRERO, GONZALO	2396,28
SERRANO CRUZ, AGUSTÍN	2396,28	TRUJILLO ALMEIDA, GONZALO	2396,28
SERRANO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	2396,28	TYMITSKYY, ROMÁN	2396,28
SERRANO GIL, ENRIQUE	2396,28	UBEDA DELGADO, DAVID	2396,28
SERRANO GRACIA, ESTEFANÍA	2396,28	UBERO MORENO, RAFAEL	2396,28
SERRANO MAGALLANES, RAQUEL	2396,28	URBANO GUTIÉRREZ, ANTONIO CARLOS	2396,28
SERRANO MUÑOZ, ANTONIO ALBERTO	2396,28	URBINA BRONCANO, MANUEL	2396,28
SERRANO ORTIZ, JOSÉ ANTONIO	2396,28	URQUIZA MARTÍNEZ, JOSÉ JAVIER	2396,28
SERRANO PASTOR, LORENA	2396,28	VACA FLORES, ROSARIO	2396,28
SERRANO VELÁZQUEZ, JULIA	2396,28	VACA MARTÍN, MAGDALENA	2396,28
SESTELO PRIEGO, JUAN JOSÉ	2396,28	VACA RAMOS, ANA MARÍA	2396,28
SEVILLANO GARCÍA, MANUEL LUIS	2396,28	VALDERAS MORENO, FAUSTINO	2396,28
SEVILLANO MARTÍNEZ, ANTONIO VICTOR	2396,28	VALDIVIA VELA, CRISTINA	2396,28
SHSHEPKOV, OLEKSANDR	2396,28	VALDIVIESO MARTÍNEZ, LETICIA PALOMA	2396,28
SICILIA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL	2396,28	VALENZUELA ORTEGA, FRANCISCO JAVIE	2396,28
SIFUENTES RAMOS, PEDRO JUAN	2396,28	VALENZUELA SANTOS, CINTHYA LOURDES	2396,28
SIIA, ANA	2396,28	VALERIO HELLER, LAURA	2396,28
SILVA LEON, JOSÉ ANTONIO	2396,28	VALIENTE ANDUJAR, NOEMÍ	2396,28
SILVA MANZANO, M CARMEN	2396,28	VALLE ROSA, ABEL	2396,28
SILVA SANTOS, SERGIO	2396,28	VALLE VARO, JUAN MANUEL	2396,28
SIMION, COSTEL	2396,28	VALLECILLO OJEDA, MANUEL	2396,28
SIVIANES LÓPEZ, MARÍA AMPARO	2396,28	VALVERDE CALERO, FERNANDO	2396,28

Beneficiario	Importe
VALVERDE DOBLADO, CARLOS JAVIER	2396,28
VALVERDE PACHECO, JOSÉ CARLOS	2396,28
VAQUERO CARRERA, ENRIQUE	2396,28
VAQUERO JURADO, MARÍA ROSARIO	2396,28
VAQUERO RAMÍREZ, ISMAEL	2396,28
VAQUERO ZURITA, JAVIER	2396,28
VARGAS FERRERA, JOSÉ RAÚL	2396,28
VARGAS GALLEGU, RAMÓN	2396,28
VARGAS HERNÁNDEZ, HERMOGENES	2396,28
VARO AROCHA, SALVADOR	2396,28
VAVROVÁ, MIRIAMA	2396,28
VÁZQUEZ ANGOLOTI, MANUEL	2396,28
VÁZQUEZ ARAGÓN, SERGIO	2396,28
VÁZQUEZ CASTILLO, EDDY NELSON	2396,28
VÁZQUEZ DELGADO, MARÍA JESÚS	2396,28
VÁZQUEZ DURÁN, EVA MARÍA	2396,28
VÁZQUEZ GARCÍA, ANTONIO JESÚS	2396,28
VÁZQUEZ GONZÁLEZ, JAIME	2396,28
VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REBECA	2396,28
VÁZQUEZ RUIZ, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
VÁZQUEZ SÁNCHEZ, ANDRÉS ANTONIO	2396,28
VEGA CARRASCO, RUBEN	2396,28
VEGA LÓPEZ, PABLO	2396,28
VEGA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
VEGA VICENTE, ROSARIO	2396,28
VEGA VILLEGAS, M JOSÉ	2396,28
VELA HERRERA, JOSÉ LUIS	2396,28
VELA MARIN, ADRIAN	2396,28
VELASCO SÁNCHEZ, SILVIA	2396,28
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO	2396,28
VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, EDUARDO	2396,28
VÉLEZ BORREGO, JOSÉ MARÍA	2396,28
VÉLEZ GONZÁLEZ, ELENA	2396,28
VÉLEZ SILVA, JUANA	2396,28
VELOSO YANES, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
VERA BENÍTEZ, DIEGO	2396,28
VERA SORNOZA, JOSÉ JINSOP	2396,28
VERDES, DORINA ADELA	2396,28
VERDUN VERA, LUZ MARÍA	2396,28
VERGARA BURGOS, MARÍA JOSÉ	2396,28
VERGARA ROJAS, MÓNICA PATRICIA	2396,28
VICENTE CORTÉS, JOSÉ MANUEL	2396,28
VIDAL BERNAL, AMANDA	2396,28
VIDAL GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO	2396,28
VIDAL GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ	2396,28
VIDAL NARANJO, PATRICIA	2396,28
VIGARAY DOBARGANES, JOSÉ LUIS	2396,28
VILAR SALVAT, VERÓNICA	2396,28
VILCHES BLANCO, AGUSTÍN	2396,28
VILLA VERA, RAQUEL	2396,28
VILLAGRAS NÚÑEZ, RAFAEL	2396,28
VILLALBA CHICO, MARÍA JOSÉ	2396,28
VILLALBA SANTOS, JUAN C.	2396,28
VILLALOBOS CASTILLO, JOSÉ MANUEL	2396,28
VILLALÓN VALIENTE, JOSÉ MIGUEL	2396,28
VILLAR FUENTES, RAFAEL	2396,28
VILLVERDE MARCIAL, JAIME	2396,28
VILLEGAS CORDERO, MANUEL	2396,28
VILLEGAS MÁRQUEZ, BEATRIZ	2396,28
VILLORES MARTÍN, CONSOLACIÓN	2396,28
VINAGRE BASTOS, LEOPOLDO	2396,28
VINCEIRO JIMÉNEZ, YOLANDA	2396,28
VIRELLA FERNÁNDEZ, CARMEN ANGUSTIA	2396,28
VIRTUDES GONCALVES, FCO JAVIER	2396,28
VIVAS JIMÉNEZ, SARA	2396,28
VIZARRAGA JIMÉNEZ, MARÍANO	2396,28
YACELGA OYAGATA, LUIS ENRIQUE	2396,28
ZABALA SÁNCHEZ, MARÍA	2396,28
ZAFRA ZAMORA, HELGA	2396,28
ZAMBRANO GONZÁLEZ, JOAQUIN	2396,28
ZAMBRUNO GÓMEZ, MARÍA DEL PILAR	2396,28
ZAMORA BENÍTEZ, ILDEFONSO	2396,28
ZAMORA ESPADA, JOSÉ MANUEL	2396,28
ZAMORANO IGLESIAS, ALBERTO	2396,28
ZAMUDIO MEDINA, JUAN FRANCISCO	2396,28
ZAPATA HEREDIA, RAÚL	2396,28
ZARCO REGUERA, JAVIER	2396,28
ZAYAS DANA, MARIO	2396,28
ZENASNI, FOUZIA	2396,28

Total beneficiarios: 1771
Total: 4.243.811,88

NOTARIAS

NOTARÍA DE DON FRANCISCO FEDERICO ROSALES DE SALAMANCA RODRÍGUEZ

Yo, Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Alcalá de Guadaíra.

Hago constar: Que en mi despacho sito en la calle Mairena número 39-1.º de Alcalá de Guadaíra, se tramita la venta extrajudicial conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a requerimiento de Banesto, S.A., de las siguientes fincas:

Descripción:

Número dos.—Vivienda letra A, situada en la planta baja del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce de gobierno. Tiene su entrada por portal común desde la calle Arahal.

Tiene una superficie construida de setenta y nueve con sesenta y dos metros cuadrados y tiene una terraza descubierta de trece con ochenta y un metros cuadrados; distribuidos convenientemente para habitar.

Linda: Por su frente, con pasillo de distribución de su planta; por la derecha, con zonas comunes del edificio; por la izquierda, con local comercial del edificio, y por el fondo, con rampa de acceso a las plantas sótanos.

Cuota: 2,93 %.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 84, finca 51552.

Número tres.—Vivienda letra B, situada en la planta baja del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce de gobierno. Tiene su entrada por portal común desde la calle Arahal.

Tiene una superficie construida de cincuenta y nueve con ochenta y tres metros cuadrados y tiene una terraza descubierta de siete con cincuenta metros cuadrados, distribuida convenientemente para habitar.

Linda: Por su frente, con pasillo de distribución de su planta; por la derecha, con pasillo de distribución; por la izquierda, con calle Arahal y por el fondo, con local comercial del edificio.

Cuota: 2,20 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos, al tomo 1759, libro 1134, folio 87, finca 51554.

Número cinco.—Vivienda letra D, situada en la planta baja del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce de gobierno. Tiene su entrada por portal común desde la calle Arahal.

Tiene una superficie construida de setenta y dos con cuarenta y dos metros cuadrados y con terraza descubierta de siete con cincuenta metros cuadrados, distribuida convenientemente para habitar.

Linda: Por su frente, con pasillo de distribución de su planta; por la izquierda, con finca de don José Casado Campos; por la derecha, con vivienda letra C de su planta y por el fondo, con calle Arahal.

Cuota: 2,65 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 93, finca 51558.

Número seis.—Vivienda letra E, situada en la planta baja del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce de gobierno. Tiene su entrada por portal común desde la calle Arahal.

Tiene una superficie construida de noventa y ocho con cuarenta y seis metros cuadrados y tiene una terraza descubierta de veintitrés con cero dos metros cuadrados, distribuida convenientemente para habitar.

Linda: Por su frente, con pasillo de distribución de su planta; por la izquierda, con fincas de don Pedro González Montarde y don José Peña Ortega; por la derecha, con calle Arahal y por el fondo, con finca de Don José Casado Campos.

Cuota: 3,61 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 96, finca 51560.

Numero siete.—Vivienda letra A, situada en la planta primera del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce de gobierno. Tiene su entrada por portal común desde la calle Arahal.

Tiene una superficie construida de ochenta y ocho con doce metros cuadrados y tiene una terraza cubierta de siete con cero tres metros cuadrados, distribuida convenientemente para habitar.

Linda: Por su frente, con pasillo de distribución de su planta; por la derecha, con zonas comunes; por la izquierda, con calle Málaga y por el fondo, con fincas de don Pedro González Monterde y don José Peña Ortega.

Cuota: 3,23 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos, al tomo 1759, libro 1134, folio 99, finca 51562.

Numero once.—Vivienda letra E, situada en la planta primera del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce de gobierno. Tiene su entrada por portal común desde la calle Arahal.

Tiene una superficie construida de setenta y dos con ochenta y siete metros cuadrados, distribuida convenientemente para habitar.

Linda: Por su frente, con pasillo de distribución de su planta; por la derecha, con vivienda letra D de su misma planta; por la izquierda, con zonas comunes del edificio y por el fondo, con calle Arahal.

Cuota: 2,67 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos, al tomo 1759, libro 1134, folio 110, finca 51570.

Número trece.—Vivienda letra G, situada en la planta primera del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce de gobierno. Tiene su entrada por portal común desde la calle Arahal.

Tiene una superficie construida de noventa y ocho con cuarenta y seis metros cuadrados, distribuida convenientemente para habitar.

Linda: Por su frente, con pasillo de distribución de su planta; por la derecha, con calle Arahal; por la izquierda, con fincas de don Pedro González Monterde y don José Peña Ortega y por el fondo, con casa de don José Casado Campos.

Cuota: 3,61 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos, al tomo 1759, libro 1134, folio 115, finca 51574.

Número diecisiete.—Vivienda letra D, situada en la planta segunda del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce de gobierno. Tiene su entrada por portal común desde la calle Arahal.

Tiene una superficie construida de setenta y dos con ochenta y siete metros cuadrados, distribuida convenientemente para habitar.

Linda: Por su frente, con pasillo de distribución de su planta; por la derecha, con vivienda letra C de su misma planta; por la izquierda, con vivienda letra E de su misma planta y por el fondo, con calle Arahal.

Cuota: 2,67 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 128, finca 51582.

Número veinte.—Vivienda letra G, situada en la planta segunda del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce de gobierno. Tiene su entrada por portal común desde la calle Arahal.

Tiene una superficie construida de noventa y ocho con cuarenta y seis metros cuadrados, distribuida convenientemente para habitar.

Linda: Por su frente, con pasillo de distribución de su planta; por la derecha, con calle Arahal; por la izquierda, con fincas de don Pedro González Monterde y don José Peña Ortega y por el fondo, con casa de don José Casado Campos.

Cuota: 3,61 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 137, finca 51588.

Número veintisiete. Entidad mixta compuesta de la plaza de aparcamiento número tres y el trastero número tres, situado en la planta sótano uno del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce. Tiene su entrada por rampa de acceso desde la calle Málaga.

La plaza de aparcamiento tiene una superficie construida de quince con ochenta y seis metros cuadrados y el trastero de cinco con noventa y dos metros cuadrados.

Linda: Por su frente, con zonas comunes de rodadura y maniobras; por la derecha, con la entidad mixta número dos; por la izquierda, con muro de contención del edificio y por su fondo con muro de contención del edificio.

Cuota: 0,79 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 157, finca 51602.

Numero veintiocho.—Entidad mixta compuesta de la plaza de aparcamiento número cuatro y el trastero número cuatro, situado en la planta sótano uno del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce. Tiene su entrada por rampa de acceso desde la calle Málaga.

La plaza de aparcamiento tiene una superficie construida de doce con cincuenta metros cuadrados y el trastero de diez con setenta y nueve metros cuadrados.

Linda: Por su frente, con zonas comunes de rodadura y maniobras; por la derecha, con plaza de aparcamiento número cinco; por la izquierda, con muro de contención del edificio y por su fondo con muro de contención del edificio.

Cuota: 0,85 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 160, finca 51604.

Número treinta y tres.—Entidad mixta compuesta de la plaza de aparcamiento número nueve y el trastero número diez, situado en la planta sótano uno del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce. Tiene su entrada por rampa de acceso desde la calle Málaga.

La plaza de aparcamiento tiene una superficie construida de trece con cincuenta metros cuadrados y el trastero de seis con noventa y ocho metros cuadrados.

A diferencia de la demás entidades mixta, ésta no se encuentran juntos la plaza de aparcamiento y el trastero, por lo se describen los linderos por separados.

La plaza de aparcamiento, linda: Por su frente, con zonas comunes de rodadura y maniobras; por la derecha, con plaza de aparcamiento número cuarenta y cinco; por la izquierda, con plaza de aparcamiento número ocho y por su fondo, con muro de contención del edificio.

Y el trastero linda: Por su frente e izquierda, con zonas comunes de rodadura y maniobras; por la derecha y fondo, con zonas comunes del edificio.

Cuota: 0,75 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 176, finca 51614.

Número cuarenta y cuatro.—Entidad mixta compuesta de la plaza de aparcamiento número veinte y el trastero número ocho, situada en la planta sótano uno del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce. Tiene su entrada por rampa de acceso desde la calle Málaga.

La plaza de aparcamiento tiene una superficie construida de trece con cincuenta metros cuadrados y el trastero ocho con noventa y cinco metros cuadrados.

Linda: Por su frente, con zonas comunes de rodadura y maniobras; por la derecha, con entidad mixta compuesta de plaza de aparcamiento número diecinueve y trastero número siete; por la izquierda, con entidad mixta compuesta de plaza de aparcamiento número veintiuno y trastero número nueve y por su fondo, con rampa de acceso a la planta.

Cuota: 0,82 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 208, finca 51636.

Número cuarenta y nueve.—Entidad mixta compuesta de la plaza de aparcamiento número veinticinco y el trastero número catorce, situado en la planta sótano dos del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce. Tiene su entrada por rampa de acceso desde la calle Málaga.

La plaza de aparcamiento tiene una superficie construida de doce con cincuenta metros cuadrados y el trastero de diez con setenta y nueve metros cuadrados.

Linda: Por su frente, con zonas comunes de rodadura y maniobras; por la derecha, con plaza de aparcamiento número veintiséis; por la izquierda, con muro de contención del edificio y por su fondo con muro de contención del edificio.

Cuota: 0,85 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1759, libro 1134, folio 224, finca 51646.

Número sesenta y dos.—Plaza de aparcamiento número treinta y ocho, situado en la planta sótano dos del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce. Tiene su entrada por rampa de acceso desde la calle Málaga.

La plaza de aparcamiento tiene una superficie construida de catorce con cuarenta por ciento.

Linda: Por su frente, con zonas comunes de rodadura y maniobras; por la derecha, con muro de contención del edificio; por la izquierda, con plaza de aparcamiento número treinta y siete y por su fondo con muro de contención del edificio.

Cuota: 0,52 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1881, libro 1221, folio 222, finca 54782.

Número sesenta y cinco.—Entidad mixta compuesta de la plaza de aparcamiento número cuarenta y uno y el trastero número diecisiete, situada en la planta sótano dos del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce. Tiene su entrada por rampa de acceso desde la calle Málaga.

La plaza de aparcamiento tiene una superficie construida de trece con cincuenta metros cuadrados y el trastero siete con sesenta y seis metros cuadrados.

Linda: Por su frente, con zonas comunes de rodadura y maniobras; por la derecha, con entidad mixta compuesta de plaza de aparcamiento número cuarenta y trastero número dieciséis; por la izquierda, con entidad mixta compuesta de plaza de aparcamiento número cuarenta y dos y trastero número dieciocho y por su fondo con rampa de acceso a la planta.

Cuota: 0,77 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1883, libro 1223, folio 8, finca 54788.

Número sesenta y seis.—Entidad mixta compuesta de la plaza de aparcamiento número cuarenta y dos y el trastero número dieciocho, situada en la planta sótano dos del edificio sito en esta ciudad, calle Arahal número catorce. Tiene su entrada por rampa de acceso desde la calle Málaga.

La plaza de aparcamiento tiene una superficie construida de trece con cincuenta metros cuadrados y el trastero siete con sesenta y seis metros cuadrados.

Linda: Por su frente, con zonas comunes de rodadura y maniobras; por la derecha, con entidad mixta compuesta de plaza de aparcamiento número cuarenta y uno y trastero número diecisiete; por la izquierda, con entidad mixta compuesta de plaza de aparcamiento número cuarenta y tres y trastero número diecinueve y por su fondo con rampa de acceso a la planta.

Cuota: 0,77 por ciento.

Inscripción.—Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos al tomo 1883, libro 1223, folio 10, finca 54790.

Se señala la primera subasta para el día 3 de mayo de 2012, a las 10.00 horas; la segunda subasta para el día 1 de junio de 2012, a las 10.00 horas, y la tercera subasta para el día 29 de junio de 2012, a las 10.00 horas.

Todas las subastas se celebrarán en mi Notaría sita en calle Mairena, número 39, planta 1.ª en Alcalá de Guadaíra.

El tipo para la primera subasta son los siguientes:

1. Finca 51.552: 212.639,29 euros.
2. Finca 51.554: 165.850 euros.
3. Finca 51.558: 195.314,68 euros.
4. Finca 51.560: 231.288,85 euros.
5. Finca 51.562: 244.169,92 euros.
6. Finca 51.570: 190.809,60 euros.
7. Finca 51.574: 242.340,61 euros.
8. Finca 51.582: 190.809,60 euros.
9. Finca 51.588: 242.340,61 euros.
10. Finca 51.602: 28.810,16 euros.
11. Finca 51.604: 28.541,47 euros.
12. Finca 51.614: 26.612,70 euros.
13. Finca 51.636: 28.268,81 euros.
14. Finca 51.646: 26.337,19 euros.
15. Finca 54.782: 19.120,81 euros.
16. Finca 54.788: 24.730,17 euros.
17. Finca 54.790: 25.898,92 euros.

El tipo para la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de las cantidades indicadas para cada una de las fincas y en la tercera subasta no se admitirán posturas inferiores al sesenta por ciento del tipo de tasación fijado para la primera subasta.

La documentación y la certificación registral a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden constarse en la Notaría de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, y de lunes a jueves de 17.00 a 19.00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta en la Notaría, una cantidad equivalente al 20 por 100 del tipo de subasta, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Alcalá de Guadaíra a 26 de marzo de 2012.—El Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Ciudadanía, Participación y Cultura

Por resolución de la Presidencia número 810, de 22 de marzo de 2012, se aprobaron las bases que a continuación se reproducen:

La Diputación Provincial de Sevilla convoca el concurso anual de monografías «Archivo Hispalense» correspondiente al año 2012, para otorgar cuatro premios y sus cuatro accésits sobre temas de historia, literatura, arte y ciencias sociales relativos a Sevilla y su provincia.

La convocatoria para el año 2012, se atendrá a las siguientes bases:

Primera: Cada premio está dotado con 3.000 euros y sus correspondientes accésits con 1.055 euros cada uno.

Segunda: Podrán optar a estos premios y a sus respectivos accésits, cuantas personas lo deseen como autor individual o colectivo. El tema será de libre elección dentro de las materias indicadas.

Tercera: Los trabajos han de ser inéditos, redactados en castellano y no haber sido galardonados en otros concursos. Se procurará que no sean una mera transcripción de tesis doctorales, debiendo adoptar el carácter de monografías para su publicación.

Se presentarán por triplicado, impresos en papel, en formato A-4, con una extensión mínima de 200 páginas y máxima de 300 páginas de texto, incluidas notas, apéndices, gráficos y cualquier otro material. Las ilustraciones se contabilizarán aparte. Las páginas irán numeradas correlativamente. Se utilizará el tipo de letra Times New Roman, 12 pt. para el texto y 10 pt. para las notas, interlineado de 1,5 mm. Los trabajos se presentarán además en formato electrónico, en un cdrom o dvd, elaborado con un procesador de textos, word u otros compatibles.

Cuarta: Los trabajos deberán presentarse junto con una solicitud donde figure el título e indicación expresa del nombre, dirección y breve currículum del autor/a, indicando la sección a la que se concurre: Historia, literatura, arte o ciencias sociales, y acompañándose, además, de una hoja justificativa de la temática elegida en razón de su contenido. Se hará constar el nombre del Director/a del trabajo, si lo hubiere.

Los trabajos junto con la solicitud se entregarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla, hasta las 14.00 horas del día 29 de junio de 2012, con el siguiente epígrafe: «Para el concurso de monografías Archivo Hispalense 2012».

Los que se envíen por correo certificado, deberán llevar la siguiente dirección: Diputación Provincial de Sevilla, Servicio de Archivo y Publicaciones, Avda. Menéndez Pelayo, 32; 41071 Sevilla y con iguales indicaciones que los presentados directamente.

Quinta: No serán admitidos los originales evaluados presentados en convocatorias anteriores.

Sexta: El jurado será presidido por el Presidente de la Corporación, pudiendo delegar en el/la Diputado/a del Área de Ciudadanía, Participación y Cultura o en otra persona, actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

La composición y número de miembros del jurado se determinará en función de los trabajos presentados, siendo designados mediante resolución de la Presidencia de la Diputación, a propuesta del Área de Ciudadanía, Participación y Cultura.

Séptima: La dirección de los trabajos presentados será motivo de incompatibilidad para ser designado miembro del jurado.

Octava: Los concursantes se considerarán sometidos al juicio del jurado calificador, que será inapelable y podrá decla-

rar desierto el premio, el accésit o ambos, si así lo estimare oportuno, quedando facultado para resolver cualquier incidencia que pudiera producirse y que no contraviniese a estas bases.

Del fallo del jurado levantará acta el Secretario/a, elevándose a la Presidencia de la Diputación para su aprobación mediante resolución. Ésta agotará la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los tribunales correspondientes.

El fallo del jurado sólo se comunicará a los ganadores/as y no se mantendrá correspondencia con el resto de los concursantes. No obstante, la Diputación hará público el fallo en su página web o por cualquier otro medio de comunicación pública.

Novena: Los/as autores/as de las monografías premiadas ceden en exclusiva sus derechos de autor a la Diputación Provincial de Sevilla para que ésta pueda publicarlas en las colecciones previstas, en una primera edición con una tirada máxima de 1.000 ejemplares.

Décima: Las monografías que no resulten premiadas podrán ser retiradas por los concursantes en el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del fallo del jurado, previa acreditación personal. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retiradas, serán destruidas. Si el autor/a desea que su trabajo le sea devuelto por correo, deberá solicitarlo por escrito, previo abono efectivo de los gastos de envío.

Undécima: La retirada de originales por los/as autores/as, después del fallo del jurado, supondrá automáticamente la renuncia a cualquiera de los galardones y a su dotación económica.

Duodécima: La presentación al concurso supone la aceptación de sus bases y el incumplimiento de las mismas la exclusión del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento

Sevilla a 30 de marzo 2012.—El Secretario General. (Por resolución 2603/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-4161

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Manuela Díaz Guerra, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 565/2011, a instancia de la parte actora don Darwin Patricio Chicaiza Simba, contra Colefil, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Darwin Patricio Chicaiza Simba, contra Colefil, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 9.018,75 euros, más en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidia-

ria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, consignará como depósito para recurrir, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto número 4020 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Banesto número 4020 0000 61 (más número y año de autos), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Y, durante la tramitación del repetido recurso abonará(n) sus salarios a la(s) parte(s) demandante(s) con obligación de esta(s) de prestar servicios salvo que la(s) empresa(s) condenada(s) prefiera(n) hacer tales abonos, sin compensación alguna de contrario. Y ello para el caso de que se opte por la readmisión.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número indique número de Juzgado de indique ciudad, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio), el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente, el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Colefil, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Manuela Díaz Guerra.

40-2990

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 608/2010, a instancia de la parte actora don Arcadio Céspedes Fernández, contra Cosmin Lucián Bontea, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 23 de febrero de 2012 (sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Cosmin Lucián Bontea, a que abone a don Arcadio Céspedes Fernández la suma reclamada de 3.271,47 euros por los conceptos expresados, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria, en los casos en que fuera legalmente procedente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos, y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cosmin Lucián Bontea, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-3016

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1030/2011, a instancia de la parte actora don Francisco Fabián Benítez, contra Transportes Tango y Tana, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 8 de febrero de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por Francisco Fabián Benítez frente a la empresa, Transportes Tango y Tana, S.L., y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido del trabajador, que tuvo lugar el día 16 de agosto de 2011.

Condenar a Transportes Tango y Tana, S.L., a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir al actor en su relación laboral o indemnizarle en la cantidad de seis mil trescientos treinta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos (6.334,43).

En caso de no ejercitarse la opción, se entenderá que opta por la readmisión. A su vez deberá abonar al actor los salarios de tramitación que correspondan desde el 16 de agosto de 2011 hasta la fecha de notificación de la sentencia; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabi-

lidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Transportes Tango y Tana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-3029

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 233/2011, a instancia de la parte actora don Rafael Aragón Suárez, contra Vigilancia y Seguridad Danger, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 6 de marzo de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía Rafael Aragón Suárez con la empresa Vigilancia y Seguridad Danger, S.L., a la fecha le este auto, debiendo la empresa abonar las siguientes cantidades a Rafael Aragón Suárez:

1. Cuatro mil setecientos veintinueve euros con setenta y tres céntimos (4.729,73) en concepto de indemnización por despido.

2. Veintiséis mil ochocientos cuarenta y seis euros con. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Notifíquese esta resolución al SPEE a los efectos oportunos.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4021.0000.30.0234.11., utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que compone la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio), el código «30» y «Social-Reposición».

Así lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Vigilancia y Seguridad Danger, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-3350

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 281/2011, a instancia de la parte actora, doña María Auxiliadora Carrillo Luque, contra Miguel Caravaca Martín, Carlos Escolano Pallares, Ruth Rendón Aguilera, Enrique González Pérez, Dimitri Josef de Roeck, Servicios Suncoffee, S.L., y Servicios Hosteleros Tierra de Alfareros, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 24 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 24 de febrero de 2012.

Parte dispositiva:

S.S^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa frente a la ejecutada, Servicios Suncoffee, S.L., con CIF B91773846, en favor de ejecutante, María Auxiliadora Carrillo Luque, con DNI 48985910G, por importe de 25.123,33 euros de principal, más 1000 euros, en concepto de intereses y costas, provisionalmente presupuestadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución, y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, adu-

ciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma, y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 24 de febrero de 2012.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada, Servicios Suncoffee, S.L., con CIF B91773846, en favor de ejecutante, María Auxiliadora Carrillo Luque, con DNI 489859100 por importe de 25.123,33 euros de principal más 1000 euros, en concepto de intereses y costas, provisionalmente presupuestadas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiríase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada, que puedan ser objeto de embargo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Servicios Suncoffee, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-3034

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Social Ordinario 594/2011.

Negociado: 5.

NIG: 4109144S20110007198.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Marpaalcons, S.L.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 594/2011, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Marpaalcons, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 16/11/11, del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la Empresa Marpaalcons, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de mil ciento dieciocho euros con treinta y nueve céntimos (1.118,39 euros).

Notifíquese la presente resolución a los partes, previniéndolas de que la misma es firme y haciéndoles saber que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia firmemente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Marpaalcons, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

253F-3689

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Social Ordinario 580/2011.

Negociado: 3.

NIG: 4109144S20110007046.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Don Luque Jarillo Antonio.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 580/2011, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra don Luque Jarillo Antonio sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 21/11/2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra don Luque Jarillo Antonio en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de ciento veinticuatro euros con sesenta y dos céntimos (124,62 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Luque Jarillo Antonio actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

253F-3706

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 268/2011, a instancia de la parte actora don Francisco José García Romero contra Construcciones Vargas y Aranda, S.L., y Construcciones Aranda Ale, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 1 de marzo de 2012, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 1 de marzo de 2012.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Francisco José García Romero, contra Construcciones Vargas y Aranda, S.L., y Construcciones Aranda Ale, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 15 de septiembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda formulada por Francisco José García Romero contra la empresa Construcciones Vargas y Aranda, S.L., y Construcciones Aranda Ale, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido operado por ésta en fecha 28 de diciembre de 2010, contra el actor, condenando a la empresa demandada a que, a su elección, lo readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o le indemnice en la suma de cuarenta mil setecientos setenta euros con cincuenta y ocho euros (40.770,58 euros), con abono en uno u otro caso de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta resolución. Se advierte a la empresa condenada que la opción referida deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia, entendiéndose que opta por la readmisión en caso de no ejercitarla».

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

En fecha 27 de octubre de 2011, se ha presentado escrito por la demandada por el que efectúa la opción por la readmisión del trabajador.

Tercero.—La citada sentencia declaraba probado un salario de 47,12 euros/día; una antigüedad en la empresa demandada desde el 15 de enero de 1992, y con categoría profesional de Oficial 1.^a.

Cuarto.—En escrito presentado por la actora en fecha 18 de noviembre de 2011, se ha solicitado la ejecución de la resolución, se tenga por instado incidente de readmisión irregular, citando de comparecencia a las partes y se declare extinguida la relación laboral.

Quinto.—Admitida a trámite la ejecución, por auto de fecha de 16 de diciembre de 2011, se acordó en resolución de la misma fecha, citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 30 de enero de 2012, celebrándose la misma con el resultado que consta en acta.

Sexto.—En fecha 5 de octubre de 2011, el trabajador recibió notificación del Juzgado en el que se le daba traslado del escrito del empresario que comunicaba su opción por la readmisión del actor, que debería efectuar en el plazo de los tres días siguientes a la recepción del escrito enviado o de seguir en situación de baja por accidente laboral, una vez tuviera el alta médica, requiriéndole también para que acrediten documentalmente su situación respecto a la baja médica, e informará del importe percibido por la incapacidad temporal desde la fecha del despido los efectos del cálculo o diferencias de los salarios de trámite.

El 2 de octubre de 2010, remitió a la empresa burofax en la que adjuntaba los certificados de la mutua Fremap en los términos solicitados, indicando que a la fecha 30 septiembre 2011, seguía de baja médica laboral el actor, y que el importe percibido desde el 29 de diciembre de 2010, hasta el 29 de septiembre de 2011, asciende a la cantidad de 9.770,75 euros.

Séptimo.—En fecha 7 de octubre de 2011, es dado de alta el trabajador, situación que se le comunica la empresa personalmente por burofax y, al ser viernes, se le indica por parte del representante legal de la empresa que se reincorpore el lunes día 10 de octubre de 2011, en el centro de trabajo sito en calle Cabo Prior de El Rinconcillo, en Algeciras.

Octavo.—El trabajador tiene su domicilio en Lora del río, lugar donde había sido contratado y donde ha venido desarrollando su actividad como oficial de primera, formando cuadrilla como peón en obras desde el inicio de la relación laboral.

Noveno.—El 10 de octubre de 2011, el trabajador se personó en el lugar que se le indicó en el puesto de trabajo de Algeciras, sufragando inicialmente la totalidad de los gastos del desplazamiento.

El 3 de noviembre de 2011, personado el investigador al que se le encarga el trabajo en el domicilio número 31 de la Avenida del Castillo de la localidad de Lora del Río, el resultado es el que obra en el informe y, en resumen, que la vivienda número 13, planta cuarta del número ocho de la Plaza de las Monjas de Sevilla, se estaba realizando una obra de reforma que llevaba un mes y medio aproximadamente, y personados el 21 de noviembre de 2011, atendido personalmente por el Sr. Juan Aranda, que le comenta al investigador que está realizando una obra de cocina y baño reformando la vivienda, obra que realizaba con Bartolomé Tejen, trabajador de la empresa y compañero del actor, que no estaba trabajando en esa época, y Juan Aranda le había llamado para realizar también obras allí.

Décimo.—Al trabajador se le ha abonado 1.966,92 euros, en concepto de dietas de octubre y noviembre de 2011, que se ha abonado mediante transferencia de 30 de diciembre de 2011.

El 25 de noviembre de 2011, la empresa le comunica el disfrute de vacaciones los días 28 y 29 de noviembre, solicitándole para que se reincorpore el lunes 3 de enero de 2012.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Frente a la reclamación del trabajador, se opone la empresa manteniendo que se ha visto obligado a proceder al traslado porque no tenía obras en Lora del Río, como mantiene la actora.

La actividad probatoria desarrollada en el acto del juicio acredita, de una parte, que a la fecha de reincorporación del trabajador, que era el 10 de octubre de 2011, la empresa tenía, al menos, una obra en la zona del parque Alcosa, obra consistente en la reforma de una cocina y baño de una vivienda, ayudándose el propio Juan Aranda de otro trabajador antiguo de la empresa al que le requirió para que le acompañan a realizar la obra.

Es decir, que al menos en esa de la fecha de reincorporación del trabajador, existía una obra en la que podía haber ocupado trabajador, evitando de esta forma el traslado del trabajador y evitando así tener que acudir a otro trabajador, como hizo.

Segundo.—De otro lado, se ha acreditado que no se ha dado cumplimiento por parte de la empresa a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los arts. 65 y siguientes del Convenio Colectivo de la Construcción de la provincia de Sevilla, para realizar el desplazamiento, es decir, se acuerda el desplazamiento de forma unilateral sin mediar un preaviso que justifique la medida, viéndose obligado el trabajador a abonar y a anticipar los gastos, para cubrir los gastos del desplazamiento.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y habiéndose acreditado por parte del trabajador, que no es cierto la garantía de la demandada cada fecha de su reincorporación no existiera obra para poder ocupar al trabajador y de otro lado haber incumplido los requisitos para poder llevar a cabo un desplazamiento conforme a derecho, por lo que procede admitir el incidente de readmisión de recurrir lo irregular, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes.

Tercero.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 279.2 a, b y c, en relación con el 110, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral y con el 56 del E.T., procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente.

En el supuesto de autos, siendo la antigüedad del trabajador 15 de enero de 1992, salario diario a efectos de despido 547,12, y fecha de la extinción de relación laboral 1 de marzo de 2012, procede reconocer a favor del trabajador en concepto de indemnización, la suma de 43.197,39 euros.

Cuarto.—De otro lado, este auto condenara asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Es decir, en este supuesto, siendo la fecha del despido 28 diciembre 2010, y la fecha de hoy, 1 de marzo de 2012, habiendo transcurrido 429 días, a razón de 47,12, procede reconocer a favor del trabajador en concepto de salarios de tramitación, la suma de 20.214,48 euros, cantidad de la que procede restar la suma de 9.770,75 percibidos por el trabajador desde el 29 de siempre de 2010, hasta el 29 de septiembre de 2011, por lo que resulta a favor del mismo la suma de 10.443,73 euros.

Como quiera que el trabajador ha percibido 1.521,64 euros en concepto de complemento de IT, habrá que reducirse también, por lo que resulta a favor del mismo la cantidad de 8.922,09 euros.

Todo ello sin perjuicio si hubiere recibido a cuenta alguna cantidad más habrá de ser objeto también de reducción, sin que se pueda imputar la cantidad abonada en concepto de dietas y desplazamiento que abona ese gasto concreto.

Cantidad de la que procede, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada, Construcciones Vargas y Aranda, S.L., y Construcciones Aranda Ale, S.L., de indemnizar a Francisco José García Romero, en la cantidad de 43.297,39 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución, la cantidad de 8.922,09 euros, salvo error u omisión, sin perjuicio de deducir en su caso, si las hubiere, entregas a cuenta que no se hubieren reflejado en esta resolución y en los términos expuestos en la fundamentación.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4024-0000-65-0123-11, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto», que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número indique número de Juzgado de indique ciudad, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones Vargas y Aranda, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

40-3279

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2011, a instancia de la parte actora doña Bárbara Jiménez Fernández, contra Nettosol Limpieza Industrial, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 19 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Requerir al ejecutado, Nettosol Limpieza Industrial, S.A., para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento, y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutado para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniera, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltase la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y auto de fecha 19 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.Sª dispone: Despachar ejecución frente a Nettosol Limpieza Industrial, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.794,03 euros en concepto de principal, más la de 958,80 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Nettosol Limpieza Industrial, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-2532

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1077/2009, a instancia de la parte actora doña Rocío Figueroa Delgado, Consolación Baldrich López, Magdalena Pérez Martínez, Rocío Hernández Romero, Magdalena Valderas Leal y Rocío Sánchez Solaño, contra Club Margu Siglo XXI, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 20 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar las ejecutadas, Club Margu Siglo XXI, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 14.827,44 euros de principal, más 2.964,89 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones, previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, conforme a lo dispuesto en el art. 188 de la L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones, la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Club Margu Siglo XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-2534

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 751/2010, a instancia de la parte actora don Juan Bernabé González contra FOGASA y Extrayobras, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 10 de enero de 2012, del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

— Tener por desistido a Juan Bernabé González de su demanda frente a FOGASA y Extrayobras, S.L.

— Archivar las actuaciones, una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recu-

rente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la L.P.L.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Extrayobras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-2458

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 830/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de José Manuel Pichaco Calvillo y Antonio Almanza Pérez, contra Expo Boll, S.L., y Alameda Gestión y Servicios Inmobiliarios, S.C., en la que con fecha 24 de enero de 2012 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por José Manuel Pichaco Calvillo y Antonio Almanza Pérez, contra Expo Boll, S.L., debo condenar y condeno a ésta a pagar al Sr. Almanza, 6.295,10 euros, y a Isabel Andújar Fernández y a Adrián y Claudia Pichaco Andújar, solidariamente y en concepto de herederos del Sr. Pichaco Calvillo, 6.475,10, y que desestimando la demanda interpuesta por los citados actores contra Alameda, Gestión y Servicios Inmobiliarios, S.C., debo absolver y absuelvo a ésta de dicha demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000068, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto, la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el

Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Expo Boll, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-2599

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 739/2011, a instancia de la parte actora, don Daniel López Gómez, contra Instalaciones y Montajes Integrales, S.L., y Sur Eléctricas Integradas, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 18 de enero de 2012, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda que en materia de despido ha sido interpuesta por don Daniel López Gómez, contra Instalaciones y Montajes Integrales, S.L., y Sur Eléctricas Integradas, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del que el actor fue objeto el día 31 de mayo de 2011, condenando solidariamente a los demandados a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, oten entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización, la cantidad de cincuenta y un mil ochocientos un euros con setenta y cinco céntimos (51.801,75 euros); y todo ello con obligación de abonar los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 89,70 euros diarios. Se advierte expresamente a los demandados que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de la sentencia, se entenderá que optan por la readmisión, y deberán abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia. Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00, concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el número 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-

Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito, 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 34 concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación, por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 18 de enero de 2012. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Instalaciones y Montajes Integrales, S.L., y Sur Eléctricas Integradas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-2374

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2012, a instancia de la parte actora doña Sonia del Rocío Romero González, Juana Romero Piñero y María del Castillo Caballero López, contra Ab Ullmo Trading Company, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 16 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 16.546,76 euros de principal, más 992,80 euros de intereses y 1.654,68 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y

en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio, el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 16.546,76 euros de principal, más 992,80 euros de intereses y 1.654,68 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese, o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio, el código «31» y «Social-Revisión-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ab Ullmo Trading Company, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-2411

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1089/2011, sobre despido objetivo individual, a instancia de don Antonio Gaitán Berrocal, contra Blancain, S.L., Tres P. de Blan, S.L., Dos C. de Blan, S.L., Patrimonio de Moda, S.L., V&L Costura, Diseño y Moda, S.A. y Gandesa, S.L., en la que con fecha 14/2/12 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Gaitán Berrocal, contra Blancain, S.L., Tres P. de Blan, S.L., Dos C. de Blan, S.L., Patrimonio de Moda, S.L., V&L Costura, Diseño y Moda, S.A. y Gandesa, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de

cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnicen, en forma solidaria, en la cantidad de 14.409'39 euros, más en todo caso a que le abonen, en forma solidaria, los salarios dejados de percibir desde el día del despido (29 de agosto de 2011) hasta la notificación de esta sentencia.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurrir deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-00-1089-11 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria. 0030-1846-42-00050012-74. poniendo en "concepto" la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Blancain, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de marzo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-4301

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 254/2011, a instancia de la parte actora, doña Priscila Domínguez Villena, contra Euromag Gestiones Financieras, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 15 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada, Euromag Gestiones Financieras, S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.575,30 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante S.S.^a en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Euromag Gestiones Financieras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-2370

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2011, a instancia de la parte actora, don Raúl Montero Misiera contra Artesanía del Carruaje, S.C.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 15 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada, Artesanía del Carruaje, S.C.A., en situación de insolvencia por importe de 7.918,20 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante S.S.^a en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4071, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especi-

car un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Artesanía del Carruaje, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-2371

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2011, a instancia de la parte actora, don Javier Fernández Gil, contra Arquitectura y Sistemas MF2-Arq., S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 15 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Arquitectura y Sistemas MF2-Arq., S.L., en situación de insolvencia por importe de 60.282,81 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante S.S.^a en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Arquitectura y Sistemas MF2-Arq., S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-2372

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: J. faltas 70/2010.
 Negociado: M.
 NIG: 4109143P20090105449.

Don Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Sevilla.

Doy fe y Testimonio:

Que en el Juicio de faltas núm. 70/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 219/10, en Sevilla a 17 de junio de 2010. El Sr. don Juan Jesús García Vélez, Magistrado del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de esta ciudad y su partido, ha visto y oído en Juicio Oral y Público, los autos de juicio faltas número 70/2010, por presunta falta contra las personas, seguidos contra don Juan Enrique Tomás García, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo:

I.- Que debo condenar y condeno a don Juan Enrique Tomás García, como autor de una falta de amenazas del artículo 620.2 Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas no satisfechas.

II.- Las costas que en su caso se hubieren devengado serán abonadas por la parte condenada.

III.- Una vez firme esta resolución, requiérase a la parte condenada para que efectúe el ingreso del importe de la multa, en el término de diez días.

IV.- La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Enrique Tomás García, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente

En Sevilla a 21 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial, Antonio Piñero Piñero.

253F-3656

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Procedimiento: J. faltas inmediato 387/2011.
 Negociado: G.
 NIG: 4109143P20110119472.
 De: Don José Antonio Niebla Labrado.
 Contra: Don Francisco Cabeza Lamprea.

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 14 de los de Sevilla.

Doy fe y Testimonio: Que en fecha 25.01.12 ha recaído sentencia, del tenor literal: Sentencia número 27/2012. La Ilma. Sra. Rosa M.^a Fernández Vadillo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número 14 de Sevilla, ha visto el presente juicio de faltas inmediato seguido en este Juzgado con el número 387/11, como una falta contra el patrimonio, en los que aparecen como implicados, como denunciante don José Antonio Niebla Labrado, que comparece y como denunciado don Francisco Cabeza Lamprea que no comparece.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado, don Francisco Cabeza Lamprea, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto en grado de tentativa, ya definida, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de cuatro

euros, y al pago de las costas. Si el denunciado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas. Procedase a la entrega definitiva de los objetos intervenidos. Contra la sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, que deberá interponerse y formalizarse por escrito en el plazo de cinco días, a partir de la notificación.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su notificación al condenado, en ignorado paradero, don Francisco Cabeza Lamprea, expido y firmo la presente

En Sevilla a 20 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial, Antonio Rodríguez Ruiz.

253F-3659

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Juicio de faltas 376/2010.
 NIG: 4103841P20104002019.

Doña María Francisca Nogales Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta ciudad.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 376/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo

Absolver a don José María Rodríguez Díez, como autor de una falta de lesiones por imprudencia del artículo 621,3 del Código penal, y a la compañía La Estrella como responsable civil directa declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a su notificación ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José María Rodríguez Díez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Dos Hermanas a 8 de marzo de 2012.—La Secretaria, María Francisca Nogales Pérez.

8F-3655

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada 9 de marzo de 2012, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con objeto de definir las obras necesarias para ejecutar las determinaciones del Estudio de Detalle del ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores”, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de octubre de 2009, la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla aprobó el Proyecto de Urbanización del ARI-DCA-01 “Fábrica de Contadores” con fecha 25 de marzo de 2010, promovido, como el Estudio de Detalle, por Inmobiliaria del Sur, S.A.

Modificado el Estudio de Detalle por acuerdo plenario de 27 de enero de 2012, corresponde continuar la tramitación del Proyecto de Urbanización que, ajustándose a las determinaciones de aquél, fue admitido a trámite mediante resolución 4644 de 29 de noviembre de 2011.

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la tramitación de Proyectos de Urbanización el documento fue sometido a exposición pública por plazo de quince días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 2 de 4 de enero de 2012, y en el Correo de Andalucía de 26 de enero de 2012, no habiéndose recibido alegaciones durante dicho trámite, como se acredita en el expediente mediante diligencia expedida al efecto por la Sra. Jefe del Negociado de Registro, Archivo y Notificaciones.

Informado favorablemente por el Servicio de Infraestructuras Generales, procede la aprobación del Modificado del Proyecto de Urbanización del ARI-DCA-01 «Fábrica de Contadores».

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a esa Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar el Modificado del Proyecto de Urbanización del Sector ARI-DCA-01 «Fábrica de Contadores», promovido por Inmobiliaria del Sur, S.A., y visado por Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 09/001451-T006.

Segundo.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el art. 4.3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización.

No obstante, esa Junta de gobierno resolverá lo que estime más acertado.

Sevilla a 29 de febrero de 2012.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, Maximiliano Vilchez Porras”.

Contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, o potestativamente recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 14 de marzo de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-3878

SEVILLA

Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial

La Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial con fecha 29 de marzo de 2012, aprobó el gasto y los pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del Contrato de Servicio de Realización de la programación, producción, difusión, y explotación para el año 2012 de un Ciclo de 75 Conciertos denominado «Noches en los Jardines del Real Alcázar», en consecuencia se publica el siguiente anuncio de licitación:

1.— *Entidad adjudicadora.*

1. Organismo: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.

2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Asuntos Generales.

3. Número de expediente: 2012/1407/0355.

4. Obtención de documentación e información:

a) Patio de Banderas s/n. 41004. Sevilla.

b) Teléfono: 954502323. Fax: 954502083.

c) Correo electrónico: administración@patronato-alcazasevilla.es.

d) Dirección perfil del contratante: www.sevilla.org/perfilcontratante.

e) Horario: de lunes a viernes de 8.30 a 14.00 h.

f) Fecha límite de obtención de documentación: El penúltimo día del plazo de presentación de ofertas.

2.— *Objeto del contrato.*

1. Tipo de contrato: De servicios.

2. Descripción: Realización de la programación, producción, difusión, y explotación para el año 2012 de un Ciclo de 75 Conciertos denominado «Noches en los Jardines del Real Alcázar».

3. División por lotes: No.

4. Lugar de ejecución: Sevilla.

5. Valor estimado: 177.966,10 € (sin IVA).

6. Plazo de Ejecución: Del 11 de junio al 24 de agosto de 2012.

7. Admisión de prórroga: No.

8. CPA: 90 Servicios de creación, artísticos y de espectáculos.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Abierto.

4.— *Presupuesto base de licitación:* 177.966,10 €. Importe del IVA: 32.033,90 €. Importe total: 210.000,00 €. más la recaudación por la venta de las entradas al público.

5.— *Garantía Provisional:* No se exige. Garantía Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.— *Requisitos específicos del contratista:* Las empresas deberán acreditar las siguientes:

— Solvencia económica: Que de la declaración de la cifra global de negocios resulte que la media de los tres últimos años sea igual o superior a la mitad de la cuantía del contrato.

— Solvencia técnica: Que la empresa licitadora acredite que haya ejecutado en los tres últimos años como mínimo un servicio similar por importe igual o superior a la mitad de la cuantía del contrato.

7.— *Presentación de ofertas:*

1. Plazo: 8 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «BOP».

2. Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos.

3. Lugar: Registro del Patronato del Real Alcázar. Patio de Banderas s/n. 41004 Sevilla.

4. Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta : 3 meses.

5. Admisión de variantes: No procede.

8.— *Apertura de ofertas:*

1. Entidad: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial. Domicilio: Patio de Banderas s/n. Localidad: Sevilla 41004.

2. Fecha: Se comunicará a las empresas licitadoras con la debida antelación.

9.— *Gastos de publicidad:* Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla a 29 de marzo de 2012.—El Director del Patronato del Real Alcázar, Jacinto Pérez Elliott.

6W-4158-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2012, en el punto número 5.º del orden del día, relativo a propuesta sobre modificación de tasas y Ordenanzas Fiscales para el año 2012: Aprobación provisional, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanzas Fiscales, incluidos los estudios económicos y los anexos con las tarifas reguladoras, de las tasas que se relacionan a continuación, en los términos cuyo texto se incorpora al expediente:

- Tasa por expedición de documentos administrativos
- Tasa por servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados en la vía pública.
- Tasa por licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos.
- Tasa por servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos, caravanas, transportes etc.
- Tasa por prestación de servicios de proyección cinematográfica, representaciones teatrales y otros espectáculos análogos en el teatro Gutiérrez de Alba y talleres de la Universidad Popular.
- Tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas.
- Tasa por la utilización del pabellón multiusos del recinto ferial.
- Tasa por los servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización, y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fines privados que supongan un interés colectivo.
- Tasa por prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles.
- Tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de medición de ruidos y vibraciones en locales y establecimientos.

Segundo.— Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alcalá de Guadaíra a 30 de marzo de 2012.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-4264

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2012, acordó aprobar las bases para la concesión de subvenciones para actividades de las asociaciones de vecinos en el ejercicio 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS

Base 1.— *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la concesión de subvenciones por parte de la delegación de Parti-

cipación Ciudadana, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades a las entidades vecinales.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de las mismas, aquellas otras subvenciones que sean reguladas por bases específicas.

Base 2.— *Objetivos.*

Los objetivos generales a conseguir con la presente convocatoria son:

A) Fomentar el asociacionismo como vía de participación social.

B) Potenciar los servicios, programas y actividades que las entidades vecinales puedan hacer en beneficio de la ciudadanía.

Base 3.— *Solicitantes.*

Las subvenciones previstas en las presentes bases podrán solicitarlas las entidades vecinales que reúnan los requisitos previstos en el art. 3 de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones y en concreto, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas con un año de antelación al de la solicitud de subvención.

Base 4.— *Financiación.*

La concesión de estas subvenciones estará limitada al crédito disponible en la correspondiente partida, según la naturaleza de las acciones a subvencionar y según se indique en la respectiva convocatoria.

Base 5.— *Solicitudes y documentación a presentar.*

Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

Con carácter general:

a) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora

b) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

c) Declaración responsable de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento o haber obtenido su aplazamiento.

Con carácter específico:

— Modelo de Instancia-solicitud, que incluye declaración responsable expresa de no concurrencia de otras subvenciones (anexo 1).

— Proyecto o actividad a realizar según modelo que se acompaña (anexo 2).

— Cronograma de actividades; fechas, horarios, etc...

Base 6.— *Lugar de presentación.*

La presentación de solicitudes y documentación complementaria podrá realizarse en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) ubicada en el Ayuntamiento o en cualquiera de los Registros existentes en las oficinas de los Distritos Municipales, sin perjuicio de cualquiera de las modalidades previstas en la legislación administrativa común.

Base 7.— *Plazo.*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «BOP».

A la convocatoria se le dará la adecuada publicidad en los medios locales y se expondrá en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web corporativa.

Instrucción y resolución.

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la delegación de Participación Ciudadana que será quien instruya el procedimiento.

Base 8.— *Procedimiento de concesión.*

1. Una vez recibida la solicitud de subvención, el centro gestor competente en la materia objeto de subvención, la dele-

gación de Participación, instruirá el correspondiente expediente.

2. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en ellas, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días indicándosele que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución al respecto.

3. El órgano instructor realizará una evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en estas bases.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, emitirá propuesta de resolución que elevará a la Junta de Gobierno Local.

Base 9.— Criterios de Valoración.

Se repartirá linealmente a cada asociación solicitante de la subvención el crédito disponible en la partida presupuestaria. En ningún caso, el importe a conceder será superior a la cantidad solicitada por la asociación.

Base 10.— Composición de las Comisión de Valoración.

Las Comisión de Valoración, como órgano colegiado, estará compuesta por la Tte-Alcalde de Gobernanza y Evaluación, como Presidente, el concejal de Participación Ciudadana, dos concejales del Equipo de Gobierno y uno por cada grupo de la oposición. Podrán asistir como asesores, con voz pero sin voto, técnicos de los servicios municipales implicados y un representante de la Federación de Asociaciones Vecinales «Alguadaira». Asistirá como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Base 11.— Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de tres meses desde su presentación y, en todo caso, dentro del año en el que se solicitaron. Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Todas las solicitudes habrán de ser resueltas expresamente, motivándose su concesión o denegación.

Base 12.— Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se efectuará en dos plazos de 50% y 50% respectivamente, de la cantidad concedida, mediante cheque o transferencia bancaria, debiendo el beneficiario comunicar el código completo de la cuenta bancaria donde desea que le sean abonadas.

Con carácter general, el primer plazo se abonará tras la resolución de concesión, con carácter anticipado y justificación diferida. Para el abono de la segunda mitad, será preceptivo un informe del técnico municipal referente en el sentido de que en función del grado de desarrollo de la actividad procede materializar el segundo pago.

No obstante si la subvención concedida es de importe inferior a 5.000 € se materializará con un pago único anticipado, tras la resolución de concesión, con justificación diferida.

Con independencia de su importe, si las actividades o proyectos objeto de subvención se hubiesen realizado antes del pago de la misma, y previa justificación de los gastos en la forma prevista en la base siguiente, se abonará en un solo pago la totalidad de lo concedido.

Base 13.— Gastos subvencionables.

1) Serán gastos subvencionables aquellos gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la entidad que estén directamente relacionados con el objeto de la presente convocatoria, entre otros:

a) Gastos vinculados directamente a las actividades organizadas por la entidad, tales como excursiones, talleres, cursos de formación, fiestas, concursos, etc.

b) Gastos de transportes: Hasta un máximo de dos viajes siempre que sean de carácter cultural y no coincidan con la

Feria de Alcalá ni con las fechas de celebración del Día de Andalucía. El importe máximo a subvencionar por cada viaje será de 350 €.

c) Gastos de material de oficina no inventariable.

d) Gastos de publicidad y propaganda relacionados con el normal funcionamiento de la asociación.

e) Gastos de conexión a internet hasta un máximo de 200 €.

f) Hasta un máximo de 200 € de la cantidad subvencionada se podrá imputar a gastos corrientes de funcionamiento de la entidad y no directamente relacionados con la actividad.

g) Los gastos de monitores u otros profesionales que estén debidamente acreditados.

2) No son gastos subvencionables:

a) Los relativos a la adquisición de mobiliario o similares

b) El material de oficina, herramientas o cualquier otro cuyo tiempo de vida útil sea superior al año.

Base 14.— Justificación de las subvenciones.

a) La justificación se realizará con carácter diferido y según la modalidad de cuenta justificativa simplificada en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este sentido, cada entidad habrá de presentar la siguiente documentación:

· Memoria de actuación, que reflejará las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

· Relación de gastos, según el modelo que se facilitará, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

· Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

· En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

Esta documentación deberá ser dirigida a la delegación de Participación Ciudadana antes del 30 de enero del ejercicio siguiente al de su concesión.

b) El órgano concedente podrá comprobar, seleccionando aleatoriamente un determinado número de expedientes, los justificantes que estime oportunos para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Además podrán ser revisados minuciosamente las justificaciones de las entidades sobre las que, previo informe, existan dudas razonables de una inadecuada aplicación de la subvención recibida. Todo ello sin perjuicio de las competencias de la Intervención del Ayuntamiento en cuanto al control financiero de las subvenciones.

Base 15.— Obligaciones específicas de los beneficiarios.

El beneficiario de la subvención asumirá las obligaciones previstas en la legislación específica en materia de subvenciones, en concreto en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal y especialmente:

a.) Someterse a comprobaciones e inspecciones o seguimiento por parte del Ayuntamiento.

b.) Dar cumplimiento al objeto de la subvención.

c.) Divulgar que la actividad en cuestión ha sido patrocinada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, utilizando para ello lo previsto en la imagen corporativa municipal. En este sentido, se incorporará de forma visible en el exterior o, en su defecto, en la entrada del local, la reproducción del logotipo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la forma establecida en el Manual de Identidad Corporativa y siguiendo las instrucciones que se indiquen por la delegación de Participación Ciudadana.

d.) Comunicar la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

e.) Poner en conocimiento de los servicios que hagan el seguimiento de la subvención cualquier alteración de las condiciones que sirvieron de base para su concesión.

f.) De no realizar alguna actividad sujeta al objeto de la subvención deberá devolver la cantidad destinada para dicha actividad.

g.) Entregar, al menos, memoria y cuenta justificativa de gastos según lo previsto en estas bases.

h.) Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

i.) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Base 16.— *Legislación complementaria y supletoria.*

En todo lo no especificado en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Concesión de Subvenciones y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Disposición adicional

Se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2012, en régimen de concurrencia competitiva, que se registrarán por las presentes bases reguladoras.

Para dicho ejercicio se dispondrá de un crédito máximo de 43.350 euros, con cargo a la partida 50100.924B 4890100.

Para años posteriores se publicará la correspondiente convocatoria a tenor de lo previsto en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Alcalá de Guadaíra a 30 de marzo de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-4263

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Manuel Lebrón González la notificación de la providencia que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la providencia que se cita:

Providencia.—Sevilla a 10 de febrero de 2012.

Vista la resolución número 173/2012, de 27 de enero, de la Sra. Concejala-Delegada del Área de Gobernanza y Evaluación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por la que se acuerda incoar expediente disciplinario al Oficial de la Policía Local de ese municipio don Manuel Lebrón González, por la presunta comisión de varias faltas calificadas como graves en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía; así como el nombramiento de Instructor y Secretario a los actuantes, esta Instrucción, debidamente constituida y conformada, acuerda:

1.º Aceptar el cargo de Instructor para el que ha sido nombrado, recayendo en el funcionario del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, don Genaro de la Rosa Gutiérrez, por no afectarle causa legal de abstención.

2.º Aceptar, por su parte, el cargo de Secretario para el que ha sido nombrado, recayendo en el funcionario del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, don Antonio Saavedra Morente, por no afectarle causa legal de abstención.

3.º Proceder a la toma de posesión del nuevo expediente disciplinario contra el Oficial de la Policía Local don Manuel Lebrón González, el cual trae causa del anterior expediente

disciplinario número 2/2011, incoado contra dicha persona, cuya caducidad por el transcurso del plazo legalmente establecido fue declarada en virtud de resolución 172/2012, de 27 de enero, de la Sra. Concejala-Delegada del Área de Gobernanza y Evolución del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

4.º Tener por incorporado al expediente disciplinario 1/2012, cuantas actuaciones y diligencias consten en el expediente disciplinario 2/2011, incoado contra el funcionario don Manuel Lebrón González, el cual fue declarada su caducidad por resolución 172/2012, de 27 de enero, de la Delegación de Gobernanza y Evaluación, constando este último como pieza separada número 1 en el índice del expediente 1/2012.

5.º Que de todo lo anterior se de traslado a las partes interesadas, haciendo constar expresamente el derecho que tiene el funcionario expedientado a ser asistido, cuando lo considere conveniente para la defensa de sus intereses, por un abogado o por un funcionario del Cuerpo de Policía Local licenciado en Derecho, según lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

6.º Asimismo, informarle que, de acuerdo con lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario y su notificación al interesado deberá producirse en un plazo que no excederá de seis meses desde la fecha del acuerdo de la incoación del expediente, teniendo en cuenta que, transcurridos los plazos previstos anteriormente si que hubiese recaído resolución en el expediente, se procederá al archivo de las actuaciones (artículo 46 LO 4/2010, de 20 de mayo).

Firma el Instructor, de lo que, como Secretario, certifico.

Diligencia.- Seguidamente, se da cumplimiento a lo acordado en la providencia anterior, certifico.

Alcalá de Guadaíra a 27 de marzo de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-4052

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Manuel Lebrón González la notificación de la providencia que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la providencia que se cita:

Providencia.—Sevilla a 21 de marzo de 2012.

Vista la Resolución número 173/2012, de 27 de enero, de la Sra. Concejala-Delegada del Área de Gobernanza y Evaluación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por la que se acuerda incoar expediente disciplinario número 1/2012 al Oficial de la Policía Local de ese municipio don Manuel Lebrón González, por la presunta comisión de varias faltas calificadas como graves en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, esta Instrucción, debidamente constituida y conformada, acuerda:

1.º Que por la Jefatura de la Policía Local del mencionado Ayuntamiento, se proceda a la citación de funcionario de Policía Local, don Manuel Lebrón González, a efectos de recibirle declaración por esta Instrucción, con relación a los hechos acontecidos en la tarde del día 10 de agosto de 2010, en su domicilio de la calle Guadanix número 1, de la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), los cuales dieron origen a la instrucción de atestado por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con número de diligencias 5.740, de fecha 11/08/2010.

2.º En dicha citación se deberá hacer constar expresamente la posibilidad del funcionario sometido a expediente, de su derecho a ser asistido, cuando lo considere conveniente para la defensa de sus intereses, por un abogado o por un funcionario del Cuerpo de Policía Local licenciado en Derecho, circunstancia esta última que se deberá acreditar de manera fehaciente antes de proceder a la comparecencia.

3.º Asimismo, se le hará saber a dicho funcionario sometido a expediente que, si fuese emplazado en tiempo y forma y no compareciese, salvo que medie causa justificada que lo motivara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la LO 4/2010, de 20 de mayo, reguladora del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, se continuarán las actuaciones del expediente.

En cualquier caso, si el expedientado no fuera hallado, se le emplazará por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se señalará un plazo para comparecer. De no verificarlo, continuarán las actuaciones del procedimiento.

4.º Para el acto de la toma de declaración, deberá comparecer en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a las 11.00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se lleve a efecto la notificación.

5.º Asimismo, para su debida constancia en el expediente disciplinario respectivo, deberá ser remitido a esta Instrucción, duplicado del oficio de citación una vez firmado por el interesado, o testimonio de la correspondiente publicación en diario oficial.

Firma el Instructor, de lo que, como Secretario, certifico.

Diligencia. Seguidamente, se da cumplimiento a lo acordado en la providencia anterior. Certifico.

Alcalá de Guadaíra a 27 de marzo de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-4053

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Juan Bonilla Florindo, en representación de Bonisur, S.L., ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

«Debo comunicar a Vd., que el Sr. Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto número 158/2012.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Situación: Calle San Pedro, s/n.

Propietario/titular:

Nombre o razón social: Don Juan Bonilla Florindo, en representación de Bonisur, S.L.

Domicilio: Calle Sevilla número 34.

Visto el informe emitido por don José Julio Ortega Godino, Arquitecto de los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Urbanismo, de fecha 19 de enero de 2012, que se transcribe a continuación:

«Asunto: Inspección de obras sito en calle San Pedro, s/n, por denuncia del Inspector Urbanístico Municipal.

Informe: Habiéndose recibido escrito, emitido por el Inspector Urbanístico Municipal denunciando, entre otros, la observancia de signos de abandono y dejadez en calle San Pedro,

s/n, refiriendo desprendimientos de costras de fachada, así como pequeños trozos de alero del tejado, con peligro para usuarios de la calle...

Expuestas las consideraciones denunciadas y con independencia de las acciones que deban tomarse por sí mismas o relacionadas con éstas, se entra a valorar la denuncia cursada de forma independiente:

Centrándonos en la ubicación catastral de la denuncia, los hechos se localizarían dentro de la finca con Referencia Catastral 4470029TG7247S0001DY con 434 m² de superficie de parcela y 369 m² de superficie construida según los datos al uso de la Dirección General del Catastro. Los terrenos se encuentran clasificados como suelo urbano consolidado con ordenanza de aplicación de «Casco Antiguo» según se recoge en las NN.SS.MM y PGOU/Adaptación a LOUA de NNSSMM de Arahal.

La finca se encuentra dentro del Conjunto Histórico de la localidad terrenos competentes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (Delegación Provincial), a través de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico como organismo encargado al que deberá darse conocimiento de los hechos denunciados y contar con el visto bueno de las propuestas emitidas al efecto por los Servicios Técnicos Municipales. La finca No figura catalogada en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahal, documento aprobado inicialmente por el Pleno Extraordinario del Excmo. Ayuntamiento el 16 de mayo de 2011, estando pendiente de publicación a fecha de redacción de este informe...

La documentación recibida hace referencia al estado de conservación exterior del cerramiento de la finca y habiendo sido denunciado el peligro potencial para usuarios del viario público, debido el mal estado de conservación que presenta, habiéndose procedido a girar visita al exterior de la finca (se adjunta reportaje fotográfico de la visita en que se aprecia el estado de conservación actual de las fachadas de la finca), no pudiendo accederse al interior por encontrarse aparentemente deshabitada. Se advierte a nivel general un mal estado de conservación del conjunto del cerramiento (plano vertical, coronación del muro, huecos y carpinterías de acceso), existencia generalizada de desconchamientos, desprendimientos de revocos, presencia de abombamientos varios y suciedades..., no pudiendo precisarse más sobre el estado de conservación interior de la edificación debido a la naturaleza de la visita...

En principio los desprendimientos advertidos, afortunadamente, parecen, no haber comportado daños a terceros, debiendo señalarse en primera instancia como medida precautoria de emergencia, la existencia del peligro de desprendimientos, mediante la interposición de vallas metálicas fijas y cintas señalizadoras, destinadas a impedir el tránsito peatonal y rodado por el ámbito del acerado/entorno próximo, con separación mínima aproximada de 1,00-1,20 metros con la fachada referida, debiendo delimitarse una zona de paso seguro en estos ámbitos, al menos, hasta que se tomen las medidas oportunas que permitan el arreglo de los desperfectos advertidos y se permita la restitución del tránsito seguro de usuarios por las inmediaciones de la edificación. Para ello deberá darse traslado al Servicio Municipal de Obras del Ayuntamiento y Policía Local para la adopción inmediata de estas medidas urgentes y obrarse en consecuencia.

Sin menoscabo de lo anterior y con las restricciones propias de la visita girada al exterior del inmueble, ha podido comprobarse el nulo estado de conservación del conjunto edificatorio existente, no advirtiéndose la adopción de las medidas mínimas de seguridad, que deben adoptarse por parte de los propietarios y tampoco las de los deberes relativos a salubridad y ornato público a que hacen referencia las Ordenanzas de la Normativa Urbanística local de aplicación a los terrenos; existiendo desconchamientos, levantamientos de pinturas y revestimientos (también en las carpinterías que presenta), abombamientos y desmoronamiento en los muros tapiales existentes en fachada y suciedades en el remate de coronación del muro, que pudieran causar filtraciones y entradas de aguas al interior del cerramiento...

En cualquier caso, los hechos comprobables en sí mismos pueden provocar situaciones de peligro, sin observarse unas condiciones de seguridad mínimas y pudiendo incluso llegar a existir en última instancia desconchamientos parciales de los elementos dañados, caso que no sean reparados en breve con las consecuencias para propios o terceros que ello pudiera acarrear...

Dado el nulo estado de conservación actual, deberán tomarse bajo dirección técnica competente si fuese necesario, la adopción de medidas de seguridad y consolidación de elementos dañados, procediendo a su saneado previo, reparación, regularización y posterior tratamiento de intemperie, limpieza, reparación e impermeabilización de los remates superiores, manteniendo las debidas precauciones, y teniendo en cuenta las consecuencias que de ello pudieran derivarse en fincas colindantes y usuarios del viario.

En este sentido, de acuerdo con los artículos 1.2.7 y 1.2.8 de nuestras Normas Subsidiarias, referentes al deber de conservación y a las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato, se estima que deberá requerirse al titular de la finca con número de Ref. Catastral 4470029TG7247S0001DY, para que, con la mayor brevedad, una semana a lo sumo, adopte las medidas oportunas, referidas «(...) deberán tomarse bajo dirección técnica competente si fuese necesario, la adopción de medidas de seguridad y consolidación de elementos dañados, procediendo a su saneado previo, reparación, regularización, posterior tratamiento de intemperie Y limpieza de los remates superiores, manteniendo las debidas precauciones...», en evitación de daños mayores; advirtiéndose que de no hacerlo el Ayuntamiento lo ejecutará de forma subsidiaria, pasándole posteriormente el cargo al «obligado». El artículo 159 de la LOUA hace mención a la habilitación para disponer las medidas que sean precisas, incluyendo el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

En referencia a lo anterior también podría hacerse mención al artículo 14 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Ley número 14/2007) que hace referencia a las obligaciones de los titulares y también a los artículos 24 y 37 de dicha Ley que hacen referencia, entre otros a las intervenciones de emergencia dentro del ámbito del suelo que nos ocupa.

En principio se estima un presupuesto de 3.000€ para las adopción de las medidas de seguridad mencionadas y para la ejecución de las correspondientes obras de consolidación de elementos dañados, procediendo a su saneado previo, reparación, regularización, posterior tratamiento de intemperie de fachadas, y limpieza, reparación e impermeabilización de la coronación del cerramiento, manteniendo las debidas precauciones y con la asistencia de asesoramiento técnico (si fuera necesario); haciendo referencia que este presupuesto se circunscribe estrictamente a los daños denunciados, sin vinculación a otros vicios ocultos no detectados, o que pudieran surgir durante el transcurso de los trabajos; y/o visitas posteriores pendientes que podrían incrementar esta cantidad y también tendrían que ser cubiertas».

Fundamentos jurídicos

Primero.—Considerando lo preceptuado en los artículos 155, 158 y 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que literalmente se transcriben:

Artículo 155. *Deber de conservación y rehabilitación.*

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5. Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

6. En todo caso, el municipio podrá establecer:

- Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.
- Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

7. Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.

Artículo 158. *Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.*

1. Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Artículo 159. *Ruina física inminente.*

1. Cuando una construcción o edificación amenace con destruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

2. El municipio será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el municipio serán repercutibles al propietario hasta el límite del deber normal de conservación.

3. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Segundo.—Considerando lo preceptuado en el artículo 158.2, ordenes de ejecución de obras de conservación y mejora, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que literalmente se transcribe:

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- b. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- c. La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Tercero.—Visto el artículo 2.3.20 de las normas de Arahál, en conexión con los artículos anteriores, que se transcribe a continuación:

Ordenes de ejecución

1. Mediante las ordenes de ejecución y suspensión, la Alcaldía ejerce su competencia en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, al exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios e instalaciones y a asegurar en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

2. El incumplimiento de las órdenes de ejecución y suspensión, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución administrativa subsidiaria, que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3. El incumplimiento de las ordenes de suspensión de obras implicará por parte de la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyos efectos podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en las obras y la maquinaria afecta a la misma, proceder a su retirada, a cargo del interesado, en caso de no hacerlo este y clausurarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

Cuarto.—De conformidad con lo que establece el artículo 158.1, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, que se transcribe a continuación:

Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

Quinto.—Visto los artículos 1.2.7 y 1.2.8 de nuestras Normas Subsidiarias, referentes al deber de conservación, y a las

condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato, se estima que debiera requerirse a la propiedad para que, con la mayor brevedad, una semana a lo sumo, tome las medidas oportunas, (saneamiento y retirada de elementos sueltos, afianzamiento y consolidación de revestimientos, revocos y aleros, incluso su demolición si fuese necesario e impermeabilización posterior) en evitación de daños mayores; advirtiendo que de no hacerlo el Ayuntamiento lo ejecutará de forma subsidiaria, pasándole posteriormente el cargo al obligado». El artículo 159 de la LOUA hace mención a la habilitación para disponer las medidas que sean precisas, incluyendo el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Sexto.—En referencia a lo anterior también podría hacerse mención al artículo 14 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Ley número 14/2007) que hace referencia a las obligaciones de los titulares y también a los artículos 24 y 37 de dicha Ley que hacen referencia, entre otros a las intervenciones de emergencia dentro del ámbito del suelo que nos ocupa.

Séptimo.—En virtud de lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que transcribe literalmente: Artículo 10. Actos promovidos por Administraciones Públicas. «Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento a las que se refiere el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no están sujetos a licencia urbanística».

Por todo ello, esta Delegación de Urbanismo en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas, en virtud del Decreto de Alcaldía número 828, de fecha de 13 de junio, resuelve lo siguiente:

Primero.—Ordenar a don Juan Bonilla Florindo, en representación de Bonysur, S.L., para que en el plazo de siete (7) días naturales a partir de la notificación, adopte las medidas oportunas que a continuación se relacionan:

Deberán tomarse bajo dirección técnica competente si fuese necesario, la adopción de medidas de seguridad y consolidación de elementos dañados, procediendo a su saneado previo, reparación, regularización, posterior tratamiento de intemperie y limpieza de los remates superiores, manteniendo las debidas precauciones...», en evitación de daños mayores; advirtiéndose que de no hacerlo el Ayuntamiento lo ejecutará de forma subsidiaria, pasándole posteriormente el cargo al «obligado». El artículo 159 de la LOUA hace mención a la habilitación para disponer las medidas que sean precisas, incluyendo el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

En referencia a lo anterior también podría hacerse mención al artículo 14 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Ley número 14/2007) que hace referencia a las obligaciones de los titulares y también a los artículos 24 y 37 de dicha Ley que hacen referencia, entre otros a las intervenciones de emergencia dentro del ámbito del suelo que nos ocupa.

En principio se estima un presupuesto de 3.000 euros para las adopción de las medidas de seguridad mencionadas y para la ejecución de las correspondientes obras de consolidación de elementos dañados, procediendo a su saneado previo, reparación, regularización, posterior tratamiento de intemperie de fachadas, y limpieza, reparación e impermeabilización de la coronación del cerramiento, manteniendo las debidas precauciones y con la asistencia de asesoramiento técnico (si fuera necesario); haciendo referencia que este presupuesto se circunscribe estrictamente a los daños denunciados, sin vinculación a otros vicios ocultos no detectados, o que pudieran surgir durante el transcurso de los trabajos; y/o visitas posteriores pendientes que podrían incrementar esta cantidad y también tendrían que ser cubiertas.

Segundo.—Comunicar que el incumplimiento injustificado de lo determinado en el punto 1.º de la presente orden de ejecución, habilitará al Excmo. Ayuntamiento de Arahál, para que adopte cualquier medida de lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía., que se transcribe a continuación:

- a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- b. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- c. La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Tercero.—Notificar la presente resolución a los interesados, comunicándole al mismo tiempo los recursos legales que le correspondan.

Lo que comunico a Vd., para conocimiento y efectos legales, haciéndole saber que contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente y no se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se le notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contenciosa-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, ante sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arahál a 1 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-3675

 ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Francisco Javier Esquivel Rodríguez ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Debo comunicar a Vd. que el Excmo. Ayuntamiento Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011 acordó,

Cuarto.—Licencias de obras y urbanismo.

4.2. Estudio de Detalle de la Manzana 11. Plan Parcial S-3 «Virgen de Araceli», aprobación inicial.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Urbanismo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 21 de Noviembre de 2011 y cuanto antecedentes obran en el expediente de su razón.

Por todo ello, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32, 33, 39 y 40 de LOUA; 140 del Reglamento de Planeamiento, y en consonancia con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía mediante Decreto número 828/2011, de fecha 13 de junio, desde esta Alcaldía se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero.—Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle referente a Estudio de Detalle de la Manzana 11. Plan Parcial S-3 «Virgen de Araceli».

Segundo.—Someter la aprobación inicial a un período de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en Arahál.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Tercero.—Notificar asimismo, individualmente a todos los propietarios y demás interesados que se vean afectados en sus bienes y derechos comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle para que durante el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación, puedan examinar el documento elaborado y alegar ante esta Administración lo que estimen conveniente sobre el mismo y hacer efectivos sus derechos.

Cuarto.—Remitir el documento inicialmente aprobado, conforme lo establecido en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para sometimiento a informes sectoriales de los Órganos y Entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

Quinto.—Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de esta Ayuntamiento tan ampliamente como en derecho sea posible para la efectividad de los acuerdos precedentes.

Contra este acuerdo no cabe interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución que ponga fin al presente procedimiento según lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo cual le comunico a los efectos previstos por los artículos 58 y ss. de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En Arahál a 1 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-3681

 BENACAZÓN

Don José A. Fernández Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2012, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la cesión de uso de locales municipales a asociaciones de Benacazón.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «BOP» n.º 38 de 16 de febrero de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se incluye el texto íntegro de la Ordenanza.

En Benacazón a 20 de marzo de 2012.—Alcalde-Presidente, José A. Fernández Ortiz.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES DE BENACAZÓN

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política pública transversal, fomentando e instaurando mecanismos, procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de los ciudadanos, fortalezcan la democracia y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Benacazón para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afectan a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Benacazón despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando solucionar las necesidades de las asociaciones a través de la autorización legal oportuna.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente Normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro de Benacazón una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Benacazón en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Corresponden al Ayuntamiento de Benacazón las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

Título I

Objeto de la Ordenanza.

Artículo 1.— Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión de uso de locales municipales a las asociaciones que lo soliciten. Se trata de la cesión de uso de un local realizada con la duración que el acuerdo establezca, con carácter gratuito y a título de

precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

2. Las cesiones de uso proporcionarán a las entidades sociales un espacio en donde desarrollar sus actividades y cuya finalidad será de utilidad pública o de interés social que redunden en beneficio de nuestros vecinos.

3. Quedan excluidas de esta Ordenanza las cesiones de aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

Artículo 2.— Espacios que se ceden.

1. El Ayuntamiento de Benacazón acordará, la cesión en precario, a las asociaciones de la localidad que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

a) Bienes Patrimoniales o Demaniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

Artículo 3.— Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza.

1. Las asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación podrán solicitar la utilización de un local municipal para la realización de actividades propias de su objeto social; será condición indispensable que la asociación interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Benacazón, y cuyas finalidades tengan por objeto el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

2. Se considera que asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

3. En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades que favorezcan la participación igualitaria entre mujeres y hombres, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

4. Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del espacio, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal ...), el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en la localidad y participación activa en el municipio, y otros que a criterio técnico se vean necesarios.

Artículo 4.— Solicitudes.

Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, la cesión de un local, adjuntando la siguiente documentación:

a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado del/la Secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

— Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

— Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

— En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

— Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

— Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

— Presupuesto que destinará la asociación al mantenimiento del local

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes.

2. Por sus propios medios, el Ayuntamiento de Benacazón comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.

La Concejalía de Participación Ciudadana, o la que en su caso corresponda, del Ayuntamiento estudiará cada solicitud y, en función de la disponibilidad de equipamientos, realizará un informe al respecto emitiendo una propuesta, en la que se incluirán las condiciones de uso.

Artículo 5.— *Cesión.*

1. Estudiada la solicitud, desde la Concejalía de Participación Ciudadana, o la que en su caso corresponda, se propondrá al órgano competente la adopción de un acuerdo por el que se le permita a la entidad social interesada acceder al uso de los inmuebles o equipamientos objeto de esta Ordenanza, en función de la naturaleza del bien, de conformidad con el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. El acuerdo de cesión de uso deberá expresar la finalidad concreta del destino de los bienes y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso.

3. Las cesiones de uso de los bienes inmuebles cuya naturaleza jurídica sea de carácter patrimonial se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, mediante una cesión gratuita en precario, según lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, y su plazo será inferior a un año.

Las cesiones de uso de los locales cuya naturaleza jurídica sea la de los bienes de dominio público por estar afectos a un uso o servicio público, se autorizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; ocupaciones del dominio público en precario.

4. El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

5. El acuerdo de cesión de uso puede también referirse a otros extremos que afecten la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

6. El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

Artículo 6.— *Obligaciones.*

1. La asociación beneficiaria de una cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza así como las que figuren en el acuerdo de cesión, además de todas aquellas establecidas en la normativa de general y común aplicación.

2. Inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para confirmar el proyecto de actividades y servicios para el año en que se tomó el acuerdo. Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto.

Título II

De las normas generales de uso de locales.

Artículo 7.— *Usos.*

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2. Un local puede ser cedido a una sola entidad individualmente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

3. Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Benacazón.

Artículo 8.— *Mantenimiento.*

1. Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Velarán por la limpieza y el orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores.

3. En los locales cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a electricidad, agua, gas, calefacción y limpieza. El teléfono fijo, su alta y abono correrá a cargo de la asociación correspondiente así como de la tramitación de los permisos necesarios.

4. En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer estos suministros, buscándose fórmulas para que cada entidad abone la parte correspondiente a su consumo. La limpieza en estos locales compartidos correrá a cargo de las asociaciones velando el orden y limpieza con el fin de que puedan ser utilizados por otras asociaciones.

5. Concedido el uso se facilitará a los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, quienes serán responsables de su custodia y adecuado uso. Se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Sr/Sra. Alcalde/Alcaldesa así lo autorice expresamente. En caso de copias todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

6. La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento de Benacazón, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengan impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

Artículo 9.— *Horarios.*

1. Uso individualizado.

Las asociaciones beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

2. Uso compartido.

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos acuerdos de cesión contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Benacazón fijará libremente el horario de apertura al público.

c) Cuando el horario de utilización asignado a cada entidad no coincidiera con el de apertura al público, éstas podrán hacer uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y a la salida del mismo.

d) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario la consulta previa de todas las asociaciones afectadas.

Artículo 10.— *Espacios comunes.*

En aquellos locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de Benacazón a través del área de Participación Ciudadana establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos.

Artículo 11.— *Actividades no permitidas.*

En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos mediante estos acuerdos de cesión para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. No se puede contar con servicio de bar en estas instalaciones. No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios.

Artículo 12.— *Obras.*

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Benacazón.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 13.— *Responsabilidad civil y fianza.*

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Cada asociación contratará una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros.

La cobertura a garantizar por cada uno de los locales cedidos será de 100.000 euros por siniestro. Dicha cuantía podrá graduarse en el propio acuerdo de cesión.

3. La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos del área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benacazón.

4. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos.

Título III

Deberes de las asociaciones y entidades

Artículo 14.— *Deberes de las asociaciones y entidades.*

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Benacazón.

b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

h) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo de cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) A comunicar al Ayuntamiento de Benacazón, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

l) A revertir al Ayuntamiento de Benacazón, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

n) Asumir, de su cuenta y cargo, los gastos corrientes dimanantes del uso del local, agua, luz, teléfono, conexiones a internet, limpieza... etc.

Título IV

Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 15.— *Facultades:*

a) El Ayuntamiento de Benacazón podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves por parte de la entidad beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

b) El Ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos, podrá, previo acuerdo con la asociación o colectivo cesionario, autorizar la utilización del local objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso.

El plazo de autorización para actividades puntuales no superará el periodo de una semana.

La responsabilidad sobre el uso y conservación del local mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

Artículo 16.— *Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Benacazón tiene las siguientes obligaciones:

a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.

b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Benacazón, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

Título V

Causas de extinción de la cesión de uso.

Artículo 17.— Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. El régimen de cesión en precario se extinguirá por decisión motivada del Ayuntamiento, el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

a) Por finalización de su término.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes

c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.

d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.

e) Por disolución de la entidad.

f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

Artículo 18.— La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 19.— Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento de Benacazón el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de 15 días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Disposición transitoria única

Las entidades que previa a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando locales, edificios, o instalaciones municipales que no cuenten con autorización expresa con su correspondiente pliego de condiciones, deberán presentar solicitud de cesión de uso del local que estén utilizando, en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza; siguiéndose luego el procedimiento establecido.

Disposición final

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Benacazón a 19 de enero de 2012.—El Alcalde, José Antonio Fernández Ortiz.

6W-3951

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 de marzo de 2012, se adopto acuerdo de Modificación del Reglamento del Personal Funcionario Municipal, cuyo texto dice:

«MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE BRENES 2012

Artículo 27.— *Plus de asistencia.*

1.— Con carácter general se fija un plus de asistencia anual de setecientos (700,00) euros al año por empleado. Tendrá derecho al mismo aquel empleado que haya trabajado el 96% de las horas anuales de trabajo efectivo que le correspondan.

A estos efectos:

Se considerarán horas no trabajadas:

Las que sean consecuencia de una situación de incapacidad temporal, excepto

a) Las producidas por contingencias profesionales (Accidentes laborales o enfermedades profesionales).

b) Las que sean consecuencia de una situación de incapacidad temporal o accidente que necesiten hospitalización e ingreso de un mínimo de tres días.

El abono de este plus se prorrateará en doce meses y se efectuará en la nómina del mes correspondiente.

Desde el mes siguiente a aquel en que se superen las horas correspondientes al 4% de absentismo (52 horas), se deducirán en nómina las cantidades recibidas por este concepto en la misma cantidad mensual en que se abonaron.

Las horas que superen las 52 correspondientes al 4% de absentismo podrán ser recuperadas de lunes a viernes en horario de tarde.

La recuperación de las horas referidas en párrafos anteriores tiene como límite el último día del mes de febrero del año siguiente al que se hayan producido.

Anexo al reglamento:

A) Abono de atrasos

a) Se prorrateará la deuda del IPC del 2010 en doce mensualidades en el año 2012.

b) Se crearán dos bolsas deudoras una bolsa de horas extras y otra bolsa deudora del IPC del 2011 y de los pluses de asistencia del año 2010 y 2011. En cuanto a la segunda bolsa se irá abonando a razón de la liquidez existente y en cuanto a la primera se reunirán las partes en el último trimestre del año 2012.

B) Horas extraordinarias

La Corporación procurará que las horas extraordinarias sean las imprescindibles, adquiriendo el compromiso de abonar las que se generen a mes vencido.»

«MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ANEXO POLICIA LOCAL

Artículo 2.— *Jornada de trabajo.*

5.— Para las vacaciones los agentes serán asignados de forma rotatoria durante 4 años por quincenas conforme se indica:

Primera quincena de junio y segunda quincena de agosto.
Segunda quincena de junio y primera quincena de agosto.
Primera quincena de julio y segunda quincena de septiembre.
Segunda quincena de julio y primera quincena de septiembre.

Excepcionalmente y si las circunstancias del servicio lo permiten podrá cambiarse una de las quincenas indicadas por otra del año. Caso de que algún agente solicite la segunda quincena de diciembre y pueda disfrutarla, no podrá volver a hacerlo hasta pasados cuatro años. Los cambios de quincena sólo podrán solicitarse si se hacen con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha solicitada y que tenga adjudicada.

Artículo 3. — *Servicios extraordinarios.*

1. Los agentes y el oficial de la Policía Local que en cumplimiento de la organización del trabajo establecida por el Ayuntamiento de Brenes hayan superado las horas anuales de trabajo establecidas con carácter general en el Reglamento, tendrán derecho a percibir un plus de asistencia de 5.000 euros a un valor unitario de 31,25 € cada hora de incremento, siempre que a final del año hayan trabajado el 96% de un total de 1.450 horas, (es decir 1.392 horas).

A estos efectos:

Se considerarán horas no trabajadas:

Las que sean consecuencia de una situación de incapacidad temporal y las que se generen por cualquier eventual modificación del período vacacional (que no sea atribuible a una decisión municipal) con respecto al previamente asignado en el cuadrante de servicios anual, se exceptúan:

a) Las producidas por contingencias profesionales (accidentes laborales o enfermedades profesionales).

b) Las que sean consecuencia de una situación de incapacidad temporal o accidente que necesiten hospitalización e ingreso de un mínimo de tres días.

El abono de este plus se prorrateará en doce meses y se efectuará en la nómina del mes correspondiente.

Desde el mes siguiente a aquel en que se superen las horas correspondientes al 4% de absentismo (58 horas), se deducirán en nómina las cantidades recibidas por este concepto en la misma cantidad mensual en que se abonaron.

Las horas que superen las 58 correspondientes al 4% de absentismo podrán ser recuperadas el día y turno que la corporación determine a excepción de los contemplados en el apartado 6 del artículo 2 de este anexo. Este derecho de recuperación no podrá aplicarse a:

Aquellas horas que provengan de la penalización establecida en el apartado 2 de este artículo.

Aquellas horas que provengan de ausencias penalizadas en los días contemplados en el apartado 6 del artículo 2 de este anexo.

La recuperación de las horas referidas en párrafos anteriores tiene como límite el último día del mes de febrero del año siguiente al que se hayan producido.

2. Los agentes y el oficial que no superen el 4% de absentismo cubrirán, mediante su sustitución, las necesidades de servicio que se generen por faltas de cualquier agente al turno que tenga atribuido en el cuadrante. Esta sustitución dará derecho a percibir 100 € en días laborables y 150 € desde las 21.30 del viernes a las 5.30 del lunes.

Para estas sustituciones se creará una lista de agentes que usará el Jefe de la Policía Local según el siguiente procedimiento:

Llamará al Policía Local que corresponda de la lista.

En caso de negarse a cubrir el servicio llamará al siguiente y así sucesivamente según el orden establecido hasta que un Policía Local cubra el servicio o se termine la lista.

Caso de que se termine la lista sin cubrirse el servicio comenzará de nuevo el proceso llamando al Policía Local al que correspondía inicialmente en la lista. De no aceptar el servicio, o estar ilocalizable, será penalizado con un día de absentismo no recuperable. A continuación llamará al siguiente que de aceptar el servicio será remunerado como servicio extraordinario, trasladándose este servicio al cuadrante de horas extraordinarias. La negativa, o estar ilocalizable, de este segundo o siguientes a prestar el servicio se penalizará en el cuadrante de servicios extraordinarios como si hubiese realizado dos (2) servicios, caso de ser entre el viernes noche y el domingo noche o festivo conforme anexo de la Policía Local; el resto de días la penalización será de un solo servicio

Disposición adicional.

1.— Como excepción a lo dispuesto en el artículo 4 sobre el ámbito temporal del Reglamento, la regulación contenida en el artículo 3 del documento denominado «Anexo Policía Local» del presente acuerdo tendrá vigencia exclusivamente durante dos años.

2.— Lo previsto en el Anexo Policía Local tendrá carácter retroactivo y se aplicará desde el 1 de enero de 2012.

3.— Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para la posible prórroga del presente acuerdo en la primera semana del mes de noviembre de 2013. En el supuesto de que no se renueve, recobrará su vigencia la redacción inicial de los artículos referidos en el punto 1 de esta Disposición Adicional.»

En Brenes a 15 de marzo de 2012.—El Alcalde Presidente, Manuel Moreno Noa.

6W-3646

BRENES

Desconociéndose el paradero actual de don Attila Pap con NIE X-8294077-R, respectivamente, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que don Attila Pap con NIE X-8294077-R, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

En Brenes a 12 de marzo de 2012.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

8W-3442

BRENES

Desconociéndose el paradero actual de don Catalin Chiper con NIE X-02031320-L, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que don Catalin Chiper con NIE X-02031320-L, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

En Brenes a 12 de marzo de 2012.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

8W-3443

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 1 de marzo de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo no se presenten reclamaciones.

En Carrión de los Céspedes a 7 de marzo de 2012.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

6W-3366

CASTILLEJA DE LA CUESTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas a las alegaciones interpuestas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición del artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la presente publicación.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta.

Expediente: 1029/2011.

Denunciado: Mónica Luna de Andrés.

N.I.F.: 27.313.092-V.

Domicilio: Avd. Pablo Iglesias número 4, chalet Villamonalva. Valencina de la Concepción, 41907, Sevilla.

Fecha denun.: 08/10/11.

Euros: 200.

Precep.: R.G.C.

Artículo: 94/2E.

Castilleja de la Cuesta a 13 de marzo de 2012.—El Alcalde Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

2W-4165

GUILLENA

Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la siguiente notificación, ya que se desconocen los interesados en el procedimiento:

«Destinatario: Herederos de don Manuel Bernal González.

Asunto: Vehículo abandonado en la vía pública.

Referencia: Negociado Policía Local.

Número expediente: 19/2012.

Vehículo: Turismo.

Matrícula: 4247-FZW.

Número de bastidor: WOLOAHM758G050523.

Marca: OPEL ZAFIRA.

Color: Azul.

Que no consta la titularidad del vehículo referenciado y que transcurridos más de dos meses desde que se efectúa el depósito del mismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 a 84 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por parte de la Comisaría de Policía Local de esta localidad de Guillena (Sevilla), se requiere al titular del vehículo para que, en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación del presente requerimiento, procedan a la retirada del mencionado vehículo. Se advierte que el incumplimiento de este requerimiento llevará consigo la declaración como residuo sólido urbanos del vehículo, que al mismo tiempo se le informa que que si no fuera de su interés la retirada del vehículo, solo quedarán exento de responsabilidad administrativa si efectúan la cesión del mismo a este Ayuntamiento. En este último caso tendrá que personarse en la Comisaría de Policía Local de esta localidad de Guillena (Sevilla), sito en la calle Echegaray número 4, para formalizar la correspondiente acta de cesión. En Guillena a 20 de febrero de 2012. La Policía Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena a 5 de marzo de 2012.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

8W-3308

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento

Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 31 del día 8 de febrero de 2012, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de las Bases Generales para constituir Bolsas de Trabajo de cobertura temporal de puestos de empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Paradas sometidos a la normativa laboral, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, hasta entonces provisional y se publica íntegramente conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Paradas a 19 de marzo de 2012.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

ANEXO

REGLAMENTO DE BASES GENERALES PARA CONSTITUIR BOLSAS DE TRABAJO PARA COBERTURA TEMPORAL DE PUESTOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Sección primera

Objeto y características de la convocatoria

Primera.—*Objeto de las convocatorias.*

1. El objeto del presente Reglamento es fijar los criterios que deberán regir en las convocatorias para la constitución de bolsas de trabajo, para la cobertura temporal de los puestos de trabajo bajo el régimen laboral, en cualquiera de las modalidades de contratos de duración determinada previstos en la normativa laboral.

2. En el procedimiento de selección se posibilitará la máxima agilidad en la selección, teniendo en cuenta que se trata de cubrir puestos mediante contratos laborales de duración determinada, o para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a personal laboral fijo.

Segunda.—*Normativa de aplicación.*

1. Las relaciones derivadas de los contratos que se originen mediante las bolsas se regirán por la legislación laboral, compuesta por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normativa de desarrollo y por las demás normas convencionalmente aplicables; y por las disposiciones de aplicación al personal laboral de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

2. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las bases específicas de la convocatoria y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

También regirá la normativa a que se refiere dicho Estatuto, en los términos establecidos en la disposición final cuarta en relación con la disposición derogatoria del mismo, por lo que será de aplicación la siguiente normativa: Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; supletoriamente se aplicará el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; en lo no previsto en este último regirá lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; por el Real

Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Igualmente será de aplicación la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, modificada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre; la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre).

Tercera.—*Retribuciones.*

Las retribuciones serán las establecidas en el presupuesto municipal para cubrir temporalmente plazas de personal laboral de plantilla.

En el caso de contrataciones con cargo a aplicaciones presupuestarias generadas mediante subvenciones, las retribuciones serán las establecidas para la ejecución del proyecto, aplicándose supletoriamente el convenio colectivo vigente para el personal laboral de este Ayuntamiento.

Sección segunda

Contratación y cese

Cuarta.—*Contratación del personal sujeto a la normativa laboral.*

La contratación del personal laboral temporal se realizará mediante resolución del órgano competente, suscribiéndose contrato en cualquiera de las formas establecidas para la contratación laboral de duración determinada en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normativa de desarrollo (obra o servicio, interinidad, circunstancias de la producción, etc.).

Quinta.—*Extinción de los contratos de trabajo.*

Los contratos de trabajo se extinguirán por algunas de las causas dispuestas en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sexta.—*Período de prueba.*

Además de superar las pruebas de selección establecidas en las Bases específicas de la convocatoria, se deberá superar un período de prueba de 45 días para los técnicos titulados o de 15 días para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

Dicho período será anulado cuando el aspirante, haya desempeñado las mismas labores que la que se pretende cubrir con anterioridad en este Ayuntamiento, bajo cualquier modalidad de contratación.

Sección tercera

Requisitos de los candidatos y presentación de solicitudes

Séptima.—*Requisitos de los candidatos.*

Los aspirantes deben reunir, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, con carácter general:

a) Poseer la nacionalidad española o encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias en los términos establecidos en el artículo 57 del Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

a.1) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.4) Además de los anteriores, al tratarse de personal laboral, podrán participar los extranjeros con residencia legal en España.

Para todos ellos se exigirá el conocimiento y dominio del idioma castellano, que deberán justificar mediante la certificación académica expedida por órgano competente, y en su defecto deberán someterse y superar una prueba de idioma diseñada al efecto por el Tribunal.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Quienes presenten una discapacidad de grado igual o superior al 33%, deberán aportar certificado actualizado de los órganos competentes de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social u Órganos similares de otras Administraciones Públicas que acrediten tal condición, especifiquen el grado de discapacidad que padecen y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a la categoría profesional a la que aspira. No se podrá optar, en su caso, a la misma categoría por el cupo de reserva para personas con discapacidad y por el turno general.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona discapacitada. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Con independencia de los requisitos establecidos, deberá acreditarse, en su caso, el abono de la correspondiente tasa de inscripción en la convocatoria para el puesto de trabajo a que se aspira, de acuerdo con lo establecido en estas bases.

Octava.—*Documentación que debe acompañar a la solicitud.*

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos, los cuales podrán ser:

— Documentos originales.

— Copias compulsadas o cotejadas administrativamente en el Registro de General de Documentos del Ayuntamiento de Paradas, conforme a lo establecido en el R.D. 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones ante la Administración General del Estado, la Expedición de Copias de Documentos y Devolución de Originales y el Régimen de las Oficinas de Registro.

— Copias autenticadas ante Notario.

2. La relación de documentos es la siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de extranjería.

La tarjeta de extranjería para los extranjeros nacionales de terceros Estados no incluidos en el ámbito de aplicación del régimen comunitario, debiendo justificar encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

— Situación de residencia temporal.

— Situación de residencia permanente.

— Refugiados.

— Situación de autorización para residir y trabajar.

b) Resguardo acreditativo de haber satisfecho la cantidad establecida en la Ordenanza fiscal vigente, en concepto de «Tasas de derechos de acceso a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento», importe que podrá ser abonado en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

— En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud del interesado, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

c) Documentos que acrediten los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en las Bases Específicas de la convocatoria.

La documentación acreditativa deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en la Relación de Méritos Alegados de la Solicitud.

d) Si concurren aspirantes con alguna discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acompañar el certificado de discapacidad expedido por los órganos competentes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y Organismos similares de otras Administraciones Públicas que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y deberá expresar que la misma no lo incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

e) Las personas que no ostenten la nacionalidad española deberán justificar mediante la certificación académica acreditativa del conocimiento y dominio del idioma castellano, expedida por el Órgano competente.

3. Si se aporta algún documento en idioma distinto del castellano, tendrá que estar traducido por un intérprete oficial.

4. Cuando la forma de selección sea el concurso o el concurso-oposición, se deberán cumplir las siguientes reglas:

— No se tomarán en consideración los méritos alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o corrección de errores, que no figuren en la Relación de Méritos Alegados de la Solicitud, aunque se hubiesen presentado parte o la totalidad de la documentación acreditativa de los mismos.

Del mismo modo, no se admitirá otro documento ni acreditación con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo en el plazo establecido en las presentes Bases para la subsanación de errores a contar desde la publicación de la lista de admitidos provisionales, o en el plazo y en los términos que, potestativamente, pudiera otorgar el órgano de selección a determinados candidatos para la subsanación de los documentos acreditativos de los méritos que figuren en la Relación de Méritos Alegados de la Solicitud.

— Los méritos alegados, en su caso, habrán de ir referidos al día de la publicación en el Tablón de anuncios de la convocatoria para participar en el proceso selectivo.

— El contenido de todos los datos cumplimentados en la Relación de Méritos Alegados de la Solicitud es realizado bajo declaración responsable del candidato, por lo que la falsedad de los mismos dará lugar a la exclusión automática del candidato sin perjuicio de las posibles acciones que de dicho acto se deriven de lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

Sección cuarta
Órgano de selección

Novena.—*Tribunal calificador.*

1. El Tribunal se clasifica en la categoría correspondiente conforme al artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 mayo 2002.

2. Se compondrá de la siguiente forma:

a) Presidente: Que será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma que tenga delegada la competencia.

b) Vocales: Tres, designados por el Sr. Alcalde-Presidente.

c) Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera de la misma en quien delegue.

3. La composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

En la composición del Tribunal se velará por el principio de especialidad, debiendo poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Si fuese necesario se podrán designar miembros del tribunal que sean personal laboral fijo o funcionarios de carrera de otras entidades locales para cumplir el principio de especialidad y/o de titulación.

4. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

6. Designadas las personas que integran el Tribunal, se hará público, en la misma forma y junto a la lista provisional de admitidos y excluidos.

Décima.—*Funcionamiento del tribunal.*

1. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal del Presidente Titular y su Suplente se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 23, número 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

El Secretario actuará con voz y voto en las deliberaciones de las pruebas selectivas.

3. El Tribunal podrá contar con asesores especialistas para las pruebas con los cometidos que estime pertinentes, limitándose éstos a prestar colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

4. El Tribunal quedará vinculado por las presentes bases y podrá interpretar las mismas y resolver las dudas o cuestiones

que surgiesen, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. En particular, tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los cursos, títulos y demás aspectos del concurso y de la experiencia alegada.

Sección quinta
Proceso de selección

Undécima.—*Publicidad.*

El anuncio de cada convocatoria, junto a las Bases Específicas de la convocatoria, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, medios de difusión local (televisión y radio), en la página web municipal y oficinas de orientación laboral.

Asimismo, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Duodécima.—*Admisión de candidatos.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, con indicación del plazo de diez días hábiles que para la subsanación de errores se concede a los interesados. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones o recursos por los aspirantes admitidos y excluidos.

Decimotercera.—*Convocatoria de las pruebas.*

Cada convocatoria será objeto de unas Bases Específicas de las pruebas selectivas, que concretarán los requisitos de los candidatos, y conforme a la forma de selección elegida en cada caso, las pruebas de la fase de oposición, la puntuación otorgada a los méritos que se valorarán en la fase de concurso y la forma de acreditarlos, así como la celebración, en su caso, de la entrevista.

El lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de actuación de los aspirantes, se harán públicos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, conjuntamente con la relación de aspirantes definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez comenzados los procesos selectivos, los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas se publicarán en el Tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de actuación de los aspirantes coincidirá con el sorteo a que se refiere el artículo 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Los opositores deberán ir provistos de DNI u otro documento acreditativo de su identidad, bolígrafo, lápiz y goma de borrar, así como de cualquier otro documento exigido en las presentes bases.

Decimocuarta.—*Proceso selectivo.*

Conforme a lo que dispongan las Bases Específicas de la convocatoria del proceso selectivo, el mismo podrá consistir en la realización de una oposición, un concurso de méritos, un concurso-oposición y, adicionalmente a dichas formas de selección, si se considera conveniente, la realización de una entrevista.

En los casos de concurso o concurso-oposición, la puntuación máxima a otorgar a la fase de concurso por los méritos alegados por los interesados no podrá superar los 7 puntos.

En todo caso la puntuación máxima que se podrá otorgar a la fase de oposición será de 10 puntos, tanto en el caso de que se componga de una sólo prueba, como cuando el resultado sea la media de las puntuaciones obtenidas en cada prueba de las que compongan dicha fase.

En caso de celebrarse la entrevista, la puntuación otorgada a la misma no podrá superar 1 punto.

Décimo quinta.—*Fase de oposición.*

1. La prueba o pruebas a realizar en esta fase serán las establecidas en la correspondiente convocatoria.

2. La fase de oposición se realizará en primer lugar, será obligatoria y tendrá carácter eliminatorio.

3. Al órgano de selección le corresponderá fijar los criterios de corrección y valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.

Decimosexta.—*Publicación de los resultados de las distintas fases.*

1. Finalizado el último ejercicio de la fase de oposición, el tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aspirantes aprobados en el mismo, por el orden de puntuación alcanzada.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente a esta publicación, para presentar reclamación, mediante escrito dirigido al Tribunal en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, sito en calle Larga, número 2 de la localidad de Paradas, en horario de 09.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Vistas las alegaciones, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición por el orden de puntuación total obtenida en el conjunto de pruebas que constituyen la referida fase.

2. En los casos de concurso de méritos o concurso-oposición, el resultado de la fase de concurso se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, desglosando la puntuación obtenida por cada candidato en los distintos apartados del baremo de méritos.

Los aspirantes tendrán un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la puntuación otorgada a la fase de concurso, para presentar reclamación, mediante escrito dirigido al Tribunal en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, sito en calle Larga, número 2 de la localidad de Paradas, en horario de 09.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Una vez transcurrido el plazo de reclamación, se publicará la relación con las puntuaciones definitivas obtenidas por los candidatos, una vez analizadas y resultas las alegaciones y reclamaciones realizadas por los interesados en plazo.

Decimoséptima.—*Entrevista.*

1. En los casos que así lo disponga la convocatoria, se realizará una entrevista a los candidatos que hayan superado la fase de oposición en los casos en que la forma de selección sea la oposición o el concurso-oposición, o a todos los candidatos, en el caso de que la forma de selección sea el concurso de méritos, para determinar la aptitud y actitud de los mismos en relación a su idoneidad para desempeñar las tareas del puesto de trabajo y para la concreción de los méritos alegados.

Este apartado se valorará con un máximo de 1 punto.

2. La entrevista se realizará en último lugar, será obligatoria para los aspirantes, siendo descalificados quienes no asistan a la misma. No será necesario alcanzar una puntuación mínima para superarla y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, en su caso.

Decimooctava.—*Puntuación final.*

1. La puntuación obtenida y el orden de calificación se determinará por la suma del total de puntos obtenidos en la fase de oposición, obteniendo la media de las pruebas celebradas, en su caso, la fase de concurso y en la entrevista.

2. En caso de empate de los candidatos, se resolverá a favor de la persona que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, si persiste el empate se valorarán preferentemente el hallarse en posesión de mayor titulación académica que la exigida como requisito de las presentes bases, y de persistir el mismo los servicios prestados dentro del ámbito de la Administración Pública.

Si a pesar de la aplicación de todos los criterios anteriores se mantuviese el empate entre dos o más aspirantes, se determina que el orden en el que figurarán en el listado de puntuación total será por orden alfabético, a partir de aquél aspirante,

entre aquellos en que concurra dicha circunstancia, cuyo primer apellido comience por la letra obtenida en el sorteo a que se refiere el artículo 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero o más cercano a ésta, y así sucesivamente.

Decimonovena.—*Publicación del resultado.*

Finalizadas las pruebas de la fase de oposición, en su caso, realizada la valoración de los méritos de la fase de concurso y la entrevista, y valoradas las mismas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas y constituyen la bolsa de trabajo, por el orden de puntuación.

Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, en la forma y en los supuestos previstos en estas Bases.

Sección sexta

Creación y funcionamiento de la bolsa de trabajo

Vigésima.—*Régimen de funcionamiento de las bolsas de reserva.*

1. Utilización de la bolsa:

Las bolsas se establecen como instrumento auxiliar para las futuras contrataciones de personal bajo el régimen laboral de la misma Categoría del objeto de la convocatoria, componiéndose por aquellos aspirantes que alcancen el umbral mínimo que se fije por el Tribunal en la fase de oposición, en su caso, y que se hayan presentado para realizar todas las pruebas presenciales, incluida la entrevista, que se establezcan en el proceso de selección, que asegure la preparación de los mismos para desempeñar las funciones o tareas que le son propias y por el orden de la puntuación total obtenida.

La bolsa de trabajo resultante, tendrá plena vigencia de aplicación a los puestos de trabajo iguales a los que han sido objeto de la convocatoria, que demande el Ayuntamiento de Paradas, durante el plazo establecido en las Bases Específicas de cada convocatoria.

2. Funcionamiento de la bolsa:

a) La bolsa se constituirá por los aspirantes seleccionados por orden de puntuación obtenida en la selección.

b) Producida una necesidad de contratar a personal de las categorías laborales a que se refiera la convocatoria, se procederá a llamar al primer clasificado, mediante cualquier medio, incluido mensaje de texto sms (Short Message Service) dirigido al teléfono celular (móvil) designado por el mismo en su solicitud, y si dicha persona estuviese trabajando, en situación de incapacidad temporal, o no deseara contratar con el Ayuntamiento, se procederá a llamar al segundo clasificado, y así sucesivamente.

En caso de que los seleccionados para componer la Bolsa de trabajo cambien de número del teléfono celular designado a efectos de notificaciones deberán comunicar por escrito dicha circunstancia al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, siendo de su responsabilidad los efectos negativos que del incumplimiento de dicha obligación pudieran derivarse.

c) El candidato llamado a cubrir el puesto de trabajo deberá presentar en el plazo máximo de dos días naturales, los documentos necesarios para proceder a su contratación en la forma establecida en la base siguiente, o, en su caso, los documentos que justifiquen las circunstancias que imposibiliten la contratación o su renuncia a ser contratados.

d) En caso de que la persona a la que corresponda ser contratada justifique, en el plazo anteriormente establecido, su situación de incapacidad temporal, no perderá su puesto en la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente clasificado.

e) Las personas que ocupen un puesto de trabajo en el Ayuntamiento cubierto a través de esta Bolsa, por haber sido nombradas o contratadas con anterioridad, no serán citadas, quedando exentas de justificar su situación a estos efectos.

3. Pérdida del puesto en la bolsa:

El candidato al que corresponda cubrir el puesto perderá su derecho a ser contratado y pasará a ocupar el último lugar en la bolsa de trabajo, en los siguientes casos:

- a) En caso de que el candidato no desee ser contratado o nombrado.
- b) En caso de que el candidato propuesto para ser contratado, no presentara en el plazo establecido en el apartado 2, letra c) de esta base, los documentos requeridos para la contratación.
- c) En caso de que el candidato al que corresponda la contratación esté trabajando para empleador distinto al Ayuntamiento o, aún trabajando para este Ayuntamiento lo haga en un puesto de trabajo distinto al de la categoría para la que fue establecida esta bolsa.
- d) Cuando el trabajador dimita de su puesto de trabajo.
- e) En caso de que no presente el parte de incapacidad temporal, si alega encontrarse en dicha situación.
- f) Cuando el trabajador haya sido contratado inicialmente o mediante contratos sucesivos por un periodo igual o superior al que figure en las Bases Específicas de la convocatoria.

A dichos efectos, se debe tener en cuenta que la duración de los contratos de duración determinada tiene su justificación en la causa que origina la contratación (así en los de obra o servicio, interinidad, circunstancias de la producción, etc.), por lo que respetando dicho principio, el trabajador perderá su puesto en la bolsa una vez alcanzado o superado el período fijado en el párrafo anterior.

4. Exclusión de la bolsa:

1. Los trabajadores que en su contrato inicial o mediante contratos sucesivos, hubieran sido contratados por un período que suponga un plazo que pudiera poner en peligro la conversión de su relación en una de carácter indefinido serán excluidos de la bolsa de trabajo, no pudiendo ser nuevamente contratados por esta bolsa, con la finalidad de evitar dicha circunstancia.
2. A dichos efectos, se tendrá en cuenta el plazo máximo establecido para los contratos de duración determinada, disminuyendo en cuatro meses el mismo, señalando dicho período como límite de la duración de los contratos iniciales o que sucesivamente puedan ocupar los componentes de la bolsa, ya sea a través de esta bolsa o a través de otras bolsas o selecciones distintas, de tal forma que una vez alcanzado o superado dicho límite, la persona a la que afecta dicha circunstancia, será excluida de la bolsa, no pudiendo ser contratada nuevamente.
3. Si la normativa que regula el plazo máximo de contratación de los trabajadores sujetos a contratos de duración determinada fuese modificada, se ajustará el plazo límite en la forma prevista en el número anterior, reduciendo o ampliando, en su caso, el plazo límite de contratación.

Vigésimoprimer. — Presentación de documentos.

La documentación que deberá presentar el candidato propuesto en el Registro General de documentos, en el plazo establecido en la base anterior será la siguiente:

- a) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes, debiendo hacerse uso, en su momento, de la opción a que se refiere el artículo 10 de la Ley 53/1985, de 26 de diciembre.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el servicio.

f) Fotocopia del impreso de afiliación a la Seguridad Social o número de la Seguridad Social (NUSS), en su caso.

g) Tarjeta de demanda de empleo, en su caso.

Cumplido lo anterior, el Presidente de la Corporación contratará a la persona propuesta.

Sección séptima

Recursos

Vigésimo octava. — Recursos.

1. Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2. En cuanto a las resoluciones del Tribunal y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992. Dicho recurso cabrá fundarlo en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. La resolución definitiva que ponga fin al proceso administrativo, que será adoptada por el Sr. Alcalde-Presidente, podrá ser recurrida en la forma, ante los órganos y, en los plazos establecidos en el número 1 anterior, contados estos últimos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3W-3768

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Municipio, reunido en sesión extraordinaria y urgente el día 1 de marzo de 2012, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Pilas, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 8 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Jesús María Sánchez González.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PILAS

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1.—El Ayuntamiento de Pilas, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución garantiza y de las potestades reglamentarias y de autogobierno que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local reconocen, ha acordado regular su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento.

Artículo 2.—La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Pilas se rigen por las siguientes disposiciones:

a) Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

b) Por la Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.

c) Por el presente Reglamento.

d) Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local, vigentes.

e) Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras del Régimen Local.

Artículo 3.

1. Los Bandos de la Alcaldía y las Ordenanzas Municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento, o de cualquier otra norma de rango superior.

2. En ningún caso las resoluciones administrativas de carácter particular podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, cualquiera que fuere el órgano de gobierno de que emanasen.

Título I

Estatuto de los miembros de la Corporación

Capítulo I

Derechos

Artículo 4.

1. Los Concejales tendrán el derecho de asistencia y voto, en las sesiones del Pleno de la Corporación y en las de las Comisiones de que formen parte. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte. No obstante, en este caso no tendrán derecho a voto ni a las cuantías económicas establecidas para los miembros.

2. Los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

3. La Corporación pondrá a disposición de los Grupos Políticos en la sede institucional de la misma y siempre que las posibilidades funcionales de la organización administrativa lo permita, un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos, así como un buzón donde puedan recibir correspondencia.

Artículo 5.

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcalde, o de la Junta de Gobierno, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de su función. En todo caso la denegación de la petición de documentación habrá de hacerse a través de acuerdo motivado.

2. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, previa solicitud por escrito registrado de entrada y dirigido al Alcalde, en la Secretaría General o dependencia designada al efecto.

b) En ningún caso los expedientes podrán salir de la Casa Consistorial, dependencias u oficinas municipales.

c) La consulta de los Libros de Actas y Libros de Resoluciones deberá realizarse en la Secretaría General.

d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en la secretaría de la corporación desde el mismo día de la convocatoria.

3. El libramiento de copias de los expedientes examinados procederá cuando su número sea previamente concretado e individualizados, su petición no sea indiscriminada y su volumen no obstaculice el normal funcionamiento de los servicios municipales.

4. Los concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de sus funciones, singularmente de las que han de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que puede serles facilitada en original o copia para su estudio.

Capítulo II

Deberes y responsabilidades

Artículo 6.—Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones de las que forman parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente.

Artículo 7.—Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa, no proferir en sus intervenciones expresiones ofensivas o personales a los miembros de la corporación, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad. Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiese resultar dañosa para los intereses generales del Municipio o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

Artículo 8.—Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 9.—Los Concejales estarán obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses y en el de Bienes, constituidos en esta Corporación, según lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

El contenido de dichos Registros tendrá carácter público, a excepción de los datos que hagan referencia a los bienes pertenecientes al patrimonio privado de los declarantes.

Artículo 10.—Los Registros de Intereses y de Bienes de los miembros de la Corporación a que se refiere la legislación básica de Régimen Local, se constituyen en la Secretaría General, bajo la dirección y supervisión del Secretario General.

Artículo 11.

1. La declaración de las circunstancias a que se refiere la legislación básica de Régimen Local habrá de formularse por parte de cada Concejal, directamente ante el Secretario de la Corporación.

2. Asimismo, deberá efectuarse la misma formulación, tanto a la finalización del mandato como cuando vigente este se produzca una variación sustantiva en el patrimonio del corporativo.

3. La declaración se instrumentará en un modelo de documento normalizado de declaración de bienes y actividades que se anexa a este reglamento, aprobado por el Pleno, en el que, además de constar la fecha e identidad del declarante, se contengan los siguientes datos mínimos:

4.

a) Identificación de los bienes con designación registral, si estuvieren inscritos en algún registro, y fecha de adquisición.

b) Ámbito y carácter de las actividades privadas, con especificación de los empleos o cargos que se ostenten en entidades de este tipo, o nombre o razón social de las mismas, incluyendo aquellas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con la esfera de intereses de la Corporación.

5. El término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 12.—Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades. La Junta de Gobierno elevará al Ayuntamiento Pleno propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada concejal en el plazo de quince días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Concejal, o de la comunicación que, obligatoriamente, deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades, así mismo cualquier grupo político con representación en el pleno podrá elevar propuesta de incompatibilidad a la comisión informativa de régimen interior.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejal incurso en ella tendrá diez días para optar entre su condición de concejal y el cargo incompatible. En caso de que no se pronunciara expresamente, se entenderá que renuncia a la condición de concejal.

Artículo 13.—Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente. La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella.

Capítulo III

Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejal

Artículo 14.—El Concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de Concejal cuando, habiendo hecho efectiva su obligación de presentar la declaración de bienes e intereses para su inscripción en el correspondiente Registro, cumpla los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Secretaría General la Credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.

2. Prestar en la primera sesión plenaria a que asista, el juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Artículo 15.—El Concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una resolución judicial firme condenatoria lo declare.

Artículo 16.—El Concejal perderá su condición de tal, por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.

2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.

3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo.

4. Por renuncia.

5. Por incompatibilidad en los supuestos establecidos en la legislación electoral.

Título II

Organización política del Ayuntamiento

Capítulo I

Los grupos municipales

Artículo 17.—Los Concejales se constituirán en Grupos Municipales, entendiéndose por tales aquellas unidades políticas constituidas, exclusivamente, por Concejales pertenecientes a una misma lista electoral y que, mediante presencia proporcional, instrumentan su participación en los órganos complementarios municipales. Todo Concejal deberá estar adscrito a un Grupo Municipal, y este habrá de estar constituido al menos por dos miembros, salvo en el supuesto de aquel Concejal que, habiendo formado parte de una lista electoral, haya sido el único elegido de la misma.

Artículo 18.—La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, con anterioridad a la celebración del Pleno de Organización.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, del Portavoz y del Portavoz Adjunto, así como de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirlos.

Artículo 19.—Ningún Concejal podrá formar parte de más de un Grupo Municipal. Los Concejales que quedaran excluidos de un Grupo Municipal por causar baja en el mismo quedarán automáticamente integrados en el grupo no adscrito.

Artículo 20.—Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que hayan sido elegidos.

Artículo 21.—La creación de Grupos Municipales no podrá ir en detrimento del derecho individual al voto de cada Concejal, y de la autonomía decisoria que ello comporta, en el ámbito de las facultades que la Ley les atribuye.

Artículo 22.—El Ayuntamiento dispondrá en el Presupuesto dotaciones económicas globales destinadas a los Grupos Municipales, al objeto de atender sus gastos de funcionamiento. Dicha dotación será acordada por el Pleno y tendrá en cuenta el número de Concejales de cada Grupo.

Artículo 23.—Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Capítulo II

La Junta de portavoces

Artículo 24.

1. La Alcaldía-Presidencia y los Portavoces de los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, asistida por el Secretario General de la Corporación. A sus sesiones podrán asistir, previa comunicación a la Alcaldía, los Portavoces Adjuntos de los Grupos Municipales, asimismo, podrán asistir, previa autorización de la Alcaldía, con voz pero sin voto ni derechos económicos los demás concejales.

2. La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas, en ningún caso resolutive, mediante voto ponderado de los mismos, de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento.

3. El Alcalde Presidente fijará las sesiones extraordinarias del Pleno previa consulta con la Junta de Portavoces. Podrá recavar la asistencia de la junta de portavoces para fijar el orden del día.

4. La junta de portavoces podrá acompañar al presidente en los actos de representación institucional, organizados por el ayuntamiento y previa comunicación por la alcaldía.

Título III

Organización institucional del Ayuntamiento

Capítulo I

Órganos de gobierno

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 25.—La organización municipal se estructura de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Son Órganos de Gobierno y Administración el Pleno, la Junta de Gobierno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales-Delegados.

b) Son órganos complementarios del gobierno y la administración, la Junta de Portavoces, las Comisiones Municipales Informativas, la de Colaboración con otras Administraciones Públicas y las de Investigación, así como la Comisión Especial de Cuentas, y aquellas otras que se constituyan para fines concretos.

c) Asimismo, son órganos de gestión desconcentrada aquellos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la legislación básica de Régimen Local, tenga instituidos o pudiera crear.

Sección segunda

El Alcalde

Artículo 26.—El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración municipales y preside las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Artículo 27.—Corresponden al Alcalde, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el Gobierno y la Administración municipales dictando las instrucciones precisas para el cumplimiento y la aplicación de las Leyes y las disposiciones administrativas, y fiscalizando la actuación de los órganos unipersonales del Ayuntamiento.

2. Representar al Ayuntamiento de Pilas suscribiendo en su nombre, por sí o mediante delegación otorgada en forma, contratos, escrituras, pólizas y, en general, cualquier clase de documentos que formalicen y ejecuten los actos administrativos emanados de los órganos decisorios municipales en el ejercicio de sus respectivas competencias.

3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y la de cuantos órganos colegiados funcionen en el Ayuntamiento de Pilas, dirimiendo los empates con voto de calidad.

4. Aplicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y los Reglamentos municipales.

5. Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando la colaboración y el asesoramiento técnicos necesarios.

6. Exigir a todos los obligados, el exacto y diligente cumplimiento de los servicios, deberes y cargas de carácter público que impusieran las Leyes.

7. Dictar Bandos.

8. Presidir subastas y remates para venta, arrendamientos, obras, contratos y suministros y adjudicar definitivamente, con arreglo a las Leyes, los que incumban a su competencia y, provisionalmente, aquellos en que haya de decidir la Corporación.

9. Ostentar y desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento, estableciendo los criterios e instrucciones para quienes ejerciten tareas de jefatura directa, en los casos que legalmente corresponda, y sin perjuicio del control y la fiscalización que le corresponde a la citada jefatura superior.

10. Aprobar la Oferta anual de Empleo Público, así como las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las reglas básicas, los programas mínimos y las titulaciones académicas y complementarias establecidos reglamentariamente por la Administración del Estado.

11. Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de méritos para provisión de puestos de trabajo, entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, así como, las que hayan de servir para las convocatorias públicas de provisión mediante libre designación y su resolución en ambos supuestos.

12. Nombrar a los funcionarios cuando esta facultad no corresponda a otros órganos de esta u otras administraciones públicas según la legislación vigente, así como la declaración de situaciones administrativas, y su jubilación, en su caso.

13. Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación, conforme a las normas aplicables y a las plantillas y relación de puestos de trabajo aprobadas por el Ayuntamiento.

14. Nombrar y cesar al personal eventual e interino dentro de las previsiones aprobadas anualmente por el Pleno.

15. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

16. Premiar y sancionar a todo el personal del Ayuntamiento, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o la ratificación del despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local.

17. Ejercer la jefatura de la Policía Local, así como, el nombramiento y sanción de los funcionarios que usan armas.

18. Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

19. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno. Su responsabilidad alcanzará a la apreciación de la producción de las circunstancias referidas y de la proporcionalidad y congruencia de las medidas adoptadas.

20. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, salvo en los casos en que esta facultad esté atribuida a otros órganos por la legislación estatal o autonómica que sea de aplicación.

21. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

22. Acordar la recepción o, en su caso, la conformidad con el objeto del contrato, una vez constatada la total entrega o realización del mismo a plena satisfacción de la Corporación. Todo ello previos los trámites que correspondan, según la legislación en vigor, y respetando las transferencias competenciales realizadas en favor de organismos descentralizados funcionalmente de este Ayuntamiento, de conformidad con los Estatutos que perfilan la personalidad jurídica de dichos entes.

23. Conceder toda clase de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos fabriles, industriales y comerciales y de cualquier otra índole atribuidos al Ayuntamiento por la legislación en vigor.

24. Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo previsto por la normativa vigente.

25. Disponer gastos dentro de su competencia y de los límites y con las condiciones determinadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

26. Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la Tesorería Municipal.

27. Aprobación definitiva de los endosos de facturas, certificaciones de obras y cualquier otro documento de naturaleza análoga.

28. Aprobación de los informes sobre devoluciones de ingresos indebidos, bonificaciones y exenciones.

29. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

30. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios correspondientes y/o los Concejales Delegados del Área en que el gasto se contrae.

31. Velar por la conservación de los enclaves patrimoniales de valor artístico o histórico, monumentos nacionales, edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje.

32. Presidir todos los actos públicos que se celebren en el Municipio sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en las normas de Protocolo.

33. Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde.

34. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 28.—El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal y puedan ejercer la labor de control y fiscalización que les otorga la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 29.

1. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que la legislación básica de Régimen Local considera delegables en la Junta de Gobierno, en los miembros de ésta, en los Tenientes de Alcalde y en los Concejales, en la forma y condiciones prevenidas en los arts. 40 a 43 y 56 del este Reglamento.

2. De todas las delegaciones, así como de sus modificaciones, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 30.—Las decisiones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos o resoluciones de la Alcaldía que serán comunicados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo resuelto o decretado. El Secretario General de la Corporación llevará, al efecto, un libro de resoluciones, que tendrá el carácter de público, expidiendo las certificaciones del mismo que le fueren solicitadas.

Artículo 31.—El Alcalde podrá hacer públicas las recomendaciones o resoluciones que afecten a la población, por medio de Bandos que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación para información pública de los ciudadanos, y en los lugares de costumbre del Municipio, sin perjuicio de cuando fuere necesario hacerlo en los Boletines Oficiales que corresponda.

Artículo 32.—El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal con excepción de los relativos a la Hacienda Local, y siempre de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, al respecto.

Sección tercera

Los Concejales-Delegados y los Tenientes de Alcalde

Subsección primera

Los Concejales-Delegados

Artículo 33.

1. El Alcalde podrá delegar en los Concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables en la legislación básica de Régimen Local.

2. La delegación habrá de hacerse por Decreto de Alcaldía, que comprenderá el ámbito de la delegación, las potestades que se delegan, así como, las condiciones específicas del ejercicio de la facultad delegada, si es que son diferentes a las condiciones generales establecidas en este Reglamento.

3. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá hacer delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de dos tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación quedará limitada al tiempo de gestión o de ejecución del proyecto. Este tipo de delegaciones podrá contener todas las potestades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

6. Tanto el Decreto de la delegación como los Decretos de su modificación o revocación serán comunicados por la Alcaldía al Pleno Municipal en la primera sesión ordinaria, y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su conocimiento.

Artículo 34.—Si no se dispone otra cosa, la Alcaldía conservará las siguientes facultades de tutela en relación con la competencia delegada:

a) La prerrogativa de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La prerrogativa de ser informado previamente de la adopción de decisiones de trascendencia.

Artículo 35.

1. La Alcaldía podrá avocar, en cualquier momento, la competencia delegada con arreglo a la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dando cuenta al Pleno y publicándose en el Boletín Oficial que corresponda.

2. En el caso de avocar competencias delegadas, la Alcaldía podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad en la que se delegó, en los mismos casos y condiciones establecidos para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Subsección segunda

Los Tenientes de Alcalde

Artículo 36.

1. Los Tenientes de Alcalde serán de libre nombramiento y revocación por el Alcalde, recayendo dicho nombramiento entre los miembros de la Junta de Gobierno.

2. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.

Artículo 37.—El número de Tenientes de Alcalde será fijado libremente por el Alcalde, dentro del límite del número legal de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 38.—En la resolución que dicte la Alcaldía-Presidencia designando a los Tenientes de Alcalde, se expresará el orden de su nombramiento, y se entenderá que las atribuciones asignadas son las mismas de que dispone el propio Alcalde, para ser ejercitadas en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad. De todo ello deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 39.—Las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por los Tenientes de Alcalde, sin expresa delegación salvo los supuestos de vacante, ausencia o incapacidad por enfermedad.

Artículo 40.—El nombramiento de Teniente de Alcalde requerirá, para ser eficaz, la aceptación del mismo por su destinatario. Se entenderá tácitamente aceptado si transcurridos tres días hábiles de la notificación del nombramiento su destinatario no presenta al Alcalde la renuncia expresa del mismo.

Artículo 41.—Se pierde la condición de Teniente de Alcalde:

- a) Por renuncia expresa, que deberá realizarse mediante escrito.
- b) Por revocación del nombramiento, realizado por el Alcalde.
- c) Por pérdida de la condición de Concejales, o de miembro de la Junta de Gobierno.

Sección cuarta

El Pleno del Ayuntamiento

Artículo 42.—El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el Alcalde, que lo preside, y todos los Concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.

Artículo 43.—La elección del Alcalde y los Concejales se realizará conforme a las previsiones de la legislación electoral y normas que la desarrollen.

Artículo 44.—Corresponden al Pleno del Ayuntamiento, una vez constituido conforme a lo previsto en la legislación electoral y en el presente Reglamento las atribuciones siguientes:

1. Elegir al Alcalde, con sujeción a los términos de la legislación electoral.
2. Destituir al Alcalde, mediante Moción de Censura, adoptada por la mayoría absoluta del número legal de Concejales.
3. Controlar y fiscalizar los Órganos de Gobierno municipales.
4. Aprobar los Reglamentos y las Ordenanzas.
5. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, incluso áreas metropolitanas; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de Entidades locales autónomas; creación de órganos descentralizados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
6. Aprobar la plantilla de personal y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, con arreglo a la normativa vigente, así como el número y características del personal eventual y el señalamiento de los puestos de trabajo de libre designación. Asimismo, fijar la cuantía global de las retribuciones complementarias de los funcionarios y, en su caso, del personal laboral.
7. Separar del servicio a los funcionarios de la Corporación, salvo en el supuesto de los de habilitación nacional, así como, ratificar el despido del personal laboral.
8. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia, y la aprobación de las cuentas.

9. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas que originen obligaciones y no tengan consignación en el Presupuesto y no sean de la competencia del Alcalde.

10. Conceder quitas y esperas.

11. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

12. Resolver expedientes relativos a adquisición, concesión, cesión o enajenación de bienes, derechos y servicios del Municipio o de los entes instrumentales que de él dependan y transigir e imponer gravámenes con arreglo a las Leyes, y no sean de la competencia del Alcalde.

13. Ejercitar acciones administrativas y judiciales y proseguir las iniciadas con carácter de urgencia por el Alcalde, o desistir de ellas.

14. El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

15. La aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otra Administración Pública, así como de las encomiendas de gestión.

16. Transferir funciones o actividades a otras Administraciones Públicas y aceptación de las transferidas.

17. Aprobar los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística vigente así como otros que pueda prever la legislación sectorial. Asimismo, los proyectos de obras que sean de su exclusiva competencia por mandato expreso de la Ley o que impliquen expropiación forzosa, cuando esta no sea consecuencia del planeamiento aprobado, siempre que no sean de la competencia del Alcalde.

18. Aprobar las formas de gestión de los servicios, y los expedientes de municipalización.

19. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales que hayan de servir de base a la contratación municipal, así como los Pliegos de Cláusulas administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas respecto de aquellos contratos que sean de su competencia.

20. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos del Sector Público y que no sea de competencia de la Alcaldía.

21. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces.

22. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno, por exigir su aprobación una mayoría especial.

23. Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Sección quinta

La Junta de Gobierno

Artículo 45.—La Junta de Gobierno está integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno.

Artículo 46.—Corresponde al Alcalde, mediante Decreto, tanto la determinación del número de los miembros de la Junta de Gobierno, como la designación de sus componentes. Ello se comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 47.—El Alcalde podrá destituir y nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno en cualquier momento, sin más requerimiento que su notificación formal al interesado, de acuerdo con la legislación de procedimiento común de las administraciones públicas. Asimismo, deberán ser comunicados al Pleno y a la Junta de Gobierno en la primera sesión ordinaria que celebren, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

Artículo 48.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. Además, tendrá aquellas competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno, así como las que le pudiera reconocer la legislación.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por esta en relación a las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

Artículo 49.—La delegación de competencias a la Junta de Gobierno se formalizará, si la realiza el Alcalde, mediante Decreto, y si la realiza el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, y convenientemente publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Capítulo II

Los órganos complementarios

Sección primera

Las Comisiones Informativas

Artículo 50.

1. Las Comisiones Informativas del Ayuntamiento son órganos complementarios, con carácter consultivo y no decisorio, cuyas funciones, principalmente, son el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

2. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas cuando sean requeridas para ello por el Alcalde o por la Junta de Gobierno.

3. De cada sesión que celebre de las comisiones se entenderá acta en la que conste los asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como las intervenciones que se hayan producido, remitiéndose copia a todos los grupos políticos.

Artículo 51.—Su número, denominación y composición, se determinará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno al constituirse, o a través de los acuerdos corporativos que se adopten posteriormente.

Artículo 52.

1. La composición de estas comisiones se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

2. La adscripción concreta de los Concejales que deban formar parte de cada Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada Grupo dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno. Los Grupos Municipales podrán designar suplentes de sus vocales titulares en las comisiones, bien con carácter permanente, bien para una convocatoria concreta, mediante comunicación de los respectivos Portavoces. El vocal suplente tendrá todos los derechos del titular, incluido el de votación, cuando este no asista a la Comisión y lo haga aquel en su lugar. Estos derechos se extenderán al supuesto en que dicho suplente actúe sustituyendo al Presidente-delegado.

Artículo 53.—En el seno de cada una de las comisiones Informativas se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, creándose «ad hoc» para un cometido concreto, y disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado.

Sección segunda

Las comisiones especiales

Artículo 54.

1. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales.

2. El Pleno podrá acordar, y a propuesta del Alcalde o de la cuarta parte del número legal de Concejales, la creación y composición de estas Comisiones Especiales.

Artículo 55.—Además de las Comisiones Especiales referidas en los anteriores artículos, la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde Presidente y oída la Junta de Portavoces podrá crear comisiones con un cometido concreto, y que se extinguirán una vez cumplido el mismo. Todos los grupos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en las Comisiones en proporción al número de representantes en el Pleno Municipal.

Sección tercera

La comisión especial de cuentas

Artículo 56.—La Comisión Especial de Cuentas tiene como finalidad informar las cuentas anuales de esta Entidad Local al cierre de cada ejercicio, antes de su exposición al público y su ulterior aprobación por el Pleno Municipal.

Artículo 57.—La Comisión Especial de Cuentas estará constituida de la misma forma que la comisión informativa de hacienda.

Artículo 58.—Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso para que, con anterioridad al 1 de junio de cada año, pueda dictaminar las cuentas anuales del Ayuntamiento ateniéndose, en cuanto a su convocatoria y régimen de funcionamiento, a las reglas de las comisiones informativas, que se establecen en el Capítulo Tercero del Título III de este Reglamento.

Título IV

Funcionamiento de los órganos municipales

Capítulo I

Funcionamiento del Pleno

Sección primera

Régimen de sesiones

Artículo 59.—El Ayuntamiento Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, o, en casos de fuerza mayor, en edificio especialmente habilitado al efecto, circunstancia esta que se hará constar en la convocatoria.

Subsección primera

Clases de sesiones

Artículo 60.—Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias, de carácter urgente.

Artículo 61.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado, a propuesta de la Alcaldía, en la sesión extraordinaria que habrá de convocar dicha Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación. En defecto de acuerdo expreso, se celebrarán un jueves o viernes de la segunda o tercera semana de los meses impares, facultándose a la Alcaldía para que en casos excepcionales y previa unanimidad de la Junta de Portavoces pueda, dentro del margen que se establezca, modificar la hora y fecha determinados. El Alcalde deberá dar cuenta al Pleno de las razones de la modificación.

2. Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto debiendo terminar el mismo día en que comiencen. En el caso de que queden asuntos sin debatir, se convocará Pleno extraordinario, para terminar, al menos, con la parte de control de los órganos de gobierno, en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 62.

1. Las sesiones extraordinarias se convocan por la Alcaldía, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriben.

2. La sesión extraordinaria de Censura, o cuestión de confianza que se convocará y celebrará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, determinará, desde la fecha de presentación de la Moción o la cuestión la suspensión de la celebración de sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones Informativas. Dicha suspensión no afectará a las facultades y obligaciones que la legislación básica de Régimen Local confiere a la Alcaldía respecto de las sesiones extraordinarias que esta decida convocar, por sí o como consecuencia de la petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de Miembros de la Corporación.

3. La sesión extraordinaria de censura o cuestión de confianza tendrá como único punto del Orden del Día la moción o la cuestión que la motive que, en ningún caso, podrá quedar sobre la Mesa.

Artículo 63.—Son sesiones extraordinarias de carácter urgente, las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la legislación básica de Régimen Local. En este caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resultare apreciada por la mayoría absoluta del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Subsección segunda

Requisitos previos a la celebración de las sesiones

Artículo 64.—Convocatorias

1. Las sesiones del Pleno han de convocarse, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, que no están sujetas a plazo alguno de convocatoria, pero cuya urgencia deberá ser ratificada por mayoría absoluta del Pleno. Con la convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

2. Las convocatorias, tanto del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas, podrán efectuarse mediante correo electrónico personalizado a cada concejal, en la dirección de correo que cada uno especifique, debiendo quedar en la Secretaría General acreditación del Acuse de Recibo telemático. Igualmente, por este mismo medio se acompañará la documentación que deba remitirse junto con la convocatoria.

3. De no poder celebrarse la sesión en primera convocatoria, se celebrarán en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Artículo 65.—El régimen de convocatoria y confección del orden del día de las sesiones extraordinarias, se atenderá a las mismas normas que para las sesiones Ordinarias, si bien en aquellas no podrán figurar, y por tanto no corresponderá celebrar, turno de urgencia, ni de ruegos y preguntas.

Artículo 66.—La documentación de los asuntos incluidos en el Orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, a la votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día y hora de la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 67.

1. Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Cuando fuera necesaria, la asistencia de un número especial de Concejales, a efectos de «quórum» de votación, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

Artículo 68.—Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde-Presidente.

Subsección tercera

Desarrollo de las sesiones

Artículo 69.—Durante el transcurso de la sesión, el Presidente, por sí mismo o a instancia de alguno de los grupos municipales, podrá acordar interrupciones por el tiempo mínimo necesario para permitir deliberaciones de los grupos o para descanso.

Artículo 70.—Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrán celebrarse a puerta cerrada el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos relativo al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, garantizados por la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Subsección cuarta

Régimen de los debates

Artículo 71.

a) El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco proferir manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente ordenar el desalojo de la Sala de todo aquel ciudadano o ciudadana que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

b) los ciudadanos o colectivos de ciudadanos podrán ser oídos en pleno, depositando escrito en el que se formule su propuesta, dicho escrito deberá registrarse en la secretaría del ayuntamiento 24 horas antes de la celebración de la comisiones informativas. La lectura del escrito la hará el secretario/a en el Pleno de forma previa al debate.

Artículo 72.

1. Al principio de cada sesión se aprobará, si procede, el Acta de la sesión que corresponda. Los borradores de Actas habrán de estar en posesión de los grupos políticos de la Corporación al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la correspondiente sesión.

2. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado asunto ofrece en su expresión dudas respecto de lo tratado o resuelto, podrá solicitar a la Presidencia que se aclare con exactitud, y si la Corporación lo estima procedente, se redactará de nuevo el Acta, anotándose la modificación al margen de la minuta.

3. Al reseñar, en cada Acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones realizadas, con arreglo al párrafo anterior. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales.

4. Cada vez que proceda la renovación de la Corporación, los miembros de la misma deberán celebrar sesión extraordinaria al efecto de la aprobación del Acta de la última sesión celebrada con anterioridad a su cese.

Artículo 73.—Para el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día, el Secretario procederá, por sí o a través del funcionario que le auxilie, a dar lectura a los dictámenes de las Comisiones, o a los informes de los distintos Servicios que acompañen a la propuesta de acuerdo, abriéndose la discusión.

Si ningún Concejal pidiere la palabra, ello equivale a su conformidad, por lo que los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

Artículo 74.

1. El Presidente de la Corporación o la mayoría absoluta del Pleno pueden alterar el orden de los asuntos a tratar. Asimismo, el Presidente de la Corporación podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

2. No obstante lo anterior, todo asunto sobre el que se haya iniciado el debate, habrá de continuarse hasta que se produzca un pronunciamiento sobre el mismo.

3. El Alcalde, a instancia propia o de cualquiera de los Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de varios puntos del orden del día durante el desarrollo de la sesión, si no se opone a ello ningún Portavoz. No obstante, las votaciones de los puntos debatidos conjuntamente, deberán hacerse siempre por separado.

Artículo 75.—Los asuntos quedarán sobre la Mesa a petición de cualquier Concejal/a, que expondrá las razones de su petición, siempre que el Presidente o la mayoría de miembros de la Corporación lo acuerden.

Artículo 76.

1. En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

2. Los Concejales necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra; hablarán alternativamente, interviniendo en primer lugar los concejales de los grupos de menor a mayor representación (en el caso del mismo número de Concejales, la antelación corresponderá al menor número de votos obtenidos) y prosiguiendo en este orden hasta la intervención de los concejales pertenecientes al grupo político de mayor número.

3. No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde-Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida, cuando los Concejales no guarden aquel, se desvíen de ésta, o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. Procederán las llamadas al orden por el Presidente cuando se vulnere este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las Instituciones Públicas.

4. Antes de iniciarse el debate sobre uno de los puntos del Orden del Día, cualquier concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por ese motivo se entable debate alguno.

5. El debate se inicia con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que hubiera dictaminado favorablemente o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma por un tiempo máximo de diez minutos.

6. A continuación los diversos grupos podrán iniciar un primer turno de palabra con un máximo de diez minutos por cada Grupo, interviniendo en primer lugar los grupos de menor a mayor representación (en el caso del mismo número de Concejales, la antelación corresponderá al menor número de votos obtenidos); Habrá un Segundo turno, del mismo régimen que el primero, limitándose las intervenciones a cinco minutos.

Antes del cierre del debate por la Alcaldía, el Alcalde podrá otorgar un último punto de intervención, al concejal que lo solicite, limitándose ésta intervención a cinco minutos.

7. La Alcaldía podrá ampliar los tiempos y los turnos de intervención en los debates cuando la importancia o trascendencia del asunto lo requiera a cuyo efecto oír a los Portavoces de los Grupos Municipales, estos casos serán la aprobación de presupuestos, ordenanzas fiscales, instrumentos generales de planeamiento urbanístico y cualquier otro que por su trascendencia sean de interés público y sean debidamente motivados por los portavoces, casos en los que el presidente del pleno podrá otorgar un mayor tiempo de exposición marcando la cuantía en minutos de dicha intervención.

Artículo 77.—Concluido el debate, en los términos expuestos en el artículo anterior, el Presidente o el Concejal que aquél proponga podrá cerrar el debate con un último turno de palabra tras el cual expondrá los términos en que queda el asunto planteado a votación.

Artículo 78.—A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

a) Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

b) Enmienda y Voto particular: Propuesta de modificación de un dictamen formulada, respectivamente por cualquier miembro de la Corporación. Ambos pueden de modificación, de adición o de supresión.

La enmienda deberá presentarse por escrito al Presidente antes de iniciarse la deliberación.

El voto particular debe acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación en la comisión.

c) Moción: Es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno. Podrá presentarse por escrito y se tramitará como un asunto urgente.

d) Ruego: Es la formación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipal.

e) Pregunta: Es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno.

Pueden plantear preguntas y formular ruegos todos los miembros de la corporación o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos y/o las preguntas formuladas por escrito con el objeto de que sean contestadas en la sesión deberán hacerse con al menos dos días hábiles de antelación a la celebración del pleno. Cada grupo sólo podrá formular diez ruegos y/o preguntas. Serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente. No obstante, podrán ser contestadas por escrito con anterioridad a la sesión ordinaria siguiente.

Los ruegos y las preguntas podrán ser efectuados oralmente en las sesiones ordinarias. Cada grupo sólo podrá formular diez ruegos y/o preguntas. En este caso, serán contestados generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde Presidente lo estima conveniente.

El Alcalde podrá no admitir a trámite el ruego y/o la pregunta en los siguientes supuestos:

Que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencias del Ayuntamiento.

Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de una persona singularizada.

Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

Las preguntas que ya hayan sido respondidas oralmente o por escrito en el último año natural.

f) Interpelación: Es la petición formulada por un concejal, recabando, en cualquier momento y de cualquier persona información adecuada explicando o justificando los motivos o criterios de la actuación municipal, en general o en particular.

g) Será obligatorio la inclusión en el orden del día de las sesiones plenarias las propuestas o proposiciones presentadas por los grupos políticos fijando un límite de una por cada grupo y pleno, debiéndose presentar en secretaría con antelación a la celebración de las comisiones informativas previa al Pleno.

Artículo 79.—*Incompatibilidades*

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratación de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinantes, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

2. En estos casos, el interesado deberá abandonar su lugar del Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de mociones de censura, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 80.—Orden de las sesiones

1. Si algún Concejales fuera llamado tres veces al orden durante su intervención, el Alcalde-Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar a dicho miembro de la Corporación a que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que estime oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Subsección quinta

Particularidades de las sesiones ordinarias

Artículo 81.—A los efectos del desarrollo de las sesiones plenarias de carácter ordinario, el orden del día se compondrá de:

- a) Aprobación de acta/s anterior/es
- b) Resoluciones de la Alcaldía.
- c) Propuestas dictaminadas en las Comisiones con, en su caso, los correspondientes votos particulares a través de propuestas.
- d) Otros asuntos que no precisen dictamen previo.
- e) Urgencias.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 82.—En las sesiones de carácter ordinario, cuando un miembro de la Corporación desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el orden del día, deberá justificar su urgencia, y sólo en caso de previa y especial declaración en este sentido por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, pasará a ser debatido, y resuelto, en su caso.

Artículo 83.—Asuntos urgentes.

En las sesiones ordinarias, finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, se entrará en el conocimiento, en su caso, de aquéllos otros que por razones de urgencia se hayan entregado en Secretaría, cuyo titular dará traslado inmediatamente al resto de miembros de la corporación. Se empezará por los asuntos urgentes presentados por el equipo de gobierno y se continuará por los de los Grupos Municipales en orden de menor a mayor.

Si no se ha producido la entrega previa al Secretario, con tiempo suficiente, no podrá presentarse ningún expediente para su aprobación, ni siquiera por esta vía y por razón de urgencia. Tampoco podrán someterse a la Corporación propuestas de urgencia, si las mismas precisan informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención y no los tienen.

Una vez declarada la urgencia de la proposición, por mayoría absoluta, su debate se iniciará con la intervención del proponente, continuará con la de los Grupos Municipales restantes, de menor a mayor, concluyendo la del Equipo de Gobierno.

Subsección sexta

Adopción de acuerdos

Artículo 84.

1. Quedará acordado lo que vote la mayoría simple de los asistentes, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que la Ley exija un mayor número de votos.

2. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean, al menos, la mitad más uno del número legal de Concejales que integran la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la legislación básica de Régimen local.

4. Será exigible el «quórum» de dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación, y, en todo caso, de la mayoría absoluta, en aquellas materias en que expresamente este «quórum» reforzado es exigido por la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 85.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia durante la votación de un Concejales, equivale a su abstención.

2. Si de la votación resultare un empate, se efectuará una nueva votación, y si el empate persistiere, decidirá la votación el sentido del voto del Alcalde-Presidente, al ser este de calidad.

Artículo 86.—Las votaciones serán:

a) Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, dissentimiento o abstención.

b) Nominales, las que se verifiquen Leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí», «no», o «abstención», según los términos de la votación.

c) Secretas, las que se realicen por papeleta u otro signo convenido, que cada concejal vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 87.

1. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, por mayoría simple y para un caso concreto, la votación nominal.

2. La votación podrá ser secreta cuando así lo decida el Presidente, o se proponga por cualquier grupo municipal, en este caso se decidirá por mayoría simple. En el caso de elección o destitución de personas será suficiente con la propuesta de un concejal.

3. Cualquier Concejales podrá instar del Secretario que haga constar expresamente en el Acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiera votado en contra, o a cualquier otro efecto.

Artículo 88.—Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ningún Concejales puede entrar en el Salón o abandonarlo.

Artículo 89.

1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto si la votación no fuera ordinaria.

2. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde-Presidente declarará lo acordado, por sí mismo o a través de la intervención del Secretario General.

3. Inmediatamente después de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Sección segunda

Constancia y ejecución de los acuerdos

Subsección primera

Las actas

Artículo 90.

1. Las Actas y sus libros correspondientes son instrumentos públicos y solemnes en los que se recogen los acuerdos de los órganos colegiados del gobierno municipal.

2. Las Actas se registrarán en libros que habrán de estar foliados y encuadernados, legalizada cada hoja con el sello de la Corporación, y expresando en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios, sus series y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos, autorizándose la transcripción con las firmas del Alcalde-Presidente y el Secretario.

3. Las Actas del Ayuntamiento Pleno se transcribirán o encuadernarán en libro distinto al destinado a las de la Junta de Gobierno.

Artículo 91.

1. Se podrán utilizar medios mecánicos para la transcripción de las actas de las sesiones de los órganos colegiados, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Hasta tanto se proceda a su encuadernación, los libros de Actas podrán estar compuestos de hojas móviles, utilizándose, a tal fin, el papel timbrado destinado al efecto.

b) El papel para cada libro, que lo será con numeración correlativa, independientemente del número general del timbre municipal, se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario.

c) Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresoras de ordenador o el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras, o salvando al final las que involuntariamente se produjeren, a hojas correlativas, siguiendo rigurosamente su orden, y haciendo constar, al final de cada Acta, mediante diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

d) Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas móviles, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción, o en su contenido.

e) Cuando todos los folios reservados a un libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al o caber íntegramente el Acta de la sesión que corresponda pasar al libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se entenderá diligencia por el Secretario, con el Visto Bueno de la Alcaldía, expresiva del número de Actas que comprende, con indicación de la que lo inicie y de la que lo finalice.

2. Los libros de resoluciones y Decretos de la Alcaldía o de quienes actúen por su delegación, se confeccionarán con los mismos requisitos establecidos en las normas anteriores.

Artículo 92.—El Secretario custodiará los libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes, o lo soliciten por escrito los miembros de la Corporación.

Artículo 93.—Durante cada sesión, el Secretario, asistido por el funcionario que al efecto designe, tomará las notas necesarias para redactar el Acta, en la que se consignarán necesariamente los siguientes datos:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Alcalde-Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter Ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario, o de quien ostente sus funciones, y presencia de otros funcionarios cuando concurren.

g) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

h) Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominales, en las que se especifique el sentido en que cada Concejil emite su voto.

i) Opiniones sintetizadas de los Grupos, o fracciones de Concejales, y sus fundamentos y los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio, y así lo pidan los interesados.

j) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del Alcalde o del Secretario.

k) Hora en que el Presidente levante la sesión.

Artículo 94.—De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma.

Subsección segunda

Publicidad de las actas y acuerdos

Artículo 95.

1. Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno y la Junta de Gobierno, cuando tengan carácter decisorio, se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley.

2. Las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes Urbanísticos, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la L.R.B.R.L.

3. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos municipales en los términos del artículo 112.3 de la L.R.B.R.L.

4. En cuanto a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales, se estará a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 96.—En el plazo de los diez días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirá a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, copias o, en su caso, extractos comprensivos de los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación, y de forma inmediata, el Secretario del Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Artículo 97.—Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y administración municipales, así como a consultar los Archivos y Registros en los términos que disponga la legislación vigente. La denegación o limitación de este derecho deberá resolverse, con motivación suficiente, por la Alcaldía-Presidentencia.

Artículo 98.

1. Las certificaciones de las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento Pleno, Junta de Gobierno y autoridades, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.

2. Estas certificaciones podrán ser solicitadas, mediante instancia, por las personas a quienes interesen, y reclamadas de oficio por las autoridades, tribunales, organismos o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

3. Sin perjuicio de su constancia en el Acta del acuerdo correspondiente, las certificaciones se expedirán, normalmente, siempre que se soliciten de manera expresa y motivada, en su integridad, con omisión del debate verbal que se hubiera podido producir.

Artículo 99.—Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su «Visto Bueno», para significar que el Secretario, o funcionario que las expide y autoriza, está en el ejercicio del cargo, y su firma es auténtica. En su caso, irán rubricadas, al margen, por el Jefe de la Sección o Negociado al que correspondan, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán conforme a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiese. Dichas certificaciones han de ser expedidas en el término máximo de treinta días a contar desde la fecha en que sean instadas.

Artículo 100.—Para lo no previsto en este Reglamento regirán, como supletorias, las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro texto legal que la sustituya o desarrolle.

Subsección Tercera

Ejecutividad de los acuerdos

Artículo 101.

1. Los actos y acuerdos de las autoridades y Corporación, municipales, adoptados con las debidas solemnidades, son in-

mediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

2. Todo acuerdo o resolución se ejecutará dentro de los diez días siguientes a su adopción, siempre que no exista precepto legal que señale otro plazo, o que haya de ser aprobado por la superioridad.

Artículo 102.

1. Contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán previo recurso ordinario en los casos en que proceda, ejercer las acciones que correspondan ante la Jurisdicción competente.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos o autoridades:

a) Las del Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas.

b) Las de autoridades y órganos inferiores, en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad, u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Artículo 103.—Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en la legislación vigente, este Ayuntamiento podrá revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que para la Administración del Estado se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común.

Capítulo II

Funcionamiento de la Junta de Gobierno

Sección primera

Régimen de las sesiones

Artículo 104.—Las sesiones de la Junta de Gobierno serán de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 105. La Junta de Gobierno celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias al mes, en los días y horas que ella misma determine.

Artículo 106.—Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión. En este caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

Artículo 107.—Las sesiones de la Junta de Gobierno han de convocarse, al menos, con un día hábil de antelación, empezando a contarse el plazo a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la convocatoria a sus respectivos miembros. Con ella se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.

Artículo 108.—Por razones de urgencia, La Junta de Gobierno podrá ser convocada sin la antelación prevista en el artículo anterior. En este supuesto, la convocatoria de estas sesiones extraordinarias de carácter urgente habrá de ser ratificada por la Junta de Gobierno con el «quórum» de 3 de sus miembros.

Artículo 109.—Además de asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno tendrá competencia para debatir y resolver los asuntos que aquel o el Ayuntamiento Pleno le deleguen o que le atribuyan las Leyes. Asimismo, debatirá y resolverá cuantos asuntos deseen someterle cada uno de sus miembros, aunque fueran de la exclusiva competencia de éstos.

Artículo 110.—La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio especialmente habilitado al efecto. Igualmente, podrán celebrarse, previa decisión de la Junta de Gobierno, en cualquier otra dependencia.

Artículo 111.—Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto, debiendo terminar el mismo día en que comiencen. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará Junta de Gobierno extraordinaria para los que resten.

Artículo 112.

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde-Presidente, asistido del Secretario General.

2. Los expedientes incluidos en la sesión correspondiente deberán estar conclusos, y entregados en la Secretaría, con una antelación de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión.

3. El Secretario los someterá a la consideración del Alcalde al efecto de sus inclusiones en el orden del día.

4. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día, a menos que fuere declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros que formen la Junta de Gobierno.

Artículo 113.—Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría legal de los miembros que la componen, además del Alcalde-Presidente y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan. Para la adopción válida de acuerdos, es necesaria la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno que se han indicado.

También podrán asistir, con voz, pero sin voto, los restantes Concejales con responsabilidades de Área o Servicio en el Gobierno Municipal. La Junta de Gobierno podrá asistirse de cuantos funcionarios o personal municipal sean convocados para ello por el Alcalde-Presidente. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar con voz y sin voto.

Artículo 114.—Para lo no previsto en la presente Sección, será de aplicación a la Junta de Gobierno, con carácter supletorio, el régimen de sesiones establecido para el Ayuntamiento Pleno.

Sección segunda

Constancia y ejecución de los acuerdos

Artículo 115. Serán de aplicación a las Actas de la Junta de Gobierno el régimen establecido para las del Pleno Municipal en el Capítulo anterior.

Artículo 116.

1. Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno en la esfera de su competencia, tendrán la misma eficacia que los del Ayuntamiento Pleno.

2. La ratificación por parte del Pleno será procedente únicamente en los casos en que la Junta de Gobierno haya asumido, por razones de urgencia, atribuciones no delegadas expresamente por el Pleno.

Capítulo III

Funcionamiento de las comisiones informativas y otros órganos complementarios

Artículo 117.—El Alcalde es Presidente de todas las comisiones, pudiendo delegar la Presidencia en uno de sus miembros, teniendo en cuenta la propuesta, no vinculante, que la propia Comisión podrá hacer a la Alcaldía, mediante votación efectuada en su seno.

Artículo 118.—Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Alcalde o el Presidente de la misma, al menos con dos días de antelación, salvo razones de urgencia mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigidos a todos los miembros de la Comisión. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

A los efectos de convocatoria, Orden del Día y documentación, se estará a lo que a efectos de las sesiones del Ayuntamiento Pleno queda establecido en el presente Reglamento.

Artículo 119.—Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más comisiones Informativas para tratar asuntos comunes.

Artículo 120.

1. Los Dictámenes adoptados en el seno de las Comisiones deberán contener propuestas de acuerdo al órgano competente para su adopción.

2. Los dictámenes pueden ser consecuencia de propuestas formuladas por la Alcaldía, la Junta de Gobierno o la Concejalía Delegada, así como de mociones presentadas por los grupos municipales, en relación a los asuntos que sean competencia de cada Comisión.

Artículo 121.

1. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión y llevarán la firma del que haya presidido la reunión en que se hubiere formulado.

2. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular.

Artículo 122. Las Comisiones podrán requerir en sus sesiones la presencia de cualquier funcionario, trabajador, o miembro de la Corporación responsable de Área, para ser oído sobre un tema concreto.

Artículo 123.

1. El Secretario de la Comisión, cuando no sea el Secretario General, actuará por delegación del mismo.

2. El Secretario levantará Acta en la que constarán, en todo caso, los nombres de los vocales asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa, y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

Artículo 124.—Las Comisiones Especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo plenario que las cree y, supletoriamente y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulan las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.

Título V

Reforma del reglamento orgánico

Artículo 125.—La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes, salvo que se solicite la convocatoria de Pleno extraordinario, que se estará a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y su publicación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, relativas a la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Pilas, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Pilas, entrará en vigor, previa aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, al día siguiente del de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

253W-3671

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir para

adjudicar el contrato de concesión del uso privativo del dominio público para la explotación y mantenimiento de Kiosco-Bar, sito en calle Venecia, de San Juan de Aznalfarache, se anuncia la siguiente convocatoria de licitación:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- Dependencia que tramita el expediente: Contratación-Secretaría.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Concesión del uso privativo del dominio público para la explotación y mantenimiento de Kiosco-Bar, sito en calle Venecia, de San Juan de Aznalfarache.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
- Plazo de duración del contrato: Un año, prorrogable por anualidades, hasta un máximo de cuatro años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Varios criterios

4. Presupuesto base de licitación:

Tipo de licitación: Ciento cincuenta euros (150 €) mensuales.

5. Garantías:

- Garantía provisional: No se exige.
- Garantía definitiva: Dos mensualidades, según oferta.

6. Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.
- Localidad y código postal: San Juan de Aznalfarache, 41920.
- Teléfono: 954.17.92.20.
- Telefax: 954.17.92.22.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día antes a la finalización del plazo para la presentación de ofertas. El Pliego se encuentra a disposición de los interesados en: www.ayto-sanjuan.es/Perfil del contratante.

7. Requisitos específicos del contratista:

- Capacidad: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Solvencia: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
- Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sala de Comisiones).
- Fecha: Se indicará en el Perfil de Contratante (página web del Ayuntamiento).

10. *Gastos de anuncios:*

A cuenta del adjudicatario.

San Juan de Aznalfarache a 27 de marzo de 2012.—El Alcalde Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

7W-4136-P

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6.º Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto del 20 de junio de 2011) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos: Don Gumersindo López Borreguero.
Dirección: C/ Sierra Morena número 33, urb. Casacerros, Utrera.

Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Don Manuel García Díaz.
Dirección: C/ Pamplona número 3, 4.º B, Camas.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Don Francisco Navarro Delgado.
Dirección: C/ Río de Guadiana número 10, Utrera.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Doña María Jesús Vázquez Rasco.
Dirección: C/ Sierra Morena número 1, Buzón 44, Utrera.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Doña Margarita Delgado Paredes.
Dirección: C/ Rafael Cansino Assens número 2, 3.º B, Sevilla.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Don Eusebio Manuel López Olmedo.
Dirección: Avda. República de China número 38, bl. 8, 6.º B, Sevilla.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Doña María Carmen Lozano Gómez.
Dirección: C/ Águila Perdicera número 3, bl. 4, 2.º. Ed. Brasil, Sevilla.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Don Antonio Vicente Maqueda.
Dirección: C/ Carrión de los Céspedes número 26, Sevilla.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Don Eulogio Almendral Cármenes.
Dirección: C/ Hermano Pablo, bl. 10, 2.º A, Sevilla.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Don Rafael Zafra Bazarot.
Dirección: C/Sierra Morena número 1, Buzón n.º 44, Utrera.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Nombre y apellidos: Doña María del Carmen López Olmedo.
Dirección: C/ Felicidad número 19, Sevilla.
Expte: Proyecto de reparcelación UE-20 (03/2007).
Documento: Contestación a la solicitud ampliación plazo alegaciones a la aprobación inicial proyecto de reparcelación UE-20.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Utrera a 24 de marzo de 2012.—El Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje.

2W-4099

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación sobre notificación inicio de expedientes sancionadores instruidos por la Policía Local del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, ante la cual le asisten el derecho de interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna, dentro del plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular las alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente: 356/2011.
Denunciado: Carlos González González.
Identificación: 28849681-E.
Domicilio: Calle El Greco 11, 41807 Espartinas, Sevilla.
Fecha denuncia: 14/12/2012.
Cuantía: 200 euros.
Precepto R.G.C u Ordenanzas municipales: Art. 154,opc.5A.

Expediente: 357/2011.
Denunciado: Carlos Mitchell Cascón.
Identificación 48809322-X.
Domicilio: Calle Sor Ángela de la Cruz 4, Torre de la Reina, 41210 Guillena, Sevilla.
Fecha denuncia: 16/12/2012.
Cuantía: 200 euros.
Precepto R.G.C. u Ordenanzas municipales: Art. 154,opc.5A.

Expediente: 03/2012.

Denunciado: José Antonio Gelo Villar.

Identificación: 28926575G.

Domicilio: Calle Divina Pastora,4 Sevilla 41003.

Fecha denuncia: 26/12/2012.

Cuantía: 200 euros.

Precepto R.G.C. u Ordenanzas municipales: Art. 154,opc.5A.

Expediente: 13/2012.

Denunciado: M.ª Eugenia Guerra García .

Identificación 28724977R.

Domicilio: Calle Bulería, 4 Valencina de la Concepción 41907 Sevilla.

Fecha denuncia: 20/01/2012.

Cuantía: 200 euros.

Precepto R.G.C. u Ordenanzas municipales: Art. 154,opc.5A.

Expediente: 16/2012.

Denunciado: M.ª del Carmen Rodríguez Gutiérrez.

Identificación 27904689P.

Domicilio: Calle Santa Cruz, 20 Valencina de la Concepción 41907 Sevilla.

Fecha denuncia: 28/01/2012.

Cuantía: 200 euros.

Precepto R.G.C u Ordenanzas municipales: Art. 94, opc.5X.

Expediente: 17/2012.

Denunciado: Bodegas Exclusivas Hnos. Ruiz García.

Identificación B91198010.

Domicilio: Calle Artesano, PG Malpesa 13, 41909 Salteras, Sevilla.

Fecha denuncia: 26/01/2012.

Cuantía: 200 euros.

Precepto R.G.C. u Ordenanzas municipales: Art. 94, apt 2opc.5J.

En Valencina de la Concepción a 15 de marzo de 2012.—
El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

3W-3762

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR

De acuerdo con el artículo 50 y 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta general ordinaria de señores asociados, que tendrá lugar el próximo día 22 de mayo de 2012, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a la una en segunda convocatoria, en caso de no alcanzarse quórum de asistencia en la primera. La Junta se celebrará en el Salón de Actos de la antigua, Cámara Agraria, sito en calle Trajano número 2, de esta plaza, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta general ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2011.
- 2.º Memoria anual 2011.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto del año 2011.
- 4.º Campaña de riegos 2012 y su implicación con el funcionamiento de las nuevas instalaciones.
- 5.º Asuntos que le someta el Sindicato de riegos, o propongan los asociados en forma reglamentaria.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Sevilla a 28 de marzo de 2012.—La Presidenta, Esther Jiménez Martínez.

2W-4145-P

JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-2 DEL SUO 15 DE ALCALÁ DE GUADAÍRA «PARQUE COMERCIAL LA LIEBRE»

El día 23 de marzo de 2012, la Junta de Compensación de la UE-2 del SUO-15, de Alcalá de Guadaíra, «Parque Comercial La Liebre», reunida en asamblea general acordó aprobar el proyecto de reparcelación redactado por Bufete Pérez Marín, SLP., acordando someterlo a información pública y alegaciones, por plazo de un mes desde la fecha de publicación de este anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOUA, plazo que servirá de notificación a los interesados desconocidos o cuyo domicilio no conste, a los efectos del art. 59.4 de la Ley 30/1992.

El documento se encuentra en la sede de la Junta sita en Sevilla, calle Asunción 69-bajo, a disposición de quien desee examinarlo durante el referido plazo.

En Sevilla a 26 de marzo de 2012.—El Secretario de la Junta de Compensación, Antonio Pérez Marín Benítez.

2W-4142-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es